

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022/31 (EXPT. JGL/2022/31)

1. Orden del día.

- 1º Aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2º Resoluciones judiciales. Expte. 1513/2019. Auto de 14-07-22 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ 30+).
- 3º Resoluciones judiciales. Expte. 4656/2022. Sentencia nº 86/2022, de 16 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Sevilla (IIVTNU).
- 4º Urbanismo/Expte. 20125/2021-URSE. Aceptación de cesión de terrenos destinados a espacio libre de uso público (viario), efectuada por Jacob Benítez Orea.
- 5º Urbanismo/Expte. 6335/2022. Resolución de recurso potestativo de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11/02/2022, parcela 96 de la parcelación urbanística ilegal conocida como ALBARAKA o EL NEVERO.
- 6º Urbanismo/Expte. 12417/2022-URMP. Aprobación de Avance de modificación puntual de las normas urbanísticas del PGOU.
- 7º Servicios Urbanos/Contratación/Expte 16508/2020. Contratación del servicio de vigilancia y seguridad de los edificios, instalaciones municipales y parques de ribera, apertura y cierre de parques y áreas ajardinadas: propuesta de reajuste de anualidades de lote I.
- 8º Servicios Urbanos/Expte. 4431/2022. 3ª Certificación ejecución contrato de obras contenidas en el proyecto de remodelación de la C/ Ntra. Sra. del Águila entre Plaza del Duquey C/ Juan Abad, y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina, (FEDER en el marco de la Estrategia DUSI Alcalá de Guadaíra-2020): Aprobación.
- 9º Servicios Urbanos/Expte. 13960/2022. Contrato de arrendamiento de local situado en Plaza del Duque nº 11-bajo para destinarlo a los servicios municipales de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos: Adjudicación de contrato.
- 10º Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 107072021. Ampliación plazo de ejecución contrato de suministro de vehículos contenedores y maquinaria destinados a los servicios públicos de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria. Lote 7: Aprobación.
- 11º Hacienda/Secretaría/Expte. 3893/2021. Revisión de oficio de contratos facturas hasta el 28-02-2021 correspondientes a contratos posteriores a la Ley 9/2017, Verbales, tipo de contrato: Suministro. Aprobación definitiva.
- 12º Hacienda/Oficina de Presupuestos/Expte. 16189/2022. Líneas Fundamentales de Presupuesto para el ejercicio 2023 y el Límite de Gasto no Financiero: Aprobación.
- 13º Hacienda/Contratación/Expte. 946/2022. Contratación de servicio de aseguramiento de la responsabilidad civil extracontractual del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra: Adjudicación del contrato.
- 14º Desarrollo Económico/Contratación/Expte. 3255/2022. Servicios de diseño y desarrollo de un sistema de conocimiento interrogable, predictivo y prescriptivo aplicado al dominio de la transición de las empresas locales hacia la Industria 4.0 en los Parques Empresariales de Alcalá de Guadaíra cofinanciado por el FEDER, en el marco del POPE 2014-2020: Aprobación de expediente.
- 15º Empleo/Formación y Empleo/Expte. 20154/2021. Autorización y disposición del gasto por ayuda económica a favor del alumnado participante en el itinerario de PPNL I023.3 del Proyecto RELANZA-T.
- 16º Recursos Humanos/Contratación/Expte. 18386/2021. Contratación de servicio para la realización de actividades formativas en materia de seguridad y salud laboral para los





- empleados municipales y planes de empleo por un Servicio de Prevención Ajeno: adjudicación del contrato.
- 17º Patrimonio/Museo/Expte. 1564/2019. Justificación de la subvención plurianual concedida a la Asociación Fotográfica Alcalareña, para alquiler de sede de la asociación y actividades: Finalización.
- 18º Patrimonio/Museo/Expte. 15841/2022. Convocatoria del concurso n.º 19º de Pintura al Aire Libre, en su edición anual 2022. Aprobación.
- 19º Servicios Sociales y Salud Pública/Contratación/Extpe. 2112/2021. Contratación de servicio de comidas a usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio y a otras personas derivadas por los servicios sociales municipales: adjudicación del contrato.
- 20º Servicios Sociales y Salud Pública/Contratación/Extpe. 10942/2022. Contratación de servicio para la implantación del programa de dinamización de los Centros Municipales de Personas Mayores: Adjudicación del contrato.
- 21º **ASUNTO URGENTE.** Servicios Urbanos/Contratación/Expte 12801/2022. Contratación de suministro eléctrico de alta y baja tensión para los edificios e instalaciones municipales, mediante adhesión al correspondiente acuerdo marco de la Central de Contratación de la FEMP: Adjudicación del contrato.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las trece horas y cincuenta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintidós, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **Francisco Jesús Mora Mora**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **José Antonio Montero Romero**, asistidos por el secretario de la Corporación **José Manuel Parrado Florido** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten, las señoras concejalas **Ana María Vannereau Da Silva**, **Virginia Gil García** y el señor concejal **Pablo Chain Villar**, igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado** y los coordinadores de área del Gobierno Municipal **Juan Borrego Romero** e **Irene de Dios Gallego**, y el coordinador de Proyección de la Ciudad **Alberto Mallado Expósito**.

Dejan de asistir los señores concejales, **Rosa María Carro Carnacea**, **José Luis Rodríguez Sarrión** y **Rosario Martorán de los Reyes**

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2022/30. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 5 de septiembre de 2022. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.





2º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 1513/2019. AUTO DE 14-07-22 DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (EMPLE@ 30+).- Dada cuenta del auto de 14-07-22 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ 30+), dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 1513/2019. PROCEDIMIENTO: Despidos/ceses en general 719/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Número 5 de Sevilla, Negociado 3l. DEMANDANTE: -----. DEMANDA: Despido, tutela de derechos fundamentales y reclamación de cantidad (Emple@ 30+). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la resolución judicial, dictada en el recurso directo de revisión interpuesto por ----- contra decreto nº 50/2022, de 24 de mayo, que acuerda tener por desistido al Ayuntamiento del recurso de suplicación interpuesto contra sentencia nº 106/2020, de 3 de marzo, del Juzgado de lo Social Número 5 de Sevilla, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Que debemos estimar y estimamos el recurso directo de revisión formulado por el Letrado D. Luis Ocaña Escolar, en nombre y representación de la actora ----- contra el Decreto dictado el día 24 de mayo de 2022 por la Letrada de la Administración de Justicia, y completamos dicho Decreto condenando al Ayuntamiento recurrente al pago de las costas causadas al abono de honorarios del Letrado impugnante del recurso, por ser preceptivos, en cuantía de 800 euros más IVA, que en caso de no satisfacerse voluntariamente, podrán interesarse ante el Juzgado de lo Social de instancia, por ser el único competente para la ejecución de sentencias, según el artículo 237.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social.

Notifíquese este auto a las partes, advirtiéndose que, contra ella, en aplicación de los artículos 188.3 y 206. 3 a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, no cabe recurso alguno, archivándose el procedimiento sin más trámites."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 1513/2019.

3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 4656/2022. SENTENCIA Nº 86/2022, DE 16 DE MAYO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE SEVILLA (IIVTNU).- Dada cuenta de la sentencia nº 86/2022, de 16 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Sevilla (IIVTNU), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 4656/2022. RECURSO: Procedimiento ordinario 11/2022. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Sevilla, Negociado 1. RECURRENTE: Banco Santander, S.A. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de recurso de reposición interpuesto en fecha 18-12-20 en concepto de IIVTNU.

Vista la resolución judicial, por allanamiento, que es firme, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:





"Que debo estimar y estimo el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Gerardo Martínez Ortíz de la Tabla, Procurador de los Tribunales, actuando en nombre y representación de la entidad Banco SANTANDER S.A. contra la resolución a que se refiere el presente recurso que se anula por no resultar ajustada a derecho, reconociendo la procedencia de la rectificación de la autoliquidación del IIVTNU y, por ende, proceda a la devolución del importe satisfecho, así como de los correspondientes intereses devengados."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Gestión Tributaria y Tesorería) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 4656/2022.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Sevilla.

4º URBANISMO/EXPTE. 20125/2021-URSE. ACEPTACIÓN DE CESIÓN DE TERRENOS DESTINADOS A ESPACIO LIBRE DE USO PÚBLICO (VIARIO), EFECTUADA POR JACOB BENÍTEZ OREA.- Examinado el expediente sobre la tramitación para la aceptación de cesión de terrenos destinados a espacio libre de uso público (viario), efectuada por Jacob Benítez Orea, y **resultando:**

En el expediente nº 20125/2021-URSE consta concedida mediante resolución del concejal-delegado de Urbanismo nº 3228/2021, de fecha 23 de noviembre, licencia de parcelación de terrenos sitos en avenida Santa Lucía, nº 64 B, parcela catastral nº 9155510TG4395N0001WX, de la que resultan 2 fincas: Finca matriz 2a (446,30 m²) afectada por la Ordenanza nº1. Edificación entre medianeras, Grado 2 y Finca segregada 2b (4,50 m²) destinada a espacio libre de uso público para su incorporación al dominio público municipal, solicitada por Jacob Benítez Orea.

Consta en el citado expediente escritura otorgada ante el notario Juan Luis Nieto Magriñá el 3 de diciembre de 2021, nº de protocolo 1972, sobre la segregación autorizada, dando lugar a la inscripción registral de la finca segregada 2b, en concreto, finca registral número 58.406. Consta en el expediente nota simple de la citada finca registral, cuya titularidad corresponde a Jacob Benítez Orea y habiéndose trasladado la hipoteca de la finca matriz.

Posteriormente, se han aportado lo siguientes documentos:

- Documento notarial otorgado el día 20 de mayo de 2022 por el notario Juan Luis Nieto Magriñá sobre Diligencia de Subsanción de la escritura de segregación otorgada por este mismo notario el 3 de diciembre de 2021, nº de protocolo 1972, al efecto de que el compareciente Jacob Benítez Orea cede de manera unilateral, gratuita, libre de cargas y gravámenes la finca segregada 2b a favor de este Ayuntamiento, manteniéndose el resto de la escritura invariable.

- Escritura otorgada ante el notario Juan Luis Nieto Magriñá el 28 de julio de 2022, nº de protocolo 1384, sobre liberación del gravamen hipotecario de la finca registral 58.406.



- Nota simple de la finca registral 58.406 expedida el día 23 de agosto 2022, en la cual ya no aparece como carga la hipoteca de la finca matriz. Por tanto, esta finca registral consta libre de cargas y gravámenes salvo afecciones fiscales.

Consta informe emitido por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo de fecha 5 de septiembre de 2022, cuyos fundamentos de derecho expresa lo siguiente: [El artículo 30 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, regula el procedimiento de inscripción de cesiones obligatorias llevadas a cabo por operaciones de equidistribución (apartado 1) y por instrumentos de planeamiento dirigidos a regularizar o a legalizar terrenos en los que la edificación permitida por el plan esté totalmente consolidada (apartado 2); y el apartado 3 establece que: “En los demás casos se requerirá que conste el acuerdo de los titulares registrales con la Administración actuante, formalizado en acta administrativa de la que expedirá la certificación correspondiente, en los términos previstos en el artículo 2 de este Reglamento, o en escritura pública”.

El supuesto de hecho del presente informe se incardina en el tercer apartado, por no derivar la cesión de operaciones de equidistribución ni de instrumentos de planeamiento dirigidos a regularizar o a legalizar terrenos con edificación consolidada. A estos supuestos les es de aplicación el artículo 32 del Real Decreto 1093/1997 que dispone: “Las cesiones de terrenos que no tengan legalmente el carácter de obligatorias o que no resulten de convenios urbanísticos tipificados en la legislación sobre el suelo, se ajustarán a los requisitos formales exigidos para las donaciones de bienes inmuebles”.

Habiéndose producido la cesión unilateral, gratuita y libre de cargas y gravámenes de dichos terrenos para su destino a viario público en la escritura notarial otorgada y su posterior Diligencia de Subsanción que han sido reseñadas anteriormente, así como la liberación del gravamen hipotecario mediante la escritura notarial de 28 de julio de 2022 constando su acreditación en la nota simple registral de fecha 23 de agosto de 2022, procede la aceptación de la cesión del terreno dotacional por este Ayuntamiento, sirviendo a estos efectos como título inscribible complementario a la escritura pública (incluida la Diligencia de Subsanción) la certificación administrativa del acuerdo de aceptación, según lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 1093/1997.

El órgano competente para la aceptación de la cesión es la Junta de Gobierno Local, conforme a la resolución de Alcaldía nº 330/2019 de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones].

Por todo ello, a la vista del informe emitido y que obra en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aceptar la cesión de terrenos correspondiente a una superficie 4,50 m² con destino a espacio libre de uso público efectuada por Jacob Benítez Orea en escritura otorgada ante el notario Juan Luis Nieto Magriñá el 3 de diciembre de 2021, nº de protocolo 1972 y su posterior Diligencia de Subsanción de fecha 20 de mayo de 2022, respecto de terrenos sitios en avenida Santa Lucía, nº 64 B, que han dado lugar a la finca registral número 58.406.

Segundo.- Dar cuenta a la Secretaria Municipal al objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad de la finca cedida, así como para la rectificación del Inventario de Bienes Municipales.

Tercero.- Notificar este acuerdo a Jacob Benítez Orea.





Cuarto.- Se proceda a los demás trámites que en relación a la propuesta sean procedentes.

5º URBANISMO/EXPTE. 6335/2022. RESOLUCIÓN DE RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 11/02/2022, PARCELA 96 DE LA PARCELACIÓN URBANÍSTICA ILEGAL CONOCIDA COMO ALBARAKA O EL NEVERO.- Examinado el expediente que se tramita sobre la resolución de recurso potestativo de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11/02/2022, parcela 96 de la parcelación urbanística ilegal conocida como ALBARAKA o EL NEVERO, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local de fecha 11 de febrero de 2022 acordó “resolver el expediente de protección de la legalidad urbanística nº 698/2020, ordenando a Juan José Cano Mejías, Diego Gómez Durán y a Eva María Moreno Carrascosa la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones sin contar con la preceptiva licencia, consistentes en división de parcela, ejecución de construcción, ejecución de excavación y ejecución de cerramiento, para materializar división de parcela, en Parcela n.º 96 de la parcelación urbanística ilegal conocida como “ALBARAKA” o “EL NEVERO”, que se corresponde con parte de la parcela 1 del polígono 32, cuya referencia catastral es 41004A03200001000010, y que formaría parte de la finca registral nº 58.03, al ser incompatibles con la ordenación urbanística y no legalizables, lo que implica según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, la demolición de lo ilegalmente construido, la reposición de la configuración de los terrenos a su estado anterior y la eliminación de los elementos que materializan la división de la parcela y la reagrupación de la parcela. El plazo para el comienzo se establece en 15 días y el plazo para la ejecución de las mismas de 30 días”.

Contra el citado acuerdo constan presentados los siguientes recursos:

1.- Recurso potestativo de reposición con fecha de entrada 25 de marzo de 2022 (número de registro electrónico 7157) por Fernando Varela Alonso, en nombre y representación de Juan José Cano Mejías, solicitando la anulación del acuerdo recurrido, dictándose en su lugar una nueva resolución en virtud de la cual se acuerde reconocer el derecho al Administrado a un procedimiento con todas las garantías conforme a lo interesado. Las alegaciones pueden resumirse de la siguiente manera:

a) Caducidad del procedimiento de protección de la legalidad urbanística. Transcurso del plazo sin resolución expresa.

b) Vulneración del principio nos bis in ídem. Concurrencia de sanciones administrativas con el orden penal. Solicita la paralización del presente expediente hasta que se resuelva el procedimiento que se sustancia ante la Jurisdicción Penal.

c) Restitución parcial de las actuaciones. Solicita nuevo informe técnico que recabe el inicio de los trabajos tendentes a dar cumplimiento de la orden de restitución.

d) Solicita la suspensión de la ejecución del acto impugnado.

e) Solicita el recibimiento del “pleito a prueba”, proponiendo documental consistente en que se tengan por aportados los documentos que acompañan a la presente “demanda” e igualmente se sea aportado de contrario el expediente administrativo, así como el expediente en el procedimiento penal instructor (Diligencias Previas 133/2020, seguido ante el Juzgado Nº 1 de Alcalá de Guadaíra), dándose traslado a esta parte de su contenido con antelación a la resolución de la presente impugnación.

2.- Recurso potestativo de reposición con fecha de entrada 28 de marzo de 2022 (número





de registro 10600, previamente en registro electrónico del Ministerio de Hacienda y Función Pública -SIR- nº REGAGE22e00009455718 de 23 de marzo de 2022) por Fernando Varela Alonso, en nombre y representación de Juan José Cano Mejías, cuyo contenido es idéntico al expuesto anteriormente.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 5 de septiembre de 2022, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [I. Acto recurrido.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), los actos objeto de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que ponen fin al procedimiento administrativo, que deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 88 de la citada Ley.

Por su parte, el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 dispone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

A este respecto el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, estableciendo el párrafo 2º de dicho artículo que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de las Juntas de Gobierno o de las autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde.

Por lo tanto, el acto es susceptible de ser impugnado a través del recurso potestativo de reposición al ser una resolución y poner fin a la vía administrativa, tal como determina el artículo 123.1, en relación con el artículo 112.1 y 114 c) de la Ley 39/2015 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

II. Legitimación.- Los recursos potestativo de reposición han sido presentados en calidad de interesado recurrente en los términos dispuestos por los artículos 4 y 5 de la Ley 39/2015.

III. Plazo.- Los recursos potestativo de reposición se han formulado dentro del plazo concedido al efecto conforme a lo previsto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015.

IV. Órgano para resolver.- El órgano competente para resolver los citados recursos potestativo de reposición es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 y la resolución nº 330/2019, de fecha 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

V. Fondo del asunto.-

1.- Con carácter previo, se ha de advertir que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso es de un mes, plazo transcurrido en el presente supuesto. Y, en estos casos, según se establece en el artículo 24.1, el silencio tiene efectos desestimatorios, por tratarse de procedimientos de impugnación de actos y disposiciones.

No obstante, la seguridad jurídica aconseja que, aunque de forma tardía, se dicte resolución expresa en función de los concretos argumentos manifestados por el interesado, circunstancia que, además, está permitida por el artículo 24.3 b) que dispone “en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio”.

Por tanto, resulta legitimada la Administración para resolver los recursos potestativo de





reposición interpuestos, aun habiendo transcurrido el plazo de un mes para resolver, sin resultar vinculada en su resolución por el sentido del silencio producido.

Además, resulta conveniente resolver los recursos interpuestos, por haberse solicitado la suspensión de la ejecución del acto impugnado.

2.- En cuanto a los motivos alegados con la interposición de los recursos potestativo de reposición (al ser idénticos), procede su valoración, conforme a los argumentos que se detallan a continuación:

2.1.- Respecto a la alegación descrita en la letra a), el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de protección de la legalidad urbanística será de un año a contar desde la fecha de su iniciación, conforme disponen los artículos 182.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y 45.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), entendiéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 25.2 y 95 de la Ley 39/2015.

El caso que nos obedece, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa es de un año a contar de la fecha de incoación (18 de octubre de 2021, mediante resolución número 2673/2021), terminando en consecuencia dicho plazo el 18 de octubre de 2022, conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDU. Consta en el expediente que la notificación de la resolución expresa del procedimiento (acuerdo impugnado) fue realizada el día 1 de marzo de 2022, sin que por tanto haya transcurrido el plazo de un año citado.

En base a lo anterior, se ha de indicar que el artículo 47 del RDU regula la iniciación del procedimiento de protección de la legalidad urbanística. El punto primero del citado artículo señala expresamente: "El acuerdo de inicio del procedimiento, previo los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística. En su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización". Conforme a lo anterior, el acuerdo de inicio del presente expediente de protección de la legalidad urbanística se produjo mediante resolución número 2673/2021 de 18 de octubre, incoándose, entre otros, contra el recurrente por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia, siendo incompatibles con la ordenación urbanística y, en consecuencia, advirtiéndose de la necesidad de la reposición de la realidad física alterada al no ser susceptible de legalización. Asimismo, ha de tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 36 del RDU, al establecer expresamente: "Antes de iniciar un procedimiento de protección de la legalidad urbanística, podrán realizarse las actuaciones previas necesarias para aclarar los hechos y determinar los presuntos responsables", por lo que se ha de entender que, en ningún caso, las actuaciones previas que se hayan podido practicar puedan considerarse como inicio del expediente.

Prueba de lo anterior, se citan, entre otras, las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fechas de 8 de febrero de 2007, 21 de diciembre de 2010 y 30 de diciembre de 2011, que consideran como inicio del expediente de protección de la legalidad urbanística el acuerdo o decreto de incoación del mismo.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación.

2.2.- Respecto a la alegación sobre la prejudicialidad penal descrita en la letra b), debe indicarse la independiente naturaleza del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística (objeto del presente recurso) con respecto al sancionador administrativo.





El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana recoge expresamente: “Cuando con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan por infracción urbanística o contra la ordenación del territorio aparezcan indicios del carácter de delito del propio hecho que motivó su incoación, el órgano competente para imponer la sanción lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose a aquél de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa sin perjuicio de la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la comisión de la infracción”.

El artículo 37.3 del RDUa establece expresamente: “En los casos de indicios de delito en el hecho que haya motivado el inicio del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado, la Administración pública competente para resolver procederá conforme a lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo”.

De lo expuesto, con independencia de la apertura de diligencias penales por las actuaciones realizadas, ésta no exime de que este Ayuntamiento pueda continuar con la tramitación del expediente de protección de la legalidad urbanística a fin de adoptar las medidas de reposición de la realidad física alterada.

Cabe citar la sentencia de fecha 23 de septiembre de 2010 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo contencioso-administrativo de Sevilla, al afirmar que “la parte apelante confunde la naturaleza del procedimiento de protección de la legalidad urbanística, pues el mismo no es procedimiento sancionador sino de protección y restauración de la legalidad. Como se dijo en la sentencia del Tribunal Superior de Andalucía (Sevilla) de 20 de junio de 2002, dictada en recurso 71/2002, la naturaleza del expediente de protección de la legalidad urbanística, en modo alguno es sancionadora, sino de protección y restauración en su caso de orden urbanístico perturbado. En el mismo sentido la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de abril de 2000, dictada en recurso 369/1995, que este procedimiento (el de protección de la legalidad urbanística) es compatible, y distinto, de la imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador. La coercibilidad de la norma urbanística se disocia así en estos dos mecanismos de protección conectados entre sí y compatibles entre ellos, sin que su dualidad infrinja, como es obvio, el principio “non bis in idem” (sentencias de 15 de diciembre de 1983, 3 de noviembre de 1992 y 24 de mayo de 1995). No estamos en el caso del procedimiento de legalidad urbanística ante un procedimiento sancionador sino ante un procedimiento de naturaleza reparadora (sentencia del Tribunal Superior de Madrid de 6 de mayo de 2004, dictada en recurso 3607/1996).”

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación.

2.3.- Respecto a la alegación descrita en la letra c), no desdice el acuerdo impugnado. El recurrente debe acreditar el cumplimiento íntegro de la orden de restitución ordenada; en caso contrario, se adoptarán las medidas de ejecución forzosa conforme previene en la normativa urbanística de aplicación (multas coercitivas o ejecución subsidiaria), habiendo sido advertidas en el propio acuerdo impugnado. No aporta documentación que acredite que se ha procedido a la restitución parcial.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación

2.4.- Respecto a la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado descrita en la letra d), el artículo 117.1 y 2 de la Ley 39/2015 establece que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, si bien, justifica la suspensión cuando, previa ponderación





razonada entre el perjuicio que cause al interés público y la recurrente, concurra alguna de las circunstancias siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación y b) que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1.

El recurrente considera que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación y solicita la suspensión de la ejecución del acto recurrido en tanto no quede resuelto este recurso de reposición. Habiéndose informado anteriormente que procede la desestimación de cada una de alegaciones presentadas en el recurso potestativo de reposición, por tanto, no cabe la suspensión de la ejecución del acto impugnado.

Emitiéndose el presente informe para resolver el recurso de reposición contra el acto impugnado, no procede realizar pronunciamiento sobre la suspensión solicitada, por cuanto dicha suspensión tiene sentido hasta la resolución del recurso; es decir, con el acuerdo de resolución del recurso desestimándolo, adquirirá firmeza en vía administrativa el acto impugnado siendo plenamente ejecutivo.

En todo caso, habiendo operado automáticamente la medida de suspensión solicitada en base al artículo 117.3 de la Ley 39/2015, por no dictarse y notificarse resolución expresa en el plazo de un mes desde la solicitud de suspensión, procederá levantar dicha suspensión conforme a los argumentos expuestos anteriormente, resultando plenamente ejecutiva la resolución recurrida desde el momento en que se notifique al recurrente la resolución de este recurso.

En consecuencia, procede la desestimación de la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado.

2.5.- Respecto a la alegación descrita en la letra e), el artículo 118.1 de la Ley 39/2015, en el apartado “audiencia a los interesados” con la interposición de recurso, determina que no “podrá solicitarse la práctica de pruebas cuando su falta de realización en el procedimiento en el que se dictó la resolución recurrida fuera imputable al interesado”. Pues bien, el recurrente durante el trámite de audiencia concedido tras la resolución de incoación, no presentó alegaciones, ni documentación alguna o solicitud de apertura de período de prueba. En consecuencia, no procede que ahora con la interposición del recurso se pretenda la apertura de período de prueba, cuando pudo solicitarse anteriormente.

Además, el artículo 77.3 de la Ley 39/2015 establece sobre la prueba que “se podrán rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada”. Tal ocurre nuestro caso, puesto que, como se ha fundamentado anteriormente, la prejudicialidad penal alegada no es motivo para la paralización del presente procedimiento y, según los informes evacuados por el Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, las actuaciones llevadas a cabo no son compatibles con la ordenación urbanística, sin que puedan ser susceptibles de legalización, por lo que su práctica resulta innecesaria, por cuanto no alteraría la decisión final que ha de adoptarse en el procedimiento (Dejamos citada la sentencia del Juzgado nº 2 de lo Contencioso Administrativo de Sevilla de fecha 16 de marzo de 2012 que se pronuncia en los mismos términos).

En todo caso, respecto a la consideración de prueba el expediente administrativo objeto del acto recurrido, se considera innecesaria por cuanto, precisamente, para la interposición del recurso y su resolución se han de considerar los documentos obrantes en el expediente en cuestión.

En cuanto a los documentos aportados con el recurso de reposición, forman parte del mismo y han sido considerados para su resolución.



En consecuencia, procede la desestimación de la alegación.

2.6.- Vistos los fundamentos expuestos anteriormente proponiendo la desestimación de las alegaciones, el acuerdo es válido y eficaz, conforme a derecho y no cabe lo solicitado por los recurrentes.

Resulta oportuno citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía sede en Málaga de fecha 19 de septiembre de 2019 (Rec. 1715/2018), cuyo objeto trata de una orden de demolición acordada. Entre sus fundamentos, la sentencia se refiere a la doctrina del Tribunal Constitucional que ha distinguido entre lo que son meras alegaciones y las pretensiones en sí mismas consideradas; así, dice que “son sólo estas últimas las que exigen una respuesta congruente ya que respecto a los alegatos no es preciso una respuesta pormenorizada a todos ellos”. Asimismo, señala que cabe una respuesta de forma tácita o implícita. Como finalmente indica, “el principio de congruencia no se vulnera por el hecho de que los Tribunales basen sus fallos en fundamentos jurídicos distintos de los aducidos por las partes siempre que con ello no se sustituya el hecho básico aducido como objeto de la pretensión”.

La referencia anterior ha de motivar la adecuada resolución del recurso de reposición presentado, resolviendo todas las pretensiones respecto al acuerdo impugnado, sin perjuicio de las numerosas alegaciones en las que fundamenta los recurrentes dichas pretensiones].

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar íntegramente los recursos potestativo de reposición interpuestos con fecha de entrada 6 de junio de 2022 (número de registro 19330) por Fernando Varela Alonso, en nombre y representación de Juan José Cano Mejías con fechas de entrada 25 de marzo de 2022 (número de registro electrónico 7157) y 28 de marzo de 2022 (número de registro 10600), contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de febrero de 2022 sobre expediente de protección de legalidad urbanística número 698/2020, que ordena la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones ejecutadas sin contar con la preceptiva licencia, consistentes en división de parcela, ejecución de construcción, ejecución de excavación y ejecución de cerramiento, para materializar división de parcela n.º 96 de la parcelación urbanística ilegal conocida como “ALBARAKA” o “EL NEVERO”, que se corresponde con parte de la parcela 1 del polígono 32, cuya referencia catastral es 41004A032000010000IO, y que formaría parte de la finca registral nº 58.03, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva (fundamento de derecho V.2 del informe jurídico transcrito en la parte expositiva).

Segundo.- Alzar la medida cautelar operada automáticamente sobre la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al recurrente en el domicilio indicado en el recurso potestativo de reposición interpuesto.

6º URBANISMO/EXPTE. 12417/2022-URMP. APROBACIÓN DE AVANCE DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PGOU.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de Avance de modificación puntual de las normas urbanísticas del PGOU, y **resultado:**

Con fecha 20 de abril de 2021, la entidad Viso visión S.L. presenta instancia solicitando modificación del PGOU para permitir el uso infraestructural de telecomunicaciones en ubicación donde resulta aplicable el grado 3 de la ordenanza nº 4 "Mantenimiento de la edificación".



Consta Providencia del Delegado de Urbanismo de 1 de julio de 2021 acordando que se tramite expediente de innovación del PGOU que incluya dicha compatibilidad, así como de aquellos artículos de las normas urbanísticas que, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, deban ser actualizados.

Con fecha 18 de mayo de 2022, la entidad Viso visión S.L. ha aportado un documento de cribado para la evaluación de impacto en la salud de la modificación puntual de las normas urbanísticas del PGOU, así como el documento ambiental estratégico para la tramitación de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

Consta redactado documento de Avance de la modificación puntual de las normas urbanísticas del PGOU por la arquitecta municipal con fecha 5 de julio de 2022.

Consta emitido con fecha 5 de septiembre de 2022 informe por el Jefe del Servicio jurídico de Urbanismo, en cuyos fundamentos jurídicos se motiva lo que a continuación se transcribe sobre la aprobación de actos preparatorios al procedimiento de la modificación puntual: [3. Actos preparatorios.

La LISTA regula en los artículos 76 y 77 los actos preparatorios para la tramitación del procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística.

3.1.- Consulta pública.

El artículo 76 se refiere al trámite de consulta pública previa regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), que es preceptivo en la tramitación de los instrumentos de ordenación urbanística general y en el Plan de Ordenación Urbana.

Tratándose el presente expediente de una modificación puntual del PGOU vigente -que tiene carácter de instrumento de ordenación urbanística general- y siendo de aplicación a las innovaciones los trámites procedimentales propios del documento objeto de innovación (disposición transitoria 2ª, apartado 3º de la LISTA y artículo 161.1 del Reglamento de Planeamiento de 1978), debemos colegir que la modificación puntual del PGOU debe someterse a trámite de consulta pública previa. Este trámite se sustanciará a través del portal web de la Administración competente, por lo que se deberá dar publicidad al mismo en el portal de transparencia municipal, identificándose, al menos, el objeto, alcance y ámbito del instrumento, justificando la necesidad y oportunidad de proceder a su tramitación.

En la regulación de la Ley 39/2015 se dispone expresamente que el trámite de consulta pública se sustanciará previamente a la elaboración del documento de que se trate, debiéndose poner a disposición de los potenciales destinatarios de la norma los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

No disponiendo ni el artículo 76 de la LISTA, ni el 133 de la Ley 39/2015 el plazo de sometimiento a consulta pública, resulta aconsejable utilizar el plazo de 20 días establecido en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015 para el trámite genérico de información pública.

3.2.- Avance.

Otro acto preparatorio de los instrumentos de ordenación urbanística es el avance “en el que se describa y justifique el objeto, ámbito de actuación, principales afecciones territoriales, ambientales y sectoriales, los criterios y propuestas generales para la ordenación, así como las distintas alternativas técnica, ambiental y económicamente viables planteadas” (artículo 77.1 de la LISTA). La aprobación del Avance es preceptiva en los instrumentos de ordenación urbanística general y en los restantes instrumentos sometidos a evaluación ambiental estratégica, conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental, concurriendo ambos requisitos en la modificación puntual del PGOU objeto del presente expediente.



Conforme al artículo 77.3, "el Avance tendrá la consideración de borrador del plan a los efectos del procedimiento ambiental correspondiente".

3.3- Tramitación conjunta

Atendiendo a la regulación transcrita de la consulta pública y del Avance y en aplicación del principio de proporcionalidad y eficacia en la actuación administrativa en relación con el objeto y alcance de la modificación puntual del PGOU, resulta conveniente que el Ayuntamiento acuerde la aprobación del Avance respecto del documento elaborado con tal finalidad que consta en el expediente y se someta éste a trámite de consulta pública por período de 20 días en el portal web municipal.

Teniendo por objeto la innovación del PGOU dar nueva redacción a las normas urbanísticas del PGOU para permitir la implantación de usos infraestructurales en el grado 3 de la ordenanza nº 4 "Mantenimiento de la edificación", el artículo 133 de la Ley 39/2015 señala que, en el trámite de consulta pública, se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, por lo que resulta conveniente que se de traslado del trámite de consulta pública a las distintas delegaciones municipales con competencias en materia de equipamientos, al objeto de la difusión y valoración que consideren conveniente.

4.- Órgano competente.

El Avance constituye un acto preparatorio del procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística, sin que la LISTA refiera cuál deba ser el órgano competente en la Administración local.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local regula las competencias de la Alcaldía en el artículo 21.1, concretando en materia urbanística "las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización"; no se incluye entre ellas la competencia correspondiente a los instrumentos de planeamiento de ordenación urbanística general. En relación a estos instrumentos, el artículo 22.2.c atribuye al Pleno "la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos"; tampoco se incluye entre esta competencia el acuerdo de aprobación del Avance, por cuanto éste es un acuerdo preparatorio al de aprobación inicial, que sí es competencia plenaria.

Debemos concluir, por tanto, que la competencia para aprobar el Avance debe incardinarse en la competencia residual atribuida a la Alcaldía en el artículo 21.1.s: "Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales"].

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el Avance de la modificación puntual de las normas urbanísticas del PGOU que permita la implantación de usos infraestructurales en el grado 3 de la ordenanza nº 4 "Mantenimiento de la edificación", que consta en el expediente con código seguro de verificación (CSV) 9JQG9Q5HZXXYTNR3GMJTH43D, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, que tiene la consideración de borrador de la modificación del PGOU a los efectos del procedimiento ambiental correspondiente.



Segundo.- Someter el documento de Avance a un trámite de consulta pública mediante su publicación en el portal de transparencia municipal, por un período de veinte días, al objeto de recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por personas o entidades.

Tercero.- Dar traslado desde la Secretaría municipal del presente acuerdo a todas las Delegaciones municipales con competencia en materia de equipamientos, al objeto de la difusión y valoración que consideren conveniente.

Cuarto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

7º SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPT 16508/2020. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LOS EDIFICIOS, INSTALACIONES MUNICIPALES Y PARQUES DE RIBERA, APERTURA Y CIERRE DE PARQUES Y ÁREAS AJARDINADAS: PROPUESTA DE REAJUSTE DE ANUALIDADES DE LOTE I.- Examinado el expediente que se tramita para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad de los edificios, instalaciones municipales y parques de ribera, apertura y cierre de parques y áreas ajardinadas: propuesta de reajuste de anualidades de lote I., y **resultando:**

1º.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2020, aprobó el expediente de contratación nº 16508/2020, ref. C-2020/061, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de vigilancia y seguridad de los edificios, instalaciones municipales y parques de ribera, apertura y cierre de parques y áreas ajardinadas, conexión a central de recepción de alarmas, custodia de llaves, vigilancia dinámica, intervención inmediata, y mantenimiento de sistemas electrónicos de seguridad y video vigilancia, en dos lotes.

2º.- Habiendo tramitado el correspondiente procedimiento de licitación, y una vez elevada propuesta de adjudicación por parte de la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el 30 de abril de 2021 adjudicó finalmente el lote I del referido contrato a PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD DE ESPAÑA S.L..

En este mismo acuerdo la Junta de Gobierno Local aprobó, en función de la fecha prevista de formalización del contrato, el gasto que implicaba la contratación propuesta, con cargo a las partidas, anualidades y operaciones contables que figuran en el Anexo del acuerdo de adjudicación con el código seguro de validación 79NFTLW5MZF5MAQREJ6X7Y9D3, que en resumen implicaba las siguientes anualidades:

Lote	2021	2022	2023	2024	2025
I	363.289,90	605.123,06	605.123,06	605.123,06	241.833,15

Una vez notificado el acuerdo de adjudicación del lote I, por parte de la UTE integrada por CLECE SEGURIDAD S.A.U. y CONTROL DE SEGURIDAD INTELIGENTE, S.L., se interpuso recurso Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (TARCJA), por lo que en tanto éste no se pronunciase al respecto no podía inicialmente procederse a la formalización de dicho contrato, al producirse la suspensión automática del procedimiento por previsión legal.

3º.- Con fecha 8 de julio de 2021, por parte del TARCJA se dictó Resolución acordando levantar la medida cautelar de suspensión de la adjudicación del lote I del citado contrato, pudiéndose así proceder a su formalización, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de una eventual estimación del recurso. En consecuencia, el 16 de julio de 2021 se efectuó la





formalización del lote I del contrato con PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD DE ESPAÑA S.L.

4º.- Con fecha de 22 de enero de 2022 tuvo entrada en el registro electrónico general del Ayuntamiento la notificación de la Resolución n.º 14/2022, de 14 de enero, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, mediante la que se acuerda estimar el recurso interpuesto por la UTE integrada por CLECE SEGURIDAD S.A.U. y CONTROL DE SEGURIDAD INTELIGENTE, S.L., y, en consecuencia, “*anular la resolución de adjudicación recurrida, con retroacción de las actuaciones para que por la mesa de contratación se proceda a corregir la puntuación obtenida por la oferta de la adjudicataria en la valoración del criterio de adjudicación correspondiente al apartado A.4 del Anexo III del PCAP*”.

En este sentido la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el 28 de enero de 2022 adoptó los siguientes acuerdos:

“Primero.- Tomar conocimiento de la Resolución n.º 14/2022, de 14 de enero, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos la emisión de nuevo informe técnico de valoración corrigiendo la puntuación otorgada a la UTE integrada por CLECE SEGURIDAD S.A.U. y CONTROL DE SEGURIDAD INTELIGENTE, S.L. en el apartado A.4 del Anexo III del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero.- Una vez emitido el informe técnico de valoración a que hace referencia el apartado anterior, convocar mesa de contratación para que proceda a tomar conocimiento del referido informe, y, en su caso, eleve nueva propuesta de adjudicación a este órgano.

Cuarto.- Continuar la ejecución del contrato de prestación del servicio de vigilancia y seguridad de los edificios, instalaciones municipales y parques de ribera, apertura y cierre de parques y áreas ajardinadas, conexión a central de recepción de alarmas, custodia de llaves, vigilancia dinámica, intervención inmediata, y mantenimiento de sistemas electrónicos de seguridad y video vigilancia, suscrito el pasado 16 de julio de 2021 con PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD DE ESPAÑA S.L., de manera cautelar hasta que se proceda a la adjudicación y formalización de un nuevo contrato como consecuencia del proceso de licitación cuya retroacción ha ordenado el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía mediante la resolución indicada.”

A estos efectos, con fecha 2 de febrero de 2022, la técnica responsable municipal del contrato, Reyes Martín Carrero emite un nuevo informe técnico de valoración. La Mesa de Contratación convocada al efecto el 7 de febrero de 2022 acordó, una vez tomado conocimiento del nuevo informe técnico de valoración a que se ha hecho referencia, por unanimidad de sus miembros, admitir las puntuaciones derivadas del mismo, y, en consecuencia, proponer la adjudicación del lote I del referido contrato a la Unión Temporal de Empresas integrada por CLECE SEGURIDAD S.A.U. y CONTROL DE SEGURIDAD INTELIGENTE S.L.

5º.- La Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 11 de marzo de 2022, adjudicó a la referida UTE el lote I del contrato de prestación del servicio de vigilancia y seguridad de los edificios, instalaciones municipales y parques de ribera, apertura y cierre de parques y áreas ajardinadas, conexión a central de recepción de alarmas, custodia de llaves, vigilancia dinámica, intervención inmediata, y mantenimiento de sistemas electrónicos de seguridad y videovigilancia, por un importe de 933.361,72 € IVA excluido (1.129.367,68 € IVA incluido) por los dos años de duración inicial del contrato.



De conformidad con lo dispuesto en el art. 42.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en lo sucesivo), mediante acuerdo de 28 de enero de 2022 se había determinado continuar con la ejecución del contrato suscrito con PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD DE ESPAÑA S.L., de manera cautelar hasta que se procediera a la formalización del nuevo contrato a suscribir con la UTE integrada por CLECE SEGURIDAD S.A.U. y CONTROL DE SEGURIDAD INTELIGENTE S.L..

El contrato del lote I se formalizó con la citada UTE el 13 de abril de 2022, con una duración inicial de 24 meses, pudiendo prorrogarse por un plazo de 24 de meses adicionales. No obstante, en la cláusula cuarta del citado contrato se estipuló que el inicio de los efectos del contrato se demoraría hasta el 1 de mayo de 2022.

6º.- En función de las fechas de formalización de los contratos indicados, y, por otra parte, teniendo en cuenta la diferencia de los porcentajes de baja respectivamente ofertados por los contratistas originario y definitivo en sus respectivas proposiciones, procede aprobar un reajuste de anualidades cuyo detalle se contiene en un anexo a la presente propuesta de acuerdo (CSV n.º 73MQ6R5SFHEKMDLC935MRNFGX), resultando el nuevo cuadro de anualidades de la siguiente forma así resumida:

EDIFICIO	2022	2023	2024	2025	2026
1. BIBLIOTECA EDITOR J. MANUEL LARA	86.131,89	129.197,83	129.197,83	129.197,83	43.065,94
2. MUSEO MUNICIPAL	46.944,29	70.416,43	70.416,43	70.416,43	23.472,14
3. URBANISMO	15.357,93	23.036,90	23.036,90	23.036,90	7.678,97
4. CASA CONSISTORIAL	52.928,91	79.393,36	79.393,36	79.393,36	26.464,45
5. INSTALACIONES DEPORTIVAS EL ZACATÍN	29.892,01	44.838,01	44.838,01	44.838,01	14.946,00
6. CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES	56.768,39	85.152,59	85.152,59	85.152,59	28.384,20
7. PARQUE CENTRO	34.042,38	51.063,57	51.063,57	51.063,57	17.021,19
8. PARQUES	17.021,19	25.531,79	25.531,79	25.531,79	8.510,60
9. PARQUES DE RIBERA	37.368,90	56.053,35	56.053,35	56.053,35	18.684,45

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, considerando lo preceptuado en el artículo 96 del reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el reajuste de anualidades del contrato formalizado con la Unión Temporal de Empresas integrada por CLECE SEGURIDAD S.A.U. y CONTROL DE SEGURIDAD INTELIGENTE S.L. correspondiente al lote I.

Segundo.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, al Servicio de Contratación, al Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, y a María Reyes Martín Carrero como responsable municipal del contrato.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Unión Temporal de Empresas integrada por CLECE SEGURIDAD S.A.U. y CONTROL DE SEGURIDAD INTELIGENTE S.L.

8º SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 4431/2022. 3ª CERTIFICACIÓN EJECUCIÓN CONTRATO DE OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE REMODELACIÓN DE LA C/





NTRA. SRA. DEL ÁGUILA ENTRE PLAZA DEL DUQUEY C/ JUAN ABAD, Y ACCESO Y PUESTA EN VALOR DEL MOLINO DE LA MINA, (FEDER EN EL MARCO DE LA ESTRATEGÍA DUSI ALCALÁ DE GUADAÍRA-2020): APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la 3ª Certificación ejecución contrato de obras contenidas en el proyecto de remodelación de la C/ Ntra. Sra. del Águila entre Plaza del Duquey C/ Juan Abad, y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina, (FEDER en el marco de la Estrategía DUSI Alcalá de Guadaíra-2020), y **resultando**:

Vista la **3ª certificación** de ejecución del contrato de las **obras contenidas en el proyecto de remodelación de la calle Ntra. Sra. del Águila entre Plaza del Duque y calle Juan Abad, y acceso y puesta en valor del Molino de la Mina (FEDER en el marco de la Estrategía DUSI Alcalá de Guadaíra-2020)**, (Expte. Ejec. 431/2022. Expte Original 13069/2021), que fueron adjudicadas a la empresa **MARTÍN CASILLAS, S.L.U**, con CIF **B41014028**, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día **28 de enero de 2022**, cuya certificación debidamente suscrita y cumplimentada por la dirección facultativa, con el conforme de este Ayuntamiento y del contratista se eleva a la cantidad de **2.753,78 €**, según relación valorada que se acompaña, previa fiscalización de la citada certificación por la Intervención Municipal de Fondos, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la referida certificación con cargo al vigente presupuesto municipal por importe de **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS con SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (2.753,78 €)**.

Segundo.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos, Tesorería Municipales, y a la Oficina de Gestión de Fondos Europeos.

Tercero.- Notificar este acuerdo a **MARTÍN CASILLAS, S.L.U**, en la siguiente dirección electrónica: licitaciones@martincasillas.com.

9º SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 13960/2022. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL SITUADO EN PLAZA DEL DUQUE Nº 11-BAJO PARA DESTINARLO A LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS URBANOS: ADJUDICACIÓN DE CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita para el contrato de arrendamiento de local situado en Plaza del Duque nº 11-bajo para destinarlo a los servicios municipales de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos: Adjudicación de contrato, y **resultando**:

Con fecha 22 de agosto de 2022 se dictó Providencia de incoación de expediente de contratación, siendo el objeto del contrato el arrendamiento de local situado en Plaza del Duque nº 11- bajo para destinarlo a los servicios municipales de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, mediante el procedimiento de adjudicación directa al amparo del art. 124 de la Ley 33/2003, de 23 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El art. 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que están excluidos de dicha Ley "*los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se registrarán por la legislación patrimonial*".

La LCSP se está remitiendo a la legislación patrimonial, sin embargo la legislación





patrimonial (Ley 7/99, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía) no establece ninguna norma en cuanto al arrendamiento de un bien inmueble cuando la entidad local es arrendataria, y así el art. 92 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de junio (BOE de 7 de julio) regula exclusivamente el supuesto en el que la entidad local es arrendador.

Por tanto, se estima que aunque no tiene la consideración de legislación básica, sí que puede aplicarse supletoriamente lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 33/03, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), que por lo menos nos señalan una serie de criterios que pueden resultar aplicables.

El art. 124 de la citada Ley, precepto de aplicación supletoria en las entidades locales de Andalucía, establece la posibilidad de concertar directamente un arrendamiento de inmueble cuando se considere necesario *"por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la contratación debida a acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien"*.

Mediante informe emitido con fecha 22 de julio de 2022, se justifica por parte de Reyes Martín Carrero, Jefa de Sección de Obra Públicas de la GMSU, la especial idoneidad del local a arrendar, que ha estado destinado en los últimos años a albergar los servicios citados, señalándose que:

"El contenido del contrato sometido a la aprobación de la Junta de Gobierno Local es el siguiente:

- *Propiedad local: D^a. Manuela Díaz Asensio, D.N.I. nº 00027845-S• Características del local: Local de aproximadamente 250 metros cuadrados debidamente acondicionado para oficinas.*
- *Plazo: Un año (Prorrogable), desde el 15 de septiembre de 2022 a 15 de septiembre de 2023 prorrogable un año más.*
- *Renta: 16.044,60 IVA incluido, a razón de 1.337,05 euros mensuales.*
- *Gastos de suministros (agua, luz, teléfono, etc.) a cargo del Ayuntamiento.*
- *Fianza: Sin fianza.*
- *Cesión, traspaso y subarriendo: no permitido.*

El artículo 124 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas permite, para los casos de especial idoneidad del bien, celebrar directamente el contrato.

En el presente caso, la especial idoneidad del bien obedece fundamentalmente a que el local constituye la sede de la GMSU desde el año 2003 en que se realizó una importante inversión económica que se compensó con parte del importe del alquiler. Por otra parte, su cercanía al Ayuntamiento y sus características técnicas hacen igualmente que este local sea el idóneo para la prestación de los servicios de competencia de la GMSU.

Así, el local está dotado de las instalaciones necesarias para la actividad a que está destinado, contando con aire acondicionado, lámparas adecuadas a la actividad de oficina, distribución mediante tabiques para la ubicación de los puestos de trabajo, varios despachos, sala de reuniones, puerta de acceso automática, aseos masculino, femenino, y discapacitados, etc., todo además acabado con buenas calidades.

Por otra parte, de diversas consultas sobre precios de alquileres similares en la zona centro puede inferirse que la renta anual prevista se adecúa a los valores normales de mercado para el local de las mismas características, ya que oscilan en una horquilla entre los 7 euros y los 10 euros por metro cuadrado."

La propietaria ha manifestado su conformidad en escrito de fecha 21 de julio de 2022.

Consta informe jurídico, así como informe de la Oficina Presupuestaria y de la Tesorería





Municipal, de valoración de las repercusiones del contrato en el cumplimiento por la Entidad Local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y la fiscalización de la Intervención Municipal.

En consecuencia con lo anterior, visto el contenido del expediente y considerando lo preceptuado en la legislación vigente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación.

Segundo.- Adjudicar directamente a D^a. Manuela Díaz Asensio, y concertar con la misma un contrato de arrendamiento del local sito en Plaza del Duque nº 11, esquina con calle José Lafita, con destino a sede administrativa de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos por un plazo de 1 año (prorrogable por un año más), a partir del 15 de septiembre de 2022, por el precio anual de 13.260,00 euros más 2.784,60 euros correspondientes a 21% de IVA, lo que suma un total anual de 16.044,60 euros IVA incluido (1.337,05 euros mensuales) de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

- PRIMERA: *D^a Manuela Díaz Asensio arrienda al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que acepta, el local reseñado en el expositivo primero del presente documento, a fin de ubicar en el mismo una Oficina Municipal.*

- SEGUNDA: *El plazo de duración del contrato será de 1 año, a partir del 15 de septiembre de 2022, prorrogable por un año más.*

- TERCERA: *El precio del arrendamiento será de dieciséis mil cuarenta y cuatro euros con sesenta céntimos (16.044,60) anuales (1.337,05 euros mensuales), IVA incluido, pagaderos por meses anticipados entre los días 15 al 20 de cada mes, que serán ingresados en la cuenta corriente que el propietario tiene abierta en la Entidad BBVA Oficina de Alcalá de Guadaíra, que consta en el expediente.*

- CUARTA: *D^a Manuela Díaz Asensio entrega en este acto el local arrendado al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que lo recibe a su entera satisfacción y en perfectas condiciones, obligándose como arrendatario a hacer a su expensa las inversiones y reparaciones necesarias para el buen uso del mismo, a fin de que se encuentre siempre en perfecto estado de conservación y uso. La propiedad autoriza en este acto a que el arrendatario realice las mejoras y adaptaciones que considere necesarias para el uso que se dará al mismo como Oficina Municipal, manteniendo el mismo estilo armónico en cuanto a herrajes y ornamentos en la fachada del local. En todo caso, cuantas mejoras se efectúen quedarán en beneficio del local.*

- QUINTA: *Será de cuenta del arrendatario cuantos gastos se deriven de los suministros de agua, teléfono y energía eléctrica, haciéndose cargo de los recibos que por tales conceptos se giren por las compañías suministradoras, con las que deberá celebrar los correspondientes contratos de suministros, a partir de la presente fecha.*

- SEXTA: *El arrendatario no entrega cantidad alguna en concepto de fianza por estar exento de este requisito.*

- SÉPTIMA: *Queda prohibida la cesión del contrato y el subarriendo, renunciando el arrendatario, de forma expresa, a lo establecido en el art. 32 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos. Igualmente el arrendatario renuncia a los derechos de tanteo y retracto de los artículos 25 y 29 de la vigente LAU, quedando prohibido al arrendatario el traspaso total o parcial del local objeto de este contrato.*

Tercero.- Aprobar el gasto correspondiente con cargo a la partida presupuestaria





22201/1502/20200, con arreglo a las siguientes anualidades:

Anualidad	Crédito
2022	4.679,68 €
2023	16.044,60 €
2024	11.364,92 €

Cuarto.- Designar como supervisora municipal del contrato a Reyes Martín Carrero, Jefe de Sección de Obras Públicas de la GMSU.

Quinto.- Facultar al señor concejal-delegado de Servicios Urbanos, José Antonio Montero Romero, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio.

Sexto.- Insertar anuncio de la presente adjudicación en el Portal de Transparencia en cumplimiento con lo establecido en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Séptimo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, a la supervisora municipal del contrato y dar traslado del mismo a los Servicios Económicos Municipales y a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

10º SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 107072021. AMPLIACIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRATO DE SUMINISTRO DE VEHÍCULOS CONTENEDORES Y MAQUINARIA DESTINADOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA. LOTE 7: APROBACIÓN. -Examinado el expediente que se tramita para la ampliación de plazo de ejecución contrato de suministro de vehículos contenedores y maquinaria destinados a los servicios públicos de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria. Lote 7, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2021, adjudicó a la empresa GUADALMAQUINA S.L., el contrato de suministro en propiedad de vehículos, contenedores y maquinaria destinados a los servicios públicos de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria (Expte. 10707/2021)- ref. C-2021/042, el Lote 7 del contrato de referencia: *"Suministro de un vehículo, camión ligero. caja basculante con laterales de 30 cm. Suministro de dos vehículos, camión ligero. furgón 2 persianas. Suministro de dos vehículos, camión ligero. caja fija hidrolimpiador a GUADALMAQUINA S.L. por el precio ofertado de 129.500,00 € IVA excluido (156.695,00 € IVA incluido)."*, y un plazo de ejecución de seis meses. Con fecha de 29 de diciembre de 2021 se formaliza el preceptivo contrato de ejecución de suministros, finalizando el plazo de ejecución el 29 de junio de 2022.

Con fecha 20 de junio de 2022, se presenta escrito por D^a. Nathalie Diane M. Jaumin con NIE número: X1381027S, en representación de la sociedad GUADALMAQUINA S.L. exponiendo que:

"Que las condiciones actuales del mercado internacional siguen afectando directamente a la cadena de suministro de los vehículos comercializados por Guadalmáquina haciendo imposible la entrega de los vehículos objetos del contrato en la fecha prevista.

SOLICITA: *Que, debido a estos problemas de suministro, se le conceda una ampliación*





del plazo de entrega de 70 días.”

Con fecha 29 de julio de 2022, se emite informe favorable por Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola de la GMSU, señalando que:

“El plazo de ejecución no fue criterio de valoración en el proceso de adjudicación, por lo que no se afecta a aspectos importantes de la adjudicación.

Por todo lo anterior, el técnico que suscribe, entendido a las circunstancias actuales del mercado internacional, que afectan directamente a la cadena de suministro de los vehículos. No ve inconveniente en la ampliación de plazo de entrega del suministro solicitada de 70 días.”

No obstante, debido a la carga de trabajo que tiene la Gerencia Municipal de Servicios urbanos, no se adoptó acuerdo antes de la fecha de finalización del contrato.

En el presente caso, es necesario hacer referencia al **informe de la Abogacía del Estado, de fecha 30 de mayo de 2009**, donde se analizan las consecuencias que se derivan de la diferencia entre el plazo de duración y el plazo de ejecución de los contratos administrativos. En especial se examina el caso en que la empresa contratista continúa «de facto» ejecutando el contrato pese a haber expirado el plazo y sin que la Administración, pudiendo legalmente hacerlo, lo haya prorrogado.

El citado informe, sobre el Acuerdo por el que se autoriza hasta el 30 de mayo de 2009 la prórroga para la terminación de las obras «Autovía Ruta de la Plata (A-66) de Gijón a Sevilla. Tramo: Río Duero-Zamora (S). Provincia de Zamora», entre otros extremos, se señala que: *“Es doctrina general en materia de contratos que el plazo puede fijarse:*

a) Como plazo de duración: *En este caso, el tiempo opera como elemento definitorio de la prestación, de manera que, expirado el plazo, el contrato se extingue necesariamente [por ejemplo, en contratos de servicios celebrados por un período determinado tales como limpieza, mantenimiento, etc].*

b) Como plazo de ejecución: *En este supuesto, el tiempo opera como simple circunstancia de la prestación. Por ello, el contrato no se extingue porque llegue una determinada fecha, sino cuando se concluye la prestación pactada. El caso típico es el contrato de obra, que sólo se cumple cuando se entrega la obra (con independencia de si el plazo se prorroga o no).*

De esa distinción entre plazos se derivan también diferentes efectos:

a) La prórroga del plazo de duración se otorga con el fin de que el contratista ejecute otra vez, por un nuevo período, la prestación contratada.

b) El plazo de ejecución se prorroga con el fin de que el contratista consiga terminar la prestación todavía inacabada.

En este caso, no se concede propiamente al contratista un nuevo período para que repita en el tiempo la prestación pactada, sino que se le otorga una ampliación del plazo inicialmente concedido.

Desde la modificación introducida en la LCAP por la Ley 53/1999, de 28 diciembre, nuestra legislación de contratos públicos prohíbe la prórroga tácita de los contratos pero, es importante destacarlo, sólo respecto de los contratos con plazo de duración.

Como se observará, el precepto transcrito prohíbe la prórroga tácita del «plazo de duración» de los contratos y nada dice expresamente para los contratos con «plazo de ejecución».

En opinión de esta Abogacía del Estado, esa distinción legal obedece al diferente tratamiento que merece la prórroga tácita según si afecta a un contrato con plazo de duración o





de ejecución:

a) Contratos con plazo de duración.

En contratos que, como es el caso, tienen señalado un plazo de duración, el cumplimiento se produce cuando termina el plazo.

– Al haberse extinguido el plazo inicial del contrato, y con él el propio contrato:

- **No puede ya acordarse una prórroga.** *En el Dictamen 32/97, emitido por la Abogacía General del Estado para un contrato de concesión (con plazo de duración) se declara que «la prórroga debe solicitarse, e incluso acordarse o denegarse, mientras está vigente el plazo inicialmente previsto».*

- *Tampoco puede reanudarse el contrato extinguido mediante la convalidación.*

b) Contratos con plazo de ejecución.

También para estos contratos rige el artículo 204 de la LCSP: «Los contratos se extinguirán por cumplimiento o por resolución».

Sin embargo, la diferencia está en que, en los contratos con plazo de ejecución, cuando expira el plazo inicial pactado sin que todavía se haya realizado totalmente la prestación pactada:

- **No puede considerarse extinguido el contrato por cumplimiento,** *puesto que estos contratos sólo se cumplen cuando se realiza la prestación pactada (con independencia de si se esto ocurre antes o después de la fecha inicial señalada en el contrato).*

- **Sí podría quedar extinguido el contrato por resolución** *(fundada en el incumplimiento del plazo imputable al contratista) pero para ello sería necesario tramitar el correspondiente expediente de resolución.*

III. Aplicadas las consideraciones anteriores al caso que nos ocupa (la propuesta de prórroga para la terminación de las obras «Autovía Ruta de la Plata (A-66) de Gijón a Sevilla. Tramo: Río Duero-Zamora», resulta lo siguiente:

1. Pese a que ha expirado el plazo previsto en el contrato sin que la Administración haya acordado su prórroga, el contrato no se ha extinguido, puesto que la obra definida en el proyecto no ha terminado de ejecutarse.

2. Si el incumplimiento del plazo pactado fuera imputable al contratista (para apreciar esta circunstancia habría que disponer del expediente de contratación), la Administración podría incoar un expediente para la resolución del contrato, quedando así extinguido el contrato. *La facultad de instar la resolución del contrato, en este caso, es de ejercicio potestativo (conforme al artículo 112 de la LCAP y 207 de la LCSP).*

3. Cualquiera que sea la causa del incumplimiento del plazo si, como parece deducirse de los hechos, el propósito de la Administración y el contratista es que continúe la ejecución del contrato, no parece jurídicamente posible prorrogarlo al amparo del citado artículo 100 del RCAP; pues este precepto exige que en todo caso la prórroga se acuerde mientras está vigente el plazo de ejecución pactado.

En consecuencia, se ha producido en el contrato una situación atípica (no regulada en la Ley) para la que esta Abogacía del Estado sugiere proceder del siguiente modo:

- **Considerar que se está ante una de las «incidencias en la ejecución» a las que «con carácter general» se refiere el artículo 97 del RCAP, y aplicar el procedimiento genérico que en él se regula:** *Ello permitiría al órgano de contratación, previa audiencia del contratista, informe de esta Abogacía del Estado e informe de la Intervención Delegada; dictar una resolución en la que se fije el 30 de mayo de 2009 como nuevo plazo para la terminación de las*





obras).

• **Como se ha razonado, tal acuerdo tendría por objeto la fijación de un nuevo plazo para el contrato, y no, por tanto, una prórroga del plazo anterior** (que es el acuerdo que, aplicando el artículo 100 del RCAP y antes de haber expirado el plazo, debería haberse dictado por la Administración si es que tenía el propósito de que la empresa contratista continuara la ejecución del contrato)".

Conforme a la normativa actual recogida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público hay que señalar los siguientes preceptos aplicables al presente caso:

El art. 29.3 de la LCSP establece que: *"Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de esta Ley".*

El art. 195.2 de la LCSP señala que: *"Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista."*

El art. 100 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece que:

"1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido".

En el presente caso, como señala el informe técnico emitido por el responsable del contrato, el plazo de ejecución no fue criterio de valoración en el proceso de adjudicación, por lo que no afecta a aspectos importantes de la adjudicación y asimismo las consecuencias por problemas de suministros derivados del mercado internacional, que afectan tanto al mercado nacional como internacional, determinan que existen razones que justifican la ampliación del plazo de ejecución del contrato, pues están motivadas por incidencias no imputables al contratista que hacen inviable que el contrato se pueda cumplir en el plazo que inicialmente estaba previsto.

Por tanto, conforme a los fundamentos jurídicos antes señalados y pese a haber finalizado el plazo inicialmente pactado para el cumplimiento del contrato, procede aprobar la ampliación del plazo de ejecución de la entrega de los suministros en los términos que se ha solicitado, estimando la nueva fecha del fin de la entrega para el día 7 de octubre de 2022.

Vistas las anteriores consideraciones, los informes que constan en el expediente, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del contrato de suministro en propiedad de vehículos contenedores y maquinaria destinados a los servicios públicos de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria. "Lote 7": "Suministro de un vehículo, camión ligero, caja basculante con laterales de 30 cm; Suministro de dos vehículos, camión





ligero, furgón 2 persianas; dos vehículos, camión ligero, caja fija hidrolimpiador”, por un plazo de 70 días, hasta el día 7 de octubre de 2022, inclusive.

Segundo.- Notificar este acuerdo al contratista, dando cuenta del mismo, al responsable del contrato, a la Intervención Municipal, al Departamento de Contratación, y a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

Tercero.- Insertar anuncio del presente acuerdo en el Perfil de Contratante Municipal y, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el Portal de Transparencia Municipal.

11º HACIENDA/SECRETARÍA/EXPTE. 3893/2021. REVISIÓN DE OFICIO DE CONTRATOS FACTURAS HASTA EL 28-02-2021 CORRESPONDIENTES A CONTRATOS POSTERIORES A LA LEY 9/2017, VERBALES, TIPO DE CONTRATO: SUMINISTRO. APROBACIÓN DEFINITIVA. Examinado el expediente que se tramita sobre revisión de oficio de contratos facturas hasta el 28-02-2021 correspondientes a a contratos posteriores a la Ley 9/2017, Verbales, tipo de contrato: suministro, y resultando:

En relación con el expediente que se tramita para proceder a la revisión de oficio de contratos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emito el siguiente

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El presente expediente tiene su fundamento, en el Informe emitido conjuntamente por el Secretario y el Interventor de este Ayuntamiento, con fecha de 8 de noviembre de 2019, en el que ponen de manifiesto una serie de obligaciones de pago a contratistas, que resultan de prestaciones, que tuvieron que ser objeto de los correspondientes procedimientos de contratación, y sin embargo estos procedimientos no se han seguido en absoluto, o existen vicios en los mismos, de tal entidad, que su consecuencia es la nulidad de pleno derecho de los respectivos contratos.

Por el Secretario y el Interventor se propone abrir expediente de revisión de oficio de todos estos contratos, de los que derivan las obligaciones pendiente de pago, en aplicación de los artículos 39 y 41 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y solicitarle al Consejo Consultivo de Andalucía dictamen al respecto.

El citado informe tiene su fundamento, en el pronunciamiento del Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 2 de julio de 2019, que ha aprobado el Informe de fiscalización sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa del ejercicio 2016 (BOJA número 180, de 18 de septiembre de 2019).

Entre las conclusiones de dicho informe respecto al análisis de la Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos de municipios de más de 50.000 habitantes, entre los que se encuentra el de Alcalá de Guadaíra, en el apartado relativo a expedientes tramitados al margen del procedimiento, se encuentran las siguientes:

“Los procedimientos para tramitar este tipo de gastos no se encuentran adecuadamente regulados en el ámbito local, lo que está dando lugar a que las entidades locales utilicen procedimientos diferentes para tramitarlos. Muchas entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos





prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable en cada caso.

La principal justificación para la aprobación de este tipo de expedientes tramitados al margen del procedimiento es evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. El expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito es un procedimiento de carácter extraordinario para aplicar al presupuesto del ejercicio obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, y cuya utilización debe tener carácter excepcional.

En relación con los acuerdos de convalidación de expedientes de gastos en cuya tramitación se haya omitido la fiscalización previa, manifestar que ésta sólo sanaría la anulabilidad en que incurra un acto como consecuencia de dicha omisión, pero no otros vicios del procedimiento que fueran causa de nulidad o no subsanables. Se encuentran en este último supuesto, entre otros, aquellos en los que se ha tramitado el gasto prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Respecto a esta práctica, se debe tener en cuenta que el Consejo Consultivo de Andalucía, en una consolidada doctrina, mantiene que cuando se hayan realizado determinadas prestaciones o servicios para la Administración prescindiendo del procedimiento legalmente establecido o sin la necesaria consignación presupuestaria, no procede tramitar un expediente de responsabilidad extracontractual para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, sino que la entidad debe declarar la nulidad del contrato, según lo dispuesto en el vigente artículo 39 de la LCSP. La entidad local está obligada a abonar las obras o servicios efectuados por sus proveedores para evitar el enriquecimiento injusto, pero el reconocimiento de tal obligación pasa por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho. La realización de este tipo de gastos sin la preceptiva cobertura procedimental exigida por la normativa vigente en la materia y, por tanto, nulos de pleno derecho, debe implicar la exigencia de depuración de responsabilidades por actuaciones administrativas irregulares. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tipifica, en sus artículos 27 y 28, como faltas muy graves, el aprobar compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la normativa presupuestaria que sea aplicable, así como la omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.”

Múltiples pronunciamientos del Consejo Consultivo de Andalucía mantienen que cuando la responsabilidad se derive de un contrato entre la Administración y un particular no será aplicable la doctrina del enriquecimiento injusto (responsabilidad extracontractual), sino que se debe aplicar la legislación de contratos y los mecanismos previstos en la misma (responsabilidad contractual).

Así, en el Dictamen 270/2002, de 23 de octubre, se afirma: “...ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse... Tanto la vía del enriquecimiento injusto, como la de la responsabilidad patrimonial de la Administración, han sido descartadas por el Consejo Consultivo en estos casos, dado que se considera que el ordenamiento jurídico ha arbitrado una vía específica regulada en la legislación de contratos...”.

Por lo que se refiere al artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, tal precepto permite que la materialización de la revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento jurídico se efectúe acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios siempre que sea presumible que el importe de tales indemnizaciones fuera inferior al que se





propone. Es decir, admite la posibilidad de reconocer una indemnización por daños y perjuicios en vía administrativa, siempre que ésta sea presumiblemente inferior a la que se propone. En caso contrario, será necesario acudir a los tribunales de justicia para que sean éstos los que cuantifiquen el importe de la misma.

Tal precepto en nada contradice la postura del Consejo Consultivo, pues, tal y como se acaba de reseñar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y siguiendo su doctrina, cuando la indemnización derive de prestaciones de servicio que han incumplido la legislación de contratos, necesariamente se deben aplicar los artículos 39 y 41 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y proceder a la revisión de oficio del contrato.

Por último, la declaración de nulidad traerá consigo, la liquidación del contrato, restituyéndose las partes lo que recibieron de la otra, y si ello no fuera posible, se devolverá su valor, y por lo que respecta al importe, será el Consejo Consultivo, el que informará favorablemente o no, la propuesta que realice el Ayuntamiento, apreciando las situaciones concretas de cada supuesto, el que determine si la restitución debe incluir solo los costes efectivos de la prestación efectuada o también los demás componentes del contrato (beneficio industrial).

Estas obligaciones derivadas de contratos, en cuya preparación y adjudicación concurren vicios constitutivos de causas de nulidad de pleno derecho, aparecen reflejados en una serie de facturas presentadas en el Ayuntamiento.

Es de reseñar, que los contratos cuya revisión se pretende en el presente expediente, ya intentaron ser revisadas en un expediente anterior, concretamente el 11079/2020, respecto del cual, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2021, se aprobó *“Declarar la caducidad y archivar expediente de revisión de oficio de los contratos cuyas prestaciones, importes y contratistas, aparecen relacionados en el cuadro que figura en la parte expositiva del presente acuerdo, que fué incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2020, procediéndose a incoar nuevos expedientes de revisión de oficio, siguiendo las directrices marcadas por el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.”*

Es decir, lo que se pretende con este nuevo expediente, es adecuar la tramitación del mismos, a los criterios que fijó el Consejo Consultivo de Andalucía, en su requerimiento a este Ayuntamiento, de fecha 17 de diciembre de 2020, fundamentalmente completar la información y datos obrantes en cada expediente, y individualizar los distintos contratos en atención a la existencia en cada uno de ellos de una realidad funcional, y una homogeneidad que avale la identidad sustancial o íntima conexión.

Por ello, este expediente obra exclusivamente sobre facturas correspondientes a contratos posteriores a la Ley 9/2017, Verbales, tipo de contrato: suministro, habiéndose elaborado una memoria por el servicio municipal, al que son imputables, por el contenido de la prestación a la que se refieren, suscritas por el técnico municipal responsable del servicio, y por el Concejal Delegado competente sobre el mismo, en las cuales se informa sobre los siguientes conceptos:

Primero: Que la prestación a la que se refiere la factura, y que sería el objeto del correspondiente contrato, ha sido efectivamente realizada por el contratista.

Segundo: Que el importe de la prestación que se contiene en la factura es el adecuado a los precios del mercado.

Tercero: Justificación de la elección de la empresa contratista.

Cuarto: Propuesta de la revisión de oficio del contrato, teniendo en cuenta el referido informe emitido por el Secretario y el Interventor del Ayuntamiento.





Quinto: Determinación de las circunstancias, que en su caso, si se aprueba la revisión del contrato, y ello conlleva la liquidación, se excluya, o no, del importe a abonar al contratista el porcentaje del 6% en que se cuantifica el beneficio industrial.

De conformidad con el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía 360/2020, de 24 de junio, en las memorias que figuran en el presente expediente, de contratos anteriores a la Ley 9/2017, de Prórroga Tácita, tipo de contrato: servicio y procedimiento: contratos menores se ha acreditado, que todas las prestaciones objeto de los contratos que se pretenden revisar, han sido realizadas por encargo de los diferentes servicios municipales competentes, y así el citado dictamen mantiene como “ Conviene aclarar, como este Consejo Consultivo indicaba en el dictamen 123/2019, que solo los actos administrativos pueden ser objeto de revisión de oficio y no los actos de los particulares. Eso significa que solo es posible la revisión de oficio en este caso si los servicios realizados fueron encargados o permitidos por la Administración, pues solo entonces existiría una actuación de la Administración, susceptible de revisión de oficio; en otro caso se estaría ante actuaciones realizadas por cuenta y riesgo de la empresa, que ésta debe, pues, asumir.”.

Tanto las facturas, como las memorias, figuran en el presente expediente, y pudiendo determinar, a partir de ellas, cuales son los contratos objeto de revisión de oficio, en este caso a contratos posteriores a la Ley 9/2017, Verbales, tipo de contrato: suministro, y que pasamos a relacionar, por el contenido de la prestación realizada, el valor de la misma y el nombre del contratista que concurre en el procedimiento de preparación y adjudicación del contrato:

Descripción	Importe (IVA INCL.)	Nombre proveedor
Facturación del Consumo Potencia Impto. Electricidad Alquiler de Equipos Eléctr.	49,91€	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU
Facturación del Consumo Potencia Impto. Electricidad Alquiler de Equipos Eléctr.	82,22€	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU
Potencia Suplemento Territorial de Peaje (I) Impto. Electricidad Alquiler de Equipos Eléctr.	15,48€	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU
Facturación del Consumo Potencia Impto. Electricidad Alquiler de Equipos Eléctr.	103,55€	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU
Justificante del cargo por devolución de factura nº: S1M801N0324047;ES0031102629550003YB0F	491,42€	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU
Facturación del Consumo S1 Facturación del Consumo S2 Potencia S1 Potencia S2 Impto. Electricidad S1 Alquiler de Equipos Eléctr. S1 Alquiler de Equipos Eléctr. S2	101,42€	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU
Facturación del Consumo Potencia Impto. Electricidad	99,97€	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU





Alquiler de Equipos Eléctr.		
Facturación del Consumo Potencia Impto. Electricidad Alquiler de Equipos Eléctr.	65,79€	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU
Facturación del Consumo Potencia Impto. Electricidad Alquiler de Equipos Eléctr.	73,02€	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU
Facturación del Consumo Potencia Impto. Electricidad Alquiler de Equipos Eléctr.	39,26€	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU
Facturación del Consumo Potencia Impto. Electricidad Alquiler de Equipos Eléctr.	41,42€	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU
Facturación del Consumo Potencia Impto. Electricidad Alquiler de Equipos Eléctr.	66,03€	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU
Facturación del Consumo Potencia Impto. Electricidad Alquiler de Equipos Eléctr.	102,56€	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU
Auditorio IMPUESTO SOBRE ELECTRICIDAD 01/11/2019 - 30/11/2019 ALQUILER DE CONTADOR 01/11/2019 - 30/11/2019 1 UN x 29,52 EUR TERMINO ENERGIA ELECTRICA PUNTA 01/11/2019 - 30/11/2019 1.245,00 KWH x 0,08983 EUR/KWH TERMINO ENERGIA ELECTRICA LLANO 01/11/2019 - 30/11/2019 1.993,00 KWH x 0,07914 EUR/KWH TERMINO ENERGIA ELECTRICA VALLE 01/11/2019 - 30/11/2019 3.445,00 KWH x 0,05729 EUR/KWH ENERGIA REACTIVA PUNTA 01/11/2019 - 30/11/2019 925,00 KVARH x 0,06233 EU/KVARH ENERGIA REACTIVA LLANO	2.685,46€	NATURGY IBERIA S.A.
Auditorio IMPUESTO SOBRE ELECTRICIDAD 01/11/2019 - 30/11/2019 ALQUILER DE CONTADOR 01/11/2019 - 30/11/2019 1 UN x 29,53 EUR TERMINO ENERGIA ELECTRICA PUNTA 01/11/2019 - 30/11/2019 7.266,00 KWH x 0,08983 EUR/KWH TERMINO ENERGIA ELECTRICA LLANO 01/11/2019 - 30/11/2019 10.989,00 KWH x 0,07914 EUR/KWH TERMINO ENERGIA ELECTRICA VALLE 01/11/2019 - 30/11/2019 12.197,00 KWH x 0,0573 EUR/KWH POTENCIA CONTRATADA PUNTA 01/11/2019 - 30/11/2019 297,5 KW x 30 DÍAS x 0,16212 EUR/KW/DÍA POTEN	6.096,11€	NATURGY IBERIA S.A.
Deportes CONSUMO GAS 26/10/2019 - 22/11/2019 88.454,00 KWH x 0,04533 EUR/KWH TERMINO FIJO 26/10/2019 - 22/11/2019 28,00 DÍAS x 2,66214 EUR/DÍAS IMPUESTO ESPECIAL SOBRE HIDROCARBUROS 26/10/2019 - 22/11/2019 88.454,00 KWH x 0,00234 EUR/KWH DESCUENTO CONSUMO GAS 26/10/2019 - 22/11/2019 4.009,27000- EUR x 0,02	5.094,83€	NATURGY IBERIA S.A.
Educacion TERMINO FIJO 24/09/2019 - 27/11/2019 65,00 DÍAS x 2,662 EUR/DÍAS IMPUESTO ESPECIAL SOBRE HIDROCARBUROS	591,56€	NATURGY IBERIA S.A.





24/09/2019 - 27/11/2019 6.328,00 KWH x 0,00234 EUR/KWH ALQUILER DE CONTADOR 24/09/2019 - 27/11/2019 1 UN x 20,11 EUR DESCUENTO CONSUMO GAS 24/09/2019 - 27/11/2019 286,67000- EUR x 0,02 CONSUMO GAS CONSUMO GAS		
Auditorio IMPUESTO SOBRE ELECTRICIDAD 01/12/2019 - 31/12/2019 ALQUILER DE CONTADOR 01/12/2019 - 31/12/2019 1 UN x 30,51 EUR TERMINO ENERGIA ELECTRICA PUNTA 01/12/2019 - 31/12/2019 8.776,00 KWH x 0,08983 EUR/KWH TERMINO ENERGIA ELECTRICA LLANO 01/12/2019 - 31/12/2019 15.392,00 KWH x 0,07914 EUR/KWH TERMINO ENERGIA ELECTRICA VALLE 01/12/2019 - 31/12/2019 18.383,00 KWH x 0,0573 EUR/KWH POTENCIA CONTRATADA PUNTA 01/12/2019 - 31/12/2019 297,5 KW x 31 DÍAS x 0,16212 EUR/KW/DÍA POTEN	7.271,60€	NATURGY IBERIA S.A.
Educación IMPUESTO SOBRE ELECTRICIDAD 01/12/2019 - 31/12/2019 ALQUILER DE CONTADOR 01/12/2019 - 31/12/2019 1 UN x 30,5 EUR TERMINO ENERGIA ELECTRICA PUNTA 01/12/2019 - 31/12/2019 1.205,00 KWH x 0,08983 EUR/KWH TERMINO ENERGIA ELECTRICA LLANO 01/12/2019 - 31/12/2019 1.778,00 KWH x 0,07913 EUR/KWH TERMINO ENERGIA ELECTRICA VALLE 01/12/2019 - 31/12/2019 3.646,00 KWH x 0,0573 EUR/KWH ENERGIA REACTIVA PUNTA 01/12/2019 - 31/12/2019 912,00 KVARH x 0,06233 EU/KVARH ENERGIA REACTIVA LL	2.755,91€	NATURGY IBERIA S.A.
Auditorio IMPUESTO SOBRE ELECTRICIDAD 01/01/2020 - 31/01/2020 ALQUILER DE CONTADOR 01/01/2020 - 31/01/2020 1 UN x 30,51 EUR TERMINO ENERGIA ELECTRICA PUNTA 01/01/2020 - 31/01/2020 8.373,00 KWH x 0,08983 EUR/KWH TERMINO ENERGIA ELECTRICA LLANO 01/01/2020 - 31/01/2020 16.484,00 KWH x 0,07914 EUR/KWH TERMINO ENERGIA ELECTRICA VALLE 01/01/2020 - 31/01/2020 19.003,00 KWH x 0,0573 EUR/KWH POTENCIA CONTRATADA PUNTA 01/01/2020 - 31/01/2020 297,5 KW x 31 DÍAS x 0,16212 EUR/KW/DÍA POTEN	7.380,67€	NATURGY IBERIA S.A.
Educación IMPUESTO SOBRE ELECTRICIDAD 01/01/2020 - 31/01/2020 ALQUILER DE CONTADOR 01/01/2020 - 31/01/2020 1 UN x 30,5 EUR TERMINO ENERGIA ELECTRICA PUNTA 01/01/2020 - 31/01/2020 1.158,00 KWH x 0,08983 EUR/KWH TERMINO ENERGIA ELECTRICA LLANO 01/01/2020 - 31/01/2020 1.413,00 KWH x 0,07914 EUR/KWH TERMINO ENERGIA ELECTRICA VALLE 01/01/2020 - 31/01/2020 3.273,00 KWH x 0,0573 EUR/KWH ENERGIA REACTIVA PUNTA 01/01/2020 - 31/01/2020 770,00 KVARH x 0,06233 EU/KVARH ENERGIA REACTIVA LL	2.643,41€	NATURGY IBERIA S.A.
IMPUESTO SOBRE ELECTRICIDAD 01/02/2020 - 29/02/2020 1.896,2 EUR x 0,05113 ALQUILER DE CONTADOR 01/02/2020 - 29/02/2020 1 UN x 27,55 EUR TERMINO ENERGIA ELECTRICA PUNTA 01/02/2020 - 29/02/2020 1.050,00 KWH x 0,08983 EUR/KWH TERMINO ENERGIA ELECTRICA LLANO 01/02/2020 - 29/02/2020 1.481,00 KWH x 0,07914 EUR/KWH TERMINO ENERGIA ELECTRICA VALLE 01/02/2020 - 29/02/2020 3.208,00 KWH x 0,0573 EUR/KWH ENERGIA REACTIVA PUNTA 01/02/2020 - 29/02/2020 646,00 KVARH x 0,06233 EU/KVARH	2.445,05€	NATURGY IBERIA S.A.





ENERGIA REACTIVA LL		
IMPUESTO SOBRE ELECTRICIDAD 01/02/2020 - 29/02/2020 4.298,6 EUR x 0,05113 ALQUILER DE CONTADOR 01/02/2020 - 29/02/2020 1 UN x 27,56 EUR TERMINO ENERGIA ELECTRICA PUNTA 01/02/2020 - 29/02/2020 5.324,00 KWH x 0,08983 EUR/KWH TERMINO ENERGIA ELECTRICA LLANO 01/02/2020 - 29/02/2020 9.735,00 KWH x 0,07914 EUR/KWH TERMINO ENERGIA ELECTRICA VALLE 01/02/2020 - 29/02/2020 11.794,00 KWH x 0,0573 EUR/KWH POTENCIA CONTRATADA PUNTA 01/02/2020 - 29/02/2020 297,5 KW x 28 DÍAS x 0,16212 EUR/KW/DÍA POTENCI	5.500,58€	NATURGY IBERIA S.A.
POTENCIA CONTRATADA PUNTA 01/03/2020 - 01/03/2020 170,00 KW x 1 DÍAS x 0,00000 EUR/KW/DÍA POTENCIA CONTRATADA LLANO 01/03/2020 - 01/03/2020 170,00 KW x 1 DÍAS x 0,10000 EUR/KW/DÍA POTENCIA CONTRATADA VALLE 01/03/2020 - 01/03/2020 170,00 KW x 1 DÍAS x 0,02294 EUR/KW/DÍA	58,64€	NATURGY IBERIA S.A.
POTENCIA CONTRATADA PUNTA 01/03/2020 - 01/03/2020 297,5 KW x 1 DÍAS x 0,00000 EUR/KW/DÍA POTENCIA CONTRATADA LLANO 01/03/2020 - 01/03/2020 297,5 KW x 1 DÍAS x 0,09997 EUR/KW/DÍA POTENCIA CONTRATADA VALLE 01/03/2020 - 01/03/2020 297,5 KW x 1 DÍAS x 0,02292 EUR/KW/DÍA	102,60€	NATURGY IBERIA S.A.
POTENCIA ELEC. MODO 1 05/12/2018 - 21/12/2018 5,196 KW x 17 DÍAS x 0,10423 EUR/KW/DÍA	11,14€	NATURGY IBERIA S.A.

La causa de nulidad establecidas en la anterior relación de facturas que corresponden a contratos posteriores a la Ley 9/2017, Verbales, tipo de contrato: suministro, son las siguientes:

Contratos verbales: el artículo 37.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que *“Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga carácter de emergencia”*.

Por tanto, es claro que concurre la causa de nulidad prevista en la letra e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, consistente en que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello.

Asimismo, esta doctrina es reiterada en numerosísimos dictámenes por el Consejo Consultivo de Andalucía, de los que es un ejemplo el recientísimo dictamen 519/2020, de 30 de septiembre.

Respecto a la normativa aplicable, atendiendo a la fecha en que se prestan los servicios, y aquella en que se incoa el expediente de revisión de oficio, la contratación debería haberse sometido a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y del mismo modo, a esta regulación se someterá el procedimiento de revisión de oficio que se contempla en el Título V, Capítulo I (artículos 106 a 111) de la citada Ley 39/2015.

Las causas de nulidad a considerar, serían las previstas en el artículo 39 de la LCSP, cuya apartado 1º se remite al artículo 47 de la Ley 39/2015.

La consecuencia, que de acuerdo con los art. 38 y siguientes de la LCSP y 47 de la LPACAP, que se produciría, si se aprecia una posible causa de nulidad de pleno derecho por prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, sería la imposibilidad de que se deriven obligaciones contractuales, lo que no exime de la obligación de





abonar los servicios, tal como dispone el art. 41.2 de la LCSP.

En conclusión, a la vista de lo expuesto, la posible existencia de una causa de nulidad, hace que la vía adecuada, para la tramitación de estas obligaciones, sea el de la tramitación del procedimiento de revisión de oficio, de los contratos, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la LCSP.

Por otra parte, y en lo atinente al procedimiento de revisión de oficio, el artículo 41.1 de la LCSP establece que la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el capítulo I del Título V de la LPAC, que regula la revisión de oficio (artículos 106 y siguientes).

Asimismo, el apartado b) de la Disposición Transitoria tercera de la Ley 39/2015, LPAC, prevé que los procedimientos de revisión de oficio iniciados después de su entrada en vigor, se sustancien por las normas en dicha ley establecidas.

En este sentido, el artículo 106.1 de la LPAC regula la posibilidad de que las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, declaren de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo. Para ello será necesario que concurra en el acto a revisar alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de la LPAC.

Del referido artículo 106.1 de la LPAC se desprende que la adopción del acuerdo de revisión de oficio tendrá lugar siempre previo dictamen favorable del órgano consultivo correspondiente. La referencia que el artículo 106.1 de la LPAC hace al Consejo de Estado “u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma”, debe entenderse hecha al Consejo Consultivo de Andalucía.

Con carácter general, el procedimiento de revisión de oficio tiene por objeto expulsar del ordenamiento jurídico aquellos actos administrativos que se encuentren viciados de nulidad radical por cualquiera de las causas establecidas en la ley. La revisión de oficio se configura como una potestad excepcional de la Administración para dejar sin efecto sus propios actos y disposiciones, al margen de cualquier intervención de la jurisdicción contencioso-administrativa, razón por la cual esta potestad de expulsión de los actos administrativos de la vida jurídica debe ser objeto de interpretación restrictiva tal como recoge la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 junio 2004, entiende que solo se justifica en aquellos supuestos en que los actos a revisar adolezcan de un defecto de la máxima gravedad, es decir, que estén viciados de nulidad radical o de pleno derecho.

Como recuerda el Tribunal Supremo en su sentencia de 25 de noviembre de 2015 (recurso 269/2014): *“La doctrina sentada por esta Sala (entre las más recientes, sentencia de 7 de febrero de 2013 –recurso núm. 563/2010–), configura dicho procedimiento como un medio extraordinario de supervisión del actuar administrativo, verdadero procedimiento de nulidad, que resulta cuando la invalidez se fundamenta en una causa de nulidad de pleno derecho, cuya finalidad es la de facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen los actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su consolidación definitiva”*.

Se trata de una potestad cuyo ejercicio requiere una especial ponderación ya que, como señala el Tribunal Supremo en sentencia de 30 de septiembre de 2015 (recurso 733/2013) con cita de la sentencia de 17 de enero de 2006 (recurso 776/2001) se trata de confrontar dos exigencias contrapuestas, el principio de legalidad y el de seguridad jurídica por los que solo procede la revisión en *“concretos supuestos en que la legalidad se ve gravemente afectada y con respeto y observancia de determinadas garantías procedimentales en salvaguardia de la seguridad jurídica, y todo ello limitando en el tiempo el plazo para ejercer la*





acción, cuando los actos han creado derechos a favor de terceros”.

Más recientemente, el Tribunal Supremo ha vuelto a pronunciarse sobre el carácter restrictivo y riguroso de la potestad de revisión de oficio en su sentencia de 10 de febrero de 2017 (rec. 7/2015): *“La acción de nulidad no es el último remedio impugnatorio susceptible de utilizar cuando se ha agotado el sistema de recursos normal, en el que cabe, pues, alegar cuantas causas de oposición quepa contra los actos combatidos, sino que se constituye como instrumento excepcional 21/30 y extraordinario para evitar la producción de efectos jurídicos de aquellos actos viciados de nulidad radical. De ahí, como medio excepcional y extraordinario, que las exigencias formales y materiales para su ejercicio hayan de exigirse de manera absolutamente rigurosa, y toda interpretación que se haga de los dictados del artículo 102 de la LRJPA haya de ser necesariamente restrictiva, ya que no exigir este rigor sería desvirtuar la naturaleza y finalidad de esta acción de nulidad y la puesta en peligro constante del principio de seguridad jurídica. Formalmente, por tanto, no cabe ejercitar esta acción de nulidad más que contra actos que hayan puesto fin a la vía administrativa o contra los que no se haya interpuesto recurso administrativo en plazo. Materialmente es exigencia ineludible que el vicio del que adolece el acto sea de los que hacen al mismo radicalmente nulo por así contemplarse en el artículo 62.1 de la LRJPA”.*

En lo que atañe a la competencia para la revisión de oficio, corresponde al órgano de contratación, tal como mantiene reiteradamente el Consejo Consultivo de Andalucía, (podemos traer a colación los dictámenes 198, 199, o 200 del año 2020, adoptados todos ellos, el 25 de marzo), ya que el artículo 41.3 de la Ley 9/2017 lo establece expresamente, y añade el apartado 4º de este mismo precepto que: *“salvo determinación expresa en contrario, la competencia para declarar la nulidad o la lesividad se entenderá delegada conjuntamente con la competencia para contratar. No obstante, la facultad de acordar una indemnización por perjuicios en caso de nulidad no será susceptible de delegación, debiendo resolver sobre la misma, en todo caso, el órgano delegante; a estos efectos, si se estimase pertinente reconocer una indemnización, se elevará el expediente al órgano delegante, el cual, sin necesidad de avocación previa y expresa, resolverá lo procedente sobre la declaración de nulidad conforme a lo previsto en la Ley 39/2015”.*

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 42.1 de la LCSP, de acuerdo con el cual *“la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido”.*

En el caso de que se proceda a declarar la nulidad del contrato, también se determinarán las consecuencias de la liquidación del contrato, que trae consigo la nulidad del mismo, es decir, tanto la restitución de las prestaciones, y en determinados casos, además, será necesario determinar algún tipo de indemnización, a satisfacer por la parte que resulte culpable de la nulidad.

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo de Andalucía ha venido declarando que la restitución solo puede comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla legal, que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan sólo los mismos) soportados por quien la efectuó.





Ya en su primera etapa expusieron algunos Consejos Consultivos como el de Asturias (dictamen 2/1995), que «no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como concausantes de la nulidad (...)». Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento.

Asimismo, este Consejo Consultivo, y fundamentalmente el de Andalucía, han declarado que cualquier otra partida de carácter indemnizatorio habría de ampararse, en su caso, en dicho régimen legal, debiendo tenerse en cuenta que el inciso final del artículo 42.1 de la LCSP precisa que *“La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido”*.

La aplicación de dicha doctrina, comporta el abono de los servicios prestados, descontando el *“beneficio industrial”*, entendido éste en los términos y con los efectos que constan en la aclaración al dictamen 405/2016, del Consejo Consultivo de Andalucía que aquí damos por reproducida. Sólo se ha exceptuado la aplicación de esa doctrina cuando se aprecian circunstancias que justifican el abono íntegro de la prestación, tal y como fue convenida, sobre todo cuando no puede calificarse al contratista como copartícipe de la nulidad.

En este sentido, debemos destacar, y seguir, lo manifestado por el Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en su Dictamen, entre otros, N.º 276/2018, de 27 de diciembre. En él, se señala que *“el Consejo Consultivo de Andalucía ha venido manifestando de forma reiterada (por todos, Dictamen Núm. 546/2015, de 22 de julio), que, ‘para que resulte procedente el abono del beneficio industrial, es necesario que concurren determinadas circunstancias que afectan tanto al concepto de interés público concurrente en el servicio objeto de la contratación, como en la actitud mantenida por la empresa con la que se celebró el contrato’*.

En el supuesto resuelto en dicho dictamen, se rechaza la procedencia de la inclusión del beneficio industrial con base en que *‘no cabe duda que la empresa era conocedora de la ilegalidad de una contratación realizada al margen de todo procedimiento, ya que consta que esa misma mercantil es contratista habitual de la Administración consultante’*. En el mismo sentido, el Dictamen 552/2016, del Consejo de Estado, admite también la exclusión del concepto de beneficio industrial en un supuesto de nulidad contractual.

A nuestro juicio, la eventual improcedencia del abono exigiría un análisis completo de las circunstancias concurrentes que tampoco excluiría el de la conducta de la propia Administración, que, en cuanto sometida al principio de legalidad, está obligada a licitar los procedimientos de contratación que en cada caso procedan, lo que en el asunto sometido a nuestra consideración, no sucedió.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que el Tribunal Supremo ha declarado con ocasión de supuestos en los que *‘se trata de obras realizadas fuera del contrato, pero con el conocimiento del contratista y de la Administración’* que *‘el contratista tiene derecho al cobro del importe de las obras y también del beneficio industrial’* (entre otras, Sentencia de 2 de julio de 2004 -, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, con cita de las sentencias de 28 de octubre de 1997 y de 11 de mayo de 2004). Sigue el mismo criterio la Sentencia de 11 de mayo de 2004 de la misma Sala y Sección, en la que también se destaca que *‘la formalización del*





contrato objeto de ampliación correspondía realizarla a la Administración y no administrado', por lo que 'es claro que esa inactuación de la Administración no (...) puede ocasionar perjuicio al contratista, que se ha limitado a cumplir y a satisfacción de la Administración las órdenes de ejecución que esta le había formulado.' Para el caso concreto examinado en el dictamen señalado, añade el Consejo Consultivo que "tampoco se observa (...) una actitud de la empresa que justifique la exclusión sobre la que se diserta. En cambio, es evidente que se trataba de un servicio que era recibido con conocimiento y a satisfacción de la Administración. En suma, en el supuesto que nos ocupa no existen suficientes elementos de juicio que sustenten la detracción del beneficio industrial de la cantidad a abonar al contratista".

El Consejo Consultivo de Asturias, que mantiene una postura, en esta materia, muy similar al Consejo Consultivo de Andalucía, en el recentísimo dictamen 265/2019, de 13 de noviembre, señala que *"En cuanto a la posible detracción del beneficio industrial (...) las circunstancias concurrente expuestas (...) permiten concluir la improcedencia de una eventual exclusión del concepto indicado, sin perder de vista, además, que tal detracción podría incluso suponer un enriquecimiento injusto para la propia Administración, quien habiendo prescindido del procedimiento de licitación oportuno se vería beneficiada al resultar menos costosa la prestación del servicio".*

En términos similares a los señalados por el Consejo Consultivo, no existen en el caso para el que ahora se formula propuesta de resolución, suficientes elementos de juicio que sustenten la detracción del beneficio industrial puesto que, como señala el Tribunal Supremo en la citada Sentencia de 11 de mayo de 2004 y el propio Consejo Consultivo citado, todo parece indicar que el contratista se ha limitado a prestar, con conocimiento y satisfacción de la Administración, la continuación del servicio encomendado más allá de los términos inicialmente acordados.

A mayor abundamiento, debemos ser conscientes de la situación generada en los últimos meses, por la crisis sanitaria, con los problemas que ello ha generado en la prestación de servicios, y la distorsión administrativa en la tramitación regular de los nuevos procedimientos de contratación.

Concluyendo, procede el abono íntegro de las prestaciones, ya que las memorias elaboradas por los diferentes departamentos municipales, mantienen que en todos los casos, hay una ausencia de conducta maliciosa o actuación de mala fe por parte de la contratista, toda vez que ésta ha seguido en todo momento las instrucciones de los diferentes departamentos del Ayuntamiento en las contrataciones objeto de revisión de oficio.

Todos sabemos lo difícil que es para un servicio administrativo asumir la responsabilidad de una mala praxis, y en este caso, en los contratos sometidos al presente expediente de revisión de oficio, son estos servicios, los que con diferentes argumentos, mantienen indubitadamente, como es la propia actuación municipal, la que ha propiciado, y es por tanto, la única responsable, por la realización de diferentes prestaciones sin la adecuada cobertura contractual.

Ello, no obsta para que se adopten todas las medidas necesarias, para evitar la continuación de estas conductas que conculcan la normativa contractual, y por ello se requerirá a todos los servicios municipales que han tramitado estos expedientes, para que cesen en las citadas prácticas, y procedan a tramitar los correspondientes expedientes contractuales, y con ello salvaguardar adecuadamente el principio de legalidad, y consecuentemente los principios de igualdad, concurrencia, publicidad y economía en la realización de las diferentes prestaciones que precisan los diferentes servicios para su desenvolvimiento.

El incumplimiento de este requerimiento, podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad en que se hubiera podido incurrir por el incumplimiento de la normativa





contractual, y este mismo requerimiento se comunicará a los diferentes contratistas, sujetos del presente expediente de revisión de oficio.

El plazo para resolver y notificar el procedimiento de revisión de oficio, es de seis meses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106.5 de la Ley 39/2015.

Debido a que la consecuencia de la carencia del procedimiento legalmente establecido en la contratación, no es otra que la nulidad del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la LCSP, cuya apartado 1º se remite al artículo 47 de la Ley 39/2015. el artículo 39.2 de la LCSP, La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2021, adoptó el acuerdo de *“Incoar expediente de revisión de oficio de los contratos posteriores a la Ley 9/2017, Verbales, tipo de contrato: suministro, cuyas prestaciones, importes y contratistas, aparecen relacionados en el cuadro que figura en la parte expositiva del presente acuerdo”*

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, que prevé como *“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.”*, se adoptó también el acuerdo, en la citada sesión de la Junta de Gobierno Local, de *“Acumular todos los procedimientos de revisión de oficio de los contratos cuyas prestaciones, importes y contratistas, aparecen relacionados en el cuadro que figura en la parte expositiva del presente acuerdo, al tratarse de procedimientos de las misma naturaleza, en las que únicamente se diferencia el interesado, o la causa de nulidad que concurre en el procedimiento de contratación, y siendo el mismo órgano el que debe tramitar y resolver este procedimiento.”*

La acumulación de los procedimientos de revisión de oficio, de distintos contratos, con diversas prestaciones, importes, y contratistas, es práctica frecuente en otras Administraciones, como las de la Comunidad Autónoma de Aragón, y a efectos meramente ilustrativos podemos examinar el expediente de revisión de oficio tramitado por la Diputación Provincial de Zaragoza y dictaminado por el Consejo Consultivo de Aragón, en dictamen 271/2019, de 12 de noviembre.

De conformidad con el artículo 82 de la LPAC, se sometió el procedimiento a trámite de audiencia, por lo que se ha notificado el acuerdo de incoación del procedimiento de revisión de oficio, a los contratistas que figura en el expositivo del presente acuerdo, al objeto de que pudiera formular alegaciones, o aportar documentos o justificaciones que estimara pertinentes, habiendo presentado alegaciones respecto a este expediente la empresa NATURGY IBERIA, S.A., cuyo texto es el siguiente:

Primera alegación NATURGY IBERIA, S.A. 28-05-2021:

“Primera.- Identificación de los contratos afectados En primer lugar, con los cuadros incluidos en ambos Acuerdos NATURGY IBERIA, S.A. no es capaz de identificar los contratos afectados por el expediente de revisión de oficio incoado, dado que no se incluye el CUPS de los puntos de suministro de electricidad contratados supuestamente verbalmente o con prórroga tácita. De igual modo se indica en el Requerimiento de fecha 17 de diciembre de 2020 del Consejo Consultivo de Andalucía, tal como se reproduce en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de marzo de 2021 dictado en el expediente JGL/2021/11, “CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA/SECRETARÍA/EXPTE. 11079/2020. EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DE CONTRATOS: (ARCHIVO DE EXPEDIENTE)”:

2º.- A tenor del expediente administrativo aportado nos encontramos con una multitud de diferentes facturas emitidas por diferentes empresas, que se corresponden –en la mayoría de los casos- según las memorias justificativas elaboradas por los diferentes servicios





municipales, con contratos previamente adjudicados por el Ayuntamiento, pero de los que no se incorporan al procedimiento tramitado los datos concretos y esenciales que permitirían a este Consejo abordar la elaboración del correspondiente dictamen y un pronunciamiento sobre la concurrencia o no de la causa de nulidad de pleno derecho postulada por el Ayuntamiento. En definitiva, tal y como tiene declarado este Consejo en supuestos similares al ahora planteado por el Ayuntamiento consultante (por todos, dictamen 329/2020) si la premisa de partida no fuese la verificación de un mínimo de homogeneidad, el expediente se convertiría en un totum revolutum al integrar una pluralidad de obras, servicios y suministros que figuran en el expediente. Por ello, resulta necesaria una discriminación detallada de cada supuesto, que permita un análisis ad hoc de cada uno de los supuestos que se plantean.

Por lo tanto, para poder dar nuestra conformidad u oponernos a la declaración de nulidad de dichos contratos lo primero es la debida identificación de los mismos, por lo que solicitamos el Código de identificación del punto de suministro CUPS y la dirección a la mayor brevedad posible.

Segunda.- Indemnización de daños y perjuicios sufridos Para el caso de que finalmente se produzca la declaración de nulidad de pleno derecho de los contratos afectados, procederá abordar la fase de liquidación de los mismos, de conformidad con el artículo 42.1 de la LCSP:

La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.

Puesto que los contratos, en caso de que finalmente se declare su nulidad, deben entrar en fase de liquidación, y que no es posible la restitución de las cosas, procederá que se le indemnice por los daños y perjuicios sufridos, siendo necesario evitar el enriquecimiento injusto de la Administración que, en el peor de los casos, habría procedido a una contratación irregular.

La nulidad absoluta de la actuación administrativa tiene como consecuencia la imposibilidad de que se deriven obligaciones contractuales, pero ello no exime de la obligación de abonar las prestaciones efectuadas. En virtud del principio general del derecho según el cual nadie puede enriquecerse en detrimento de otro, nace una obligación ex lege, y la Administración ha de restituir el enriquecimiento. Recordar que para ello el expediente de enriquecimiento injusto o de reconocimiento extrajudicial de deuda se presenta como un instrumento de gasto para hacer efectiva la liquidación prevista en el art. 42.1 de la LCSP, que trae causa de la resolución de un expediente de revisión de oficio y su finalidad es evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. Para determinar la indemnización que corresponda procede aplicar el procedimiento de liquidación y, conforme a ello, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra debe liquidar a NATURGY IBERIA, S.A. la deuda existente con sus intereses, importe que se determinará una vez que ese organismo nos facilite los CUPS y direcciones de los puntos de suministro afectados.

En virtud de lo expuesto, SOLICITA: Que, teniendo por presentado este escrito lo admita y, en sus méritos, se facilite a NATURGY IBERIA, S.A. listado de los CUPS y direcciones de los puntos de suministro afectados por los cuadros que se adjuntan. Y, para el caso de que se declare finalmente la nulidad de esos contratos, se indemnice a NATURGY IBERIA, S.A. con las cantidades que se determinen más los intereses legales procedentes hasta el completo pago, de modo que se proceda a la reparación integral de los daños y perjuicios sufridos."



Segunda alegación NATURGY IBERIA, S.A. 28-09-2021:

“ Primera.- Identificación de los contratos afectados Se pone de manifiesto que desde el Ayuntamiento se ha facilitado la información requerida que ha permitido identificar correctamente las facturas y determinar la conformidad de éstas. Asimismo, tenemos por identificados los contratos afectados sobre los que versan ambos procedimientos de revisión de oficio, 3888/2021 y 3893/2021, para la declaración de nulidad de dichos contratos.

Segunda.- Indemnización de daños y perjuicios sufridos Para el caso de que finalmente se produzca la declaración de nulidad de pleno derecho de los contratos afectados, procederá abordar la fase de liquidación de los mismos, de conformidad con el artículo 42.1 de la LCSP:

La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.

Puesto que los contratos, en caso de que finalmente se declare su nulidad, deben entrar en fase de liquidación, y que no es posible la restitución de las cosas, procederá que se le indemnice por los daños y perjuicios sufridos, siendo necesario evitar el enriquecimiento injusto de la Administración que, en el peor de los casos, habría procedido a una contratación irregular.

La nulidad absoluta de la actuación administrativa tiene como consecuencia la imposibilidad de que se deriven obligaciones contractuales, pero ello no exime de la obligación de abonar las prestaciones efectuadas. En virtud del principio general del derecho según el cual nadie puede enriquecerse en detrimento de otro, nace una obligación ex lege, y la Administración ha de restituir el enriquecimiento. Recordar que para ello el expediente de enriquecimiento injusto o de reconocimiento extrajudicial de deuda se presenta como un instrumento de gasto para hacer efectiva la liquidación prevista en el art. 42.1 de la LCSP, que trae causa de la resolución de un expediente de revisión de oficio y su finalidad es evitar el enriquecimiento injusto de la Administración.

Para determinar la indemnización que corresponda procede aplicar el procedimiento de liquidación y, conforme a ello, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra debe liquidar a NATURGY IBERIA, S.A. la deuda existente con sus intereses.

En virtud de lo expuesto, SOLICITA: Que, teniendo por presentado este escrito lo admita y, en sus méritos, para el caso de que se declare finalmente la nulidad de los contratos identificados, se indemnice a NATURGY IBERIA, S.A. con las cantidades que se determinen más los intereses legales procedentes hasta el completo pago, de modo que se proceda a la reparación integral de los daños y perjuicios sufridos. “

Respecto a la primera alegación de fecha 28-05-2021 se remitió a la empresa NATURGY IBERIA, S.A. la información solicitada sobre el CUPS de los puntos de suministro de electricidad contratados para identificación de las facturas objeto de este expediente y que se recogen en el cuadro de la parte expositiva de este informe-propuesta, manifestando ésta su conformidad tal y como se expone en la segunda alegación presentada por la empresa con fecha 28-09-2021.

La segunda alegación presentada con fecha 28-09-2021 realiza el mismo planteamiento que la primera, salvo en lo referente a que, tal y como se ha señalado anteriormente, ya existe un reconocimiento de que se ha puesto en conocimiento de la empresa NATURGY IBERIA, S.A. de la información demandada referente a los CUPS.

En ambas alegaciones, se manifiesta su conformidad con la propuesta que realiza este





Ayuntamiento, y que por tanto, se proceda a la liquidación del contrato, aunque no podemos compartir su argumentación de que esta restitución del valor de la prestación se fundamenta en la doctrina del enriquecimiento injusto, en este caso del Ayuntamiento, y así ha quedado justificado en los antecedentes de la presente propuesta.

Por último, en ambas alegaciones se hace mención tanto en el apartado segundo como en la solicitud a la reclamación de que se incluyan los intereses por la demora de los importes facturados, esta cuestión no es objeto de la presente propuesta, y sobre esta solicitud de intereses, se procederá en su caso, una vez aprobado definitivamente este expediente a abrir una pieza separada para determinar la viabilidad, y en su caso, la cuantía de los mismos.

De conformidad con el artículo 41.1 de la LCSP, y 106.1 de la LPAC, en relación con el artículo 17.11 de la Ley 4/2.005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, debiendo remitirse a dicho Consejo, de conformidad con el artículo 64 del Decreto de 13 de diciembre de 2.005, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía, 2 copias compulsadas del expediente tramitado, junto con la propuesta de resolución a someter al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente.

Por ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Inadmitir las alegaciones presentadas por la empresa NATURGY IBERIA, S.A., ya que la reclamación de intereses, será objeto de un nuevo procedimiento, que se incoe una vez se apruebe definitivamente el presente expediente de revisión de oficio.

Segundo.- Aprobar definitivamente el expediente de revisión de oficio de los contratos facturas hasta el 28-02-2021 correspondientes a contratos posteriores a la Ley 9/2017, Verbales, tipo de contrato: suministro, cuyas prestaciones, importes y contratista, aparecen relacionados en el cuadro que figura en la parte expositiva del presente acuerdo.

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo artículo 42 de la LCSP 2017 y de acuerdo con el dictamen emitido por la comisión permanente del Consejo Consultivo de Andalucía n.º 122/2022 celebrada el 22 de febrero de 2022, se procederá la liquidación del contrato, y no siendo posible restituir los servicios prestados, por lo que se devolverá su valor. El valor a tener en cuenta se corresponde con el importe señalado en las facturas emitidas por los proveedores ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU y NATURGY IBERIA S.A. sin que proceda la detracción de beneficio industrial alguno.

Cuarto.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago por un importe total de 38.283,22 euros, según listado contable que consta en el expediente.

Quinto.- Requerir a todos los servicios municipales que han tramitado estos expedientes de revisión, para que cesen en las citadas prácticas, y procedan a tramitar los correspondientes expedientes contractuales, y con ello salvaguardar adecuadamente el principio de legalidad, y consecuentemente los principios de igualdad, concurrencia, publicidad y economía en la realización de las diferentes prestaciones que precisan estos servicios para su desenvolvimiento, con la advertencia de que la continuación de las mismas, puede dar lugar a tramitar los procedimientos para exigir la responsabilidad en que podrían haber incurrido por ello.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo, al contratista, que aparece relacionado en el cuadro que figura en la parte expositiva del presente acuerdo.

Séptimo.- Comunicar la presente resolución a Intervención y Secretaría municipales, así como al Servicio de Contratación, y a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.



12º HACIENDA/OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 16189/2022. LÍNEAS FUNDAMENTALES DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2023 Y EL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO: APROBACIÓN.- Examinado el expediente para la aprobación de las Líneas Fundamentales de Presupuesto para el ejercicio 2023 y el Límite de Gasto no Financiero, y **resultado**:

ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en su artículo 27.2 la obligación de remitir al Ministerio de Hacienda y Función Pública información sobre las líneas fundamentales de los Presupuestos para el ejercicio siguiente. En el mismo sentido, la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), establece en su artículo 15 la obligación de remitir antes del 15 de septiembre de cada año, de acuerdo con la información sobre el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública que previamente suministre el Estado, las líneas fundamentales del presupuesto para el ejercicio siguiente.

Diseñadas las líneas fundamentales de elaboración del Presupuestario para el ejercicio 2023 y el límite de Gasto no Financiero para el mismo ejercicio, consistentes con el Plan Presupuestario 2023-2025 y Presupuesto General para 2022, esta Oficina de Presupuestos tiene a bien elevar la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO a la Junta de Gobierno Local:

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por el que se fijan las Líneas Fundamentales del Presupuesto para el ejercicio 2023 y el Límite de Gasto no Financiero, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en su artículo 27.2 la obligación de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (actualmente Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital) información sobre las líneas fundamentales de los Presupuestos para el ejercicio siguiente. En el mismo sentido, la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, establece en su artículo 15 la obligación de remitir antes del 15 de septiembre de cada año, de acuerdo con la información sobre el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública que previamente suministre el Estado, las Líneas Fundamentales del Presupuesto para el ejercicio siguiente, en este caso 2023.

De acuerdo con el artículo 15.5 de la citada Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, le corresponde al Ministerio de Hacienda elaborar periódicamente un informe de situación de la economía española. Dicho informe contendrá, entre otras informaciones, la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que limitará la variación del gasto de las Administraciones Públicas. A tenor del último informe de situación de la economía española, de febrero de 2020 (BOCG senado Núm. 22, de 11 de febrero de 2020), se estima para el periodo 2021-2023 como límite el 3,0, 3,2 y 3,3, respectivamente (BOCG congreso de los diputados Serie D Núm. 40, de 25 de febrero de 2020). Así, la tasa de referencia nominal ha sido actualizada, según acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las administraciones públicas y de cada uno de los subsectores para el periodo 2021-2023.

La obligación de remisión de la información conforme al artículo 15 de la Orden





HAP/2105/2012, debe efectuarse por medios electrónicos y mediante firma electrónica avanzada a través del sistema que el Ministerio de Hacienda habilite al efecto y mediante modelos normalizados habilitados al efecto, autorizándose el envío hasta el 14 de septiembre para el cumplimiento de la citada obligación con referencia al ejercicio 2023.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, salvaguarda la estabilidad presupuestaria como un instrumento indispensable para garantizar la financiación adecuada del sector público y los servicios públicos de calidad para ofrecer seguridad a los inversores respecto a la capacidad de la economía para crecer y atender nuestros compromisos. El fuerte deterioro de las finanzas públicas redujo considerablemente los márgenes de maniobra de la política fiscal, obligando a practicar un fuerte ajuste que permita recuperar la senda hacia el equilibrio presupuestario y sostenibilidad de las finanzas públicas, dentro de un proceso de consolidación fiscal y reducción de deuda pública, en consonancia con las adecuadas reformas estructurales.

Una vez fijados los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el periodo 2021-2023 y aprobados por las Cortes Generales, culminando el trámite parlamentario después de que el Congreso de los Diputados avala la propuesta del Ministerio de Hacienda el 27 de febrero de 2020, y el Senado el 4 de marzo de 2020, incrementándose la tasa de referencia nominal a efectos de cumplimiento de la regla de gasto, acompañado del informe citado anteriormente en el que se evalúa la situación económica prevista para el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos y que contiene la tasa de referencia de la economía española, procede conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, elaborar y aprobar las Líneas Fundamentales del Presupuesto para el ejercicio siguiente y a través de las cuales se garantice una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto.

Las Líneas Fundamentales del Presupuesto para 2023 contiene entre otros parámetros: a) los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y regla de gasto, b) las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos, teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir, basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado, c) Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos y d) Una evaluación de cómo las medidas previstas pueden afectar a la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas. Toda modificación posterior de las líneas fundamentales o desviación respecto al mismo deberá ser explicada en los términos fijados por el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para los Planes Presupuestarios a medio plazo.

Igualmente procede conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, aprobar un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de los Presupuestos.

Cláusula general de salvaguarda existente en el pacto de estabilidad y crecimiento

En el contexto europeo, la Comisión Europea (CE) y el Consejo Europeo acordaron la extensión de la cláusula general de salvaguarda existente en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC) hasta 2023. La CE comunicó, el pasado 23 de mayo, la extensión de la cláusula de salvaguarda del PEC para el año 2023, que fue aprobada por el Consejo el 17 de junio. El aumento de la incertidumbre, los fuertes riesgos a la baja para las perspectivas económicas, las subidas sin precedentes de los precios de la energía y las continuas perturbaciones de las cadenas de suministro justifican esta extensión. El 2023 va a ser el





cuarto año consecutivo en que se encuentra activada esta cláusula general de salvaguarda. Se activó para los años 2020 y 2021, y se mantuvo para el año 2022, ante la gravedad de la recesión económica en el conjunto de la Unión Europea y el área del euro causada por la pandemia. Esta activación no implica la suspensión de los procedimientos del PEC, pero permite a los Estados miembros flexibilizar la respuesta de la política fiscal para hacer frente a los retos, primero de la pandemia y ahora de la crisis energética y de la incertidumbre por la guerra de Ucrania. Aún está pendiente de definir el marco de supervisión fiscal europeo que prevalecerá cuando se desactive la cláusula general de salvaguarda previsiblemente en el año 2024, cuyo proceso de revisión se retomó a finales del año pasado y todavía se está debatiendo.

En el ámbito nacional, el Gobierno solicitó al Congreso de los Diputados mantener activada la cláusula de escape prevista en el artículo 11.3 de la LOEPSF. El Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022 solicitó el mantenimiento de la cláusula de escape en 2023, en línea con la decisión de la CE de mantener la cláusula de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento también para 2023, lo que permite dotar a los países de mayor flexibilidad para afrontar la crisis derivada de la invasión de Ucrania. Esta es la tercera vez que el Gobierno solicita al Congreso que se pronuncie sobre la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 11.3 de la LOEPSF. Previamente, el Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 había solicitado la activación de la cláusula de escape para 2020 y 2021 como consecuencia de la situación de emergencia extraordinaria derivada de la pandemia que, previo informe de la AIReF, fue aprobada por el Congreso el 20 de octubre de 2020. Al año siguiente, el Consejo de Ministros del 27 de julio de 2021 acordó el mantenimiento de la cláusula de escape para 2022 que también fue ratificado por el Congreso el 13 de septiembre de 2021, previo informe de la AIReF. La activación y mantenimiento de esta cláusula de escape ha supuesto la suspensión de las reglas fiscales en 2020, 2021 y 2022.

El Consejo de Ministros celebrado el 11 de febrero de 2020 aprueba los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el periodo 2020-2023. Estos objetivos fueron aprobados por las Cortes Generales, culminando el trámite parlamentario después de que el Congreso de los Diputados avale la propuesta del Ministerio de Hacienda el 27 de febrero de 2020, y el Senado el 4 de marzo de 2020, incrementándose la tasa de referencia nominal a efectos de cumplimiento de la regla de gasto. Así se fijan los nuevos objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2021-2023 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del estado para 2021. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto, según la cual la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, salvo cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes o disminuciones de la recaudación, estimándose para el periodo 2021-2023 como límites el 3,0, 3,2 y 3,3 respectivamente.

Para evitar que el automatismo de las reglas fiscales europeas empeorase aún más la grave situación económica vigente, el 20 de marzo de 2020 la Comisión adoptó una Comunicación para activar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. El 23 de marzo de 2020 los ministros de Finanzas de los Estados miembros manifestaron su acuerdo con la valoración de la Comisión. Su activación permite una desviación temporal respecto de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo presupuestario a medio plazo de cada Estado miembro, siempre que dicha desviación no ponga en peligro la sostenibilidad presupuestaria. El 17 de septiembre de 2020, en su Estrategia Anual de





Crecimiento Sostenible y en coherencia con todo lo anterior, la Comisión anunció que la cláusula general de salvaguarda seguiría en vigor en 2021. Más recientemente, en su Comunicación de 3 de marzo de 2021, la Comisión se volvió a pronunciar sobre la cláusula de salvaguarda, esta vez de cara a 2022. Si en anteriores ocasiones la Comisión se había basado en la situación fáctica de una pandemia sobrevenida, esta vez basó su decisión sobre la desactivación o el mantenimiento de la cláusula de salvaguarda en un criterio cuantitativo: la cláusula debería mantenerse activa hasta que los Estados miembros recuperasen su nivel de PIB real pre-pandemia. Así se confirmó en otra Comunicación posterior, del 2 de junio del presente año, donde la Comisión consideró que se cumplían las condiciones para mantener en vigor la cláusula general de salvaguarda en 2022 y desactivarla en 2023. El grado de incertidumbre es tan elevado que incluso para 2023, con las reglas fiscales ya en vigor, la Comisión apuesta por tener en cuenta las situaciones específicas de cada país en la formulación de futuras orientaciones. La Comisión sigue reconociendo el elevado nivel de incertidumbre existente, y por ello reitera en la mencionada Comunicación del 2 de junio la conveniencia de no marcar ningún objetivo cuantitativo antes de 2023. Así, continuando la línea que mantiene la Unión Europea, España debe activar nuevamente en 2022 la cláusula prevista en nuestro ordenamiento jurídico que permite una suspensión temporal de las reglas fiscales, tal y como se hizo en 2021. El Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de julio de 2021, acuerda mantener la suspensión del Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales. El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 13 de septiembre de 2021, debate la Comunicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, publicado en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 318, de 6 de septiembre de 2021, habiendo procedido a dicha apreciación por mayoría absoluta.

En todo caso, el Gobierno mantiene su firme compromiso con la estabilidad presupuestaria, por lo que considera conveniente marcar, motu proprio, unas tasas de referencia, como ya hizo para los años 2020 y 2021. De esta manera, el Gobierno incluyó en la Actualización del Programa de Estabilidad 2021-2024 unas tasas de referencia orientativas. Para 2022 se prevé una tasa de referencia del 5,0% en términos de contabilidad nacional para el conjunto de las Administraciones Públicas.

El artículo 135.4 de la constitución establece:

“4. Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados.”

El artículo 11.3 de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, establece:

“3. Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo.





A los efectos anteriores la recesión económica grave se define de conformidad con lo dispuesto en la normativa europea. En cualquier caso, será necesario que se de una tasa de crecimiento real anual negativa del Producto Interior Bruto, según las cuentas anuales de la contabilidad nacional.

En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita la corrección del déficit estructural teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.”

La suspensión de las reglas fiscales no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal.

Principales cambios introducidos en la aplicación respecto a las Líneas Fundamentales 2023

Al suspenderse las reglas fiscales para 2020 y 2021 por Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta el Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020, las tasas de variación para el periodo 2020 y 2021-2023 fijadas por acuerdo de CM de 11 de febrero de 2020, han quedado suspendidas y, por lo tanto, no vigentes. Además, para el año 2022 también se han suspendido las reglas fiscales por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021 aprobado por el Acuerdo del Congreso de los Diputados de 13 de septiembre de 2021. Esto ha dado lugar a mantener en las Líneas Fundamentales de los presupuestos 2023 la eliminación de la valoración relativa al cumplimiento de la regla del gasto en los formularios F.2.3 (modelo ordinario).

Por lo tanto, debiendo las Administraciones Públicas diseñar y elaborar las Líneas Fundamentales del Presupuesto para el ejercicio 2023 garantizando una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, y debiendo aprobar igualmente las Corporaciones Locales el Límite de Gasto no Financiero, en virtud de lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y remitirlo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por medios electrónicos y mediante firma electrónica a través del sistema habilitado al efecto hasta el día 14 de septiembre de 2021.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que ostenta el Alcalde de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las Líneas Fundamentales del Presupuesto para el ejercicio 2023, y el Límite de Gasto no Financiero, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27 y 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en los términos cuyo texto consta en el expediente de su razón, cuyo texto consta en el expediente diligenciado con código seguro de verificación (CSV) que se indica, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, CSV 7CQWC3L7SRCJRHGEP7YNYN7XK.

Segundo.- Remitir la información sobre las Líneas Fundamentales del Presupuesto para 2023 al Ministerio de Hacienda y Función Pública por medios electrónicos a través del sistema que se habilite al efecto.

Tercero.- Dar cuenta la Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

13º HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 946/2022. CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.-





Examinado el expediente que se tramita para la Contratación de servicio de aseguramiento de la responsabilidad civil extracontractual del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra: Adjudicación del contrato.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2022, aprobó el expediente de contratación n.º 946/2022, ref. C-2022/029, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de aseguramiento de la responsabilidad civil extracontractual del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Dado que se trata de un expediente de regulación armonizada el anuncio de licitación fue publicado remitido para su publicación a la Oficina de Publicaciones del Diario Oficial de la Unión Europea con fecha 11 de mayo de 2022. Transcurridas 48 horas desde la remisión del referido anuncio, se publicó el anuncio de licitación en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el 13 de mayo de 2022. Finalmente, el anuncio de licitación fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º DO/S S94-259963-2022-ES de 16 de mayo de 2022.

El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 10 de junio de 2022. Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de los siguientes licitadores:

LICITADORES	C.I.F.
1.- ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	A28007748
2.- AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	A60917978
3.- MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	A28141935

Convocada Mesa de Contratación al efecto, la misma decide en su primera sesión celebrada el 14 de junio de 2022, por unanimidad de sus miembros:

"Primero.- *Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre A (documentación administrativa) de los licitadores presentados, que debía contener la declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) y una declaración responsable de habilitación empresarial y de solvencia. Su resultado es el siguiente:*

LICITADORES	Contenido archivo electrónico o sobre A (documentación general)
1.- ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	Presenta la declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) y declaración responsable de habilitación empresarial de solvencia, exigida en el anexo II apartado I del PCAP.
2.- AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Presenta la declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) y declaración responsable de habilitación empresarial de solvencia, exigida en el anexo II apartado I del PCAP.
3.- MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	Presenta la declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) exigida en el anexo II apartado I del PCAP, así como la declaración responsable de habilitación empresarial de solvencia, exigida en el anexo II apartado I del PCAP. No obstante esta resulta insuficiente, debiendo aportar nueva declaración responsable de habilitación empresarial y solvencia debidamente firmada, que recoja tres pólizas que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el PCAP, dado que la declaración responsable presentada refleja la póliza de seguro suscrita con el Ayuntamiento de Punta Umbría cuyo municipio tiene una población inferior a 20.000 habitantes (15.891 habitantes en 2021 según el INE), por lo que únicamente ha declarado la suscripción de



	dos pólizas con los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP)
--	---

Segundo.- Conceder a MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A, un plazo de 3 días hábiles para la subsanación de las deficiencias advertidas, conforme a lo dispuesto en el art. 141.2 de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre). En concreto, deberá aportar una nueva declaración responsable de habilitación empresarial y solvencia debidamente firmada, que comprenda tres pólizas que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el PCAP (concertado y/o prorrogado en los 3 últimos años, al menos, tres pólizas pertenecientes al ramo de la póliza establecida en el pliego de prescripciones técnicas, con Ayuntamientos con una población superior 20.000 habitantes, con Diputaciones Provinciales, con las Administraciones de las Comunidades Autónomas, o con la Administración General del Estado, así como a las entidades vinculadas o dependientes a las Administraciones Públicas mencionadas).

Tercero.- Tras la finalización del plazo de subsanación, convocar una nueva sesión, para proceder al conocimiento y análisis de la documentación aportada, admitir a los licitadores y en su caso, proceder a la apertura del sobre B de los licitadores finalmente admitidos.

Cuarto.- La publicación de la presente acta, una vez firmada, en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”

Desde el Servicio de Contratación, con fecha 14 de junio de 2022, se efectúa requerimiento a la citada empresa y, dentro del plazo otorgado, se comprueba que la misma ha presentado correctamente la documentación requerida.

Convocada la segunda sesión de la Mesa de Contratación el 17 de junio de 2022, la misma adoptó, por unanimidad de sus miembros, los siguientes acuerdos:

“Primero.- Admitir a todos los licitadores presentados:

LICITADORES	C.I.F.
1.- ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	A28007748
2.- AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	A60917978
3.- MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	A28141935

Segundo.- Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre B de dichos licitadores, con el siguiente resultado, sin perjuicio de que del análisis detallado del contenido de las ofertas por parte de la unidad promotora del expediente puedan deducirse otras conclusiones:

LICITADORES	Memoria técnica		
	Reducción de supuestos excluidos	Inclusión de daños patrimoniales	Ofrecimiento de informe pericial contradictorio gratuito
1.- ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	No presenta mejora alguna	No presenta dicha mejora	No presenta dicha mejora
2.- AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Propone en su oferta anular las siguientes exclusiones: - Cualquier daño inmaterial que no sea consecuencia directa de daños materiales y/o corporales garantizados por la póliza y	Daños patrimoniales puros con el siguiente detalle *: Capital: 300.000 € Franquicia: 1.500 €	3 informes





	la exclusión. - Secuestro y rescate.		
3.- MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	Se eliminan tres exclusiones: 1.- Exclusiones de la responsabilidad civil y patrimonial general: Propiedad, mantenimiento o explotación de metros, ferrocarriles, explotaciones portuarias. 2.- Exclusiones comunes a todas las coberturas: - Paralización del tráfico aéreo o marítimo. - Secuestro y rescate.	No presenta dicha mejora	2 informes anuales

Tercero.- Remitir la documentación contenida en el archivo electrónico o sobre B de todos los licitadores a la unidad encargada de realizar el informe técnico de valoración de los mismo (Secretaría).

Cuarto.- Publicar la presente acta en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”

Con fecha 6 de julio de 2022 por parte del Vicesecretario de la Corporación, D. José Manuel Parrado Florido, se emite informe técnico de valoración de los criterios sujetos a juicio de valor con el siguiente resultado:

Licitadores	Reducción de supuestos excluidos	Implantación de daños patrimoniales puros derivados de la actividad administrativa	Ofrecimiento de informe pericial contradictorio gratuito	TOTAL
1.- ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	0 puntos	0 puntos	4 puntos	4 puntos
2.- AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos
3.- MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	1 punto	5 puntos	5 puntos	11 puntos

De dicho informe, no obstante, se deduce la procedencia de la exclusión de la oferta presentada por AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, dado que comprende supuestos de exclusión no contemplados en el pliego de prescripciones técnicas.

La Mesa de Contratación reunida en su tercera sesión el 7 de julio de 2022 tomó conocimiento del informe técnico de valoración emitido, adoptando, en consecuencia, los siguientes acuerdos por la unanimidad de sus miembros:

“Primero.- Excluir de la licitación a AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, por los motivos indicados en el referido informe técnico.

Segundo.- Proponer la concesión, por el contenido del archivo electrónico o sobre B, de 4 puntos a la oferta presentada por ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., y 0 puntos a la aportada por MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Tercero.- Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre C (criterios evaluables automáticamente) con el siguiente resultado:





LICITADORES	Oferta económica	Reducción importe franquicia por daños materiales	Incremento límite máximo indemnización por siniestro	Incremento límite máximo indemnización anual	Incremento sublímite máximo indemnización por víctima
1.- ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	59.500,00 € exento de IVA	300 €	5.000.000 €	5.000.000 €	600.000 €
3.- MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	73.648,97 € exento de IVA	90% 250 € POR SINIESTRO	100% LÍMITE 4.000.000 €	100% LÍMITE 4.000.000 €	80% SUBLÍMITE 720.000 €

Cuarto.- La remisión de la documentación contenida en los archivos electrónicos o sobres C abiertos a la unidad promotora del expediente (Gerencia Municipal de Servicios Urbanos) para su informe de valoración.

Quinto.- La publicación de la presente acta, una vez firmada, junto al informe de valoración emitido respecto del archivo electrónico o sobre B de los licitadores presentados, en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”

Con fecha 12 de agosto de 2022 por parte del Vicesecretario de la Corporación se emite informe de valoración de los criterios automáticos con el siguiente resultado:

LICITADORES	Oferta económica	Franquicia	Límite por siniestro	Límite por año	Sublímite máximo indemnización por víctima	TOTAL
1.- ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	50 puntos	9,81 puntos	5 puntos	5 puntos	3,12 puntos	72,93 puntos
2.- MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	40,39 puntos	10 puntos	3,33 puntos	3,33 puntos	5 puntos	62,05 puntos

Sumadas las puntuaciones obtenidas por las empresas, en los distintos archivos electrónicos, se obtienen las siguientes puntuaciones finales:

LICITADORES	Archivo electrónico o sobre B (juicio de valor)	Archivo electrónico o sobre C (criterios automáticos)	TOTAL
1.- ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	0 puntos	72,93 puntos	72,93 puntos
2.- MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	4 puntos	62,05 puntos	66,05 puntos

Convocada la cuarta sesión de la Mesa de Contratación el día 19 de agosto de 2022, la misma una vez tomado conocimiento del informe de valoración de los criterios automáticos adoptó, por unanimidad de sus miembros, los siguientes acuerdos:

“Primero.- Admitir las puntuaciones otorgadas en el referido informe.

Segundo.- Proponer como adjudicatario del contrato de prestación del servicio de aseguramiento de la responsabilidad civil extracontractual del Ayuntamiento de Alcalá de





Guadaíra, a ALLIANZ COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., en base a la siguiente oferta presentada:

Oferta económica	Reducción importe franquicia por daños materiales	Incremento límite máximo indemnización por siniestro	Incremento límite máximo indemnización anual	Incremento sublímite máximo indemnización por víctima
59.500,00 € exento de IVA	300 €	5.000.000 €	5.000.000 €	600.000 €

Tercero.- Requerir al licitador propuesto como adjudicatario para que aporte la documentación establecida en la cláusula 14.2 del PCAP en el plazo máximo de 10 días hábiles.

Cuarto.- La publicación de la presente acta, una vez firmada, junto al informe de valoración emitido respecto del archivo electrónico o sobre C de los licitadores admitidos, en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”

El licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento notificado al efecto, ha acreditado su solvencia económico-financiera y su solvencia técnica, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

Por otra parte, el inicio de la prestación contratada se va a producir con retraso respecto del término inicialmente calculado, por lo que procede reajustar las anualidades del gasto aprobado (exento de IVA), teniendo en cuenta la baja ofertada por el licitador propuesto como adjudicatario del contrato, de la siguiente manera:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Gasto aprobado	Gasto reajustado
2022	99101/9209/22403	46.000 €	14.875 €
2023		92.000 €	59.500 €
2024		92.000 €	59.500 €
2025		92.000 €	59.500 €
2026		46.000 €	44.625 €

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.



Segundo.- Ratificar la exclusión de AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS efectuada por la Mesa de Contratación, por los motivos indicados en el informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor emitido el 6 de julio de 2022.

Tercero.- Adjudicar a ALLIANZ COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., el contrato de prestación del servicio de aseguramiento de la responsabilidad civil extracontractual del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, por un precio 59.500,00 € exento de IVA, de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con la oferta presentada, incluyendo las siguientes mejoras en la póliza:

- A) Una reducción del importe de la franquicia por daños materiales fijado en 300 €;
- B) Un incrementos del límite máximo de indemnización por siniestro fijado en 5.000.000 €;
- C) Un incrementos del límite máximo de indemnización anual fijado en 5.000.000 €; y
- D) Un incremento del sublímite máximo de indemnización por víctima fijado en 600.000 €.

Cuarto.- Aprobar el siguiente reajuste las anualidades del gasto aprobado (exento de IVA), teniendo en cuenta la baja ofertada por el adjudicatario del contrato:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Gasto aprobado	Gasto reajustado
2022	99101/9209/22403	46.000 €	14.875 €
2023		92.000 €	59.500 €
2024		92.000 €	59.500 €
2025		92.000 €	59.500 €
2026		46.000 €	44.625 €

Quinto.- Requerir a ALLIANZ COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. para la firma electrónica del correspondiente contrato, que no podrá producirse con anterioridad al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente de la fecha de remisión de la notificación a los licitadores, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dicha firma.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, adjuntándoles los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación, y con indicación de los recursos procedentes.

Séptimo.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, al Servicio de Contratación, al Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, y a José Antonio Bonilla Ruiz como responsable municipal del contrato.





Octavo.- Facultar al Concejal Delegado de Hacienda, D. Francisco Jesús Mora Mora para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 334/2019, de 28 de junio.

Noveno.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

a) Publicar en el citado Perfil de Contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas;

b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía;

c) Publicar un anuncio de formalización del contrato, una vez se produzca ésta, en el portal de transparencia municipal; y

d) Dado que se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, y conforme a lo dispuesto en el art. 154.1 LCSP, publicar igualmente anuncio de la citada formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Contra la presente resolución podrá interponerse, alternativamente, **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la publicación del presente acuerdo en el perfil de contratante municipal; o, directamente **recurso contencioso administrativo** ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla en el plazo de dos meses, en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

14º DESARROLLO ECONÓMICO/CONTRATACIÓN/EXPTE. 3255/2022. SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE UN SISTEMA DE CONOCIMIENTO INTERROGABLE, PREDICTIVO Y PRESCRIPTIVO APLICADO AL DOMINIO DE LA TRANSICIÓN DE LAS EMPRESAS LOCALES HACIA LA INDUSTRIA 4.0 EN LOS PARQUES EMPRESARIALES DE ALCALÁ DE GUADAÍRA COFINANCIADO POR EL FEDER, EN EL MARCO DEL POPE 2014-2020: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE. Examinado el expediente que se tramita para la contratación de servicios de diseño y desarrollo de un sistema de conocimiento interrogable, predictivo y prescriptivo aplicado al dominio de la transición de las empresas locales hacia la Industria 4.0 en los Parques Empresariales de Alcalá de Guadaíra cofinanciados por el FEDER, en el marco del POPE 2014-2020, y **resultando:**

1º.- El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra presentó el proyecto de Compra Pública de Innovación, bajo el título de "*Plataforma para parques empresariales inteligentes*", en la 3ª convocatoria del Programa FID Salud del Ministerio de Ciencia e Innovación, cuya operación fue seleccionada favorablemente el 19 de noviembre de 2019, obteniendo la concesión de ayudas del 80% de los fondos FEDER Plurirregionales a través de la suscripción del Convenio suscrito con el Ministerio de Ciencia e Innovación el 10 de diciembre de 2020, al que puede accederse en la siguiente dirección: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-17172

Para el desarrollo del proyecto, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ha recibido fondos del Ministerio de Ciencia e Innovación por importe de 4.021.223,69 € correspondientes al 80% del importe total del proyecto (5.026.529,63 €), que se han abonado como anticipo en





un solo libramiento a la firma del Convenio. Del total del proyecto, el 80% se deberá destinar a la licitación del Proyecto de Compra Pública de Innovación (en adelante CPI) y el 20% como máximo a gastos de actuaciones de apoyo.

Con esta ayuda, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra pretende afrontar el reto de adaptar los modelos de gestión e infraestructuras de las áreas empresariales a la cuarta revolución industrial, mediante la transformación de sus espacios productivos en parques empresariales inteligentes. Parques Empresariales Inteligentes conceptualizados como aquellos cuyo fin es la creación de ecosistemas empresariales sostenibles mediante la aplicación de soluciones innovadoras en gobernanza y gestión de recursos, especialmente en relación con la cooperación empresarial, la innovación, la seguridad, la movilidad, la energía, el agua, los residuos y la gestión de infraestructuras.

2º.- Para la licitación de este procedimiento de contratación de CPI, en cumplimiento del mencionado Convenio, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ha considerado de interés recabar información de los operadores económicos, los agentes sociales y los agentes de conocimiento para conocer el estado del arte y evaluar las capacidades del mercado, en la gestión de parques empresariales en especial relación con: a) Seguridad y vigilancia, b) Gestión de Emergencias, c) Eficiencia Energética e hídrica, y d) Industria 4.0, mediante el empleo de tecnologías que superen las prestaciones de las existentes actualmente en el mercado.

Para ello, con carácter previo a la licitación se realizó una consulta preliminar al mercado el pasado 12 de septiembre de 2019. En dicha consulta preliminar del mercado participaron un número suficiente de empresas, presentando 27 propuestas de soluciones innovadoras procedentes de 12 operadores económicos, de donde se ha obtenido suficiente información para la preparación de la presente licitación.

Bajo estos conceptos se va a desarrollar el proyecto de CPI "*Plataforma para Parques Empresariales Inteligentes*" dividido en 4 proyectos diferentes divididos en 4 licitaciones que enfrentan los retos anteriormente expuestos.

Las propuestas recibidas en la consulta preliminar de mercado relacionadas con la Industria 4.0 y la digitalización de las empresas dan respuesta a los retos que enfrentarán las empresas de los parques empresariales en la transición hacia la Industria 4.0 debido al auge de la incorporación de las tecnologías emergentes. Es por ello que esta licitación pretende:

- a) Impulsar la transformación de los espacios productivos locales en los Parques Empresariales de Alcalá de Guadaíra; y
- b) Impulsar la cooperación empresarial para la innovación en el marco de la Industria 4.0.

3º.- Es objeto de la licitación que se pretende poner en marcha la contratación de servicios para diseñar y desarrollar un sistema de conocimiento interrogable, predictivo y prescriptivo aplicado al dominio de la transición de las empresas locales hacia la Industria 4.0 en los Parques Empresariales de Alcalá de Guadaíra en el marco del proyecto "*Plataforma para parques empresariales inteligentes*". En este contrato se realizarán todos los trabajos necesarios para el desarrollo de casos de uso relacionados con el análisis de la oferta de servicios avanzados en el entorno de los Parques Empresariales de Alcalá de Guadaíra, análisis de la demanda de servicios avanzados para la Industria 4.0, o la planificación territorial en base a la demanda entre otros.

Para poder establecer el grado de innovación de un contrato, se recurre a la revisión del estado del arte frente al reto a abordar en el momento de iniciar el proceso de licitación de la Compra Pública de Innovación. Para ello, los manuales y guías disponibles, además de la





Comisión Europea, recomiendan recurrir a la clasificación TRL (Technology Readiness Level), la cual facilita un mecanismo objetivo para la determinación del estado del arte y el contenido innovador de un contrato.

TRL 9 - Sistema probado en entorno operativo o misión real	Innovación
TRL 8 - Sistema completo y certificado	
TRL 7 - Demostración de prototipo de sistema en entorno operativo	
TRL 6 - Tecnología demostrada en entorno relevante	Desarrollo
TRL 5 - Tecnología validada en entorno relevante	
TRL 4 - Tecnología validada en laboratorio.	Investigación
TRL 3 - Prueba de concepto experimental.	
TRL 2 - Concepto tecnológico formulado	
TRL 1 - Principios básicos observados	

Considerando estos niveles, los niveles del 1 al 4 corresponden al concepto de Investigación, los niveles del 5 al 6/7 corresponden al concepto de Desarrollo y los de los niveles del 6/7 al 9 al concepto de Innovación. Asimismo, teniendo en cuenta esta clasificación, conviene delimitar conceptualmente que se entiende por CPI. Así la Guía 2.0 del Ministerio de Ciencia e Innovación para la CPI establece su definición, al considerarla como “una actuación administrativa de fomento de la innovación, orientada a potenciar el desarrollo de soluciones innovadoras desde el lado de la demanda, a través del instrumento de la contratación pública”.

Entre los objetivos que contempla la CPI, se encuentra: a) la mejora de los servicios públicos mediante la incorporación de bienes o servicios innovadores; b) el fomento de la innovación empresarial; y c) el impulso a la internacionalización de la innovación empleando el mercado público local como cliente de lanzamiento o referencia. Asimismo, se divide en dos figuras:

A) Compra Pública Precomercial (CPP): es una contratación de servicios de investigación y desarrollo (I+D), íntegramente remunerada por la entidad contratante, caracterizada por que el comprador público no se reserva los resultados de la I+D para su propio uso en exclusiva, sino que comparte con las empresas los riesgos y beneficios de la I+D necesaria para desarrollar soluciones innovadoras que superen las que hay disponibles en el mercado; y

B) Compra Pública de Tecnología Innovadora (CPTI): que consiste en la compra pública de un bien o servicio que no existe en el momento de la compra pero que puede desarrollarse en un período de tiempo razonable. Dicha compra requiere el desarrollo de tecnología nueva o mejorada para poder cumplir con los requisitos demandados por el comprador.

Para determinar si se está ante un contrato de Compra Pública Precomercial o Compra Pública de Tecnología Innovadora, es preciso determinar el nivel de investigación, desarrollo e innovación objeto de la licitación, que se deduce del resultado de la consulta preliminar de mercado al permitir conocer la situación tecnológica, medir el estado del arte y el grado de innovación en el que se encuentra el objeto del contrato que se pretende licitar.

4º.- A este respecto y como resultado de la consulta preliminar de mercado, se desprenden las siguientes conclusiones respecto al estado de la técnica en el ámbito de las soluciones presentadas para este módulo:



a) Las respuestas recibidas contienen alcances diversos, no obstante, todas están enfocadas a la creación de un ecosistema de digitalización e innovación en el que participen, de forma activa, tanto las propias empresas ubicadas en los parques empresariales, como aquellos agentes del ecosistema tecnológico e innovador que quieran aportar sus soluciones en el ámbito de las nuevas tecnologías emergentes; y

b) Las empresas proponen diferentes iniciativas y servicios que permitirían aportar el impulso para la transformación digital de la industria de Alcalá de Guadaíra.

Por tanto, del resultado de la consulta preliminar de mercado se considera de interés el desarrollo de nuevas soluciones innovadoras que permitan de forma predictiva y prescriptiva obtener información del dominio de la transición de las empresas locales hacia la Industria 4.0.

Este contrato de servicio para diseñar y desarrollar un sistema de conocimiento interrogable, predictivo y prescriptivo aplicado al dominio de la transición de las empresas locales hacia la Industria 4.0 de Alcalá de Guadaíra se encuentra en el nivel TRL 5-7 teniendo, por tanto, la consideración de CPTI, al tratarse de obtener un servicio que no existe en el mercado, en el momento de la compra, pero que puede desarrollarse en un período de tiempo razonable requiriendo para ello el uso de tecnologías existentes en nuevas aplicaciones y el desarrollo de nuevos módulos adaptados a las necesidades demandadas por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, teniendo previsto llegar a un TRL Nivel 8 después de la ejecución del contrato que se pretende licitar.

Esta modalidad de CPTI está sujeta a la aplicación de la legislación contractual mediante la utilización de cualquiera de los procedimientos de adjudicación previstos en la misma.

5º.- En consecuencia, el objeto principal del expediente de contratación que se propone aprobar es la contratación de los servicios para el diseñar y desarrollar un sistema de conocimiento interrogable, predictivo y prescriptivo aplicado al dominio de la transición de las empresas locales hacia la Industria 4.0. Se espera que este sistema permita al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra:

a) Explorar y consultar los factores clave que facilitan la transición hacia la Industria 4.0: esto permitirá mejorar el conocimiento sobre las relaciones causa-efecto de los procesos de promoción económica a nivel ciudad;

b) Recibir recomendaciones automáticas de medidas óptimas de inversión y gasto y con mayor impacto para acelerar el proceso de transformación al mínimo coste posible: esto facilitará la elaboración de planes y estrategias de inversión y gasto, que estarán justificados de manera adecuada por los factores clave identificados para cada caso y por el impacto pronosticado; y

c) Pronosticar el impacto de las medidas recomendadas en el proceso de transformación digital del ecosistema local de empresas: esto permitirá no sólo conocer el impacto de las medidas propuestas, sino también facilitar la definición de indicadores y metas cuantitativas (siempre difíciles de establecer a medio-largo plazo) que permitan realizar un seguimiento de las mejoras obtenidas con la implantación de las medidas de transformación digital.

6º.- A estos efectos se ha incoado el expediente de contratación n.º 3255/2022, ref. C-2022/018, para adjudicar por tramitación ordinaria y mediante procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicios de diseño y desarrollo de un sistema de conocimiento interrogable, predictivo y prescriptivo aplicado al dominio de la transición de las empresas locales hacia la Industria 4.0 en los Parques Empresariales de Alcalá de Guadaíra cofinanciado en un 80% por el FEDER, en el marco del POPE 2014-2020. Los datos fundamentales del expediente incoado





son los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO	
• Delegación/Servicio Municipal proponente: Delegación de Desarrollo Económico/Servicio de Desarrollo Económico	
• Tramitación del expediente: Ordinaria	
• Regulación: Armonizada. Objeto comprendido dentro del anexo IV de la LCSP: No. Contrato de prestación directa a la ciudadanía (art. 312 LCSP): No	
• Procedimiento: Abierto. Criterios de adjudicación: Varios	
• Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas: Antonio Vega Pérez, Jefe del Servicio de Desarrollo Económico	
• Valor estimado del contrato: 503.603,39 €	
• Presupuesto de licitación IVA excluido: 503.603,39 €	
• Presupuesto de licitación IVA incluido: 609.360,10 €	
• Tramitación del gasto: Ordinaria	
• Plazo de ejecución: 10 meses	
• Existencia de lotes: No	
• Recurso especial en materia de contratación: Sí	

7º.- Consta en el expediente la expedición de certificación de crédito suficiente y adecuado para atender el gasto derivado de la futura contratación, así como los documentos contables complementarios necesarios. En concreto, figura en el expediente la siguiente documentación contable:

Documento contable	Anualidad	Importe	Partida presupuestaria y proyecto de gasto
RC operación n.º 12022000039913	2022	121.872,03 €	33201/4630/627 (Proyectos complejos para el fomento de inversión empresarial)
RCFut operación n.º 12022000039915	2023	487.488,07 €	2020.0.332.0021 (Smart Business Parks. Actuaciones CPI: CPTI Compra Púb. de Tecnología Innovadora TRL)

8º.- Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso





presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico y de repercusión del contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera emitidos, sin perjuicio del resultado de la fiscalización procedente por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente n.º 3255/2022, ref. C-2022/018, incoado para la contratación del servicios de diseño y desarrollo de un sistema de conocimiento interrogable, predictivo y prescriptivo aplicado al dominio de la transición de las empresas locales hacia la Industria 4.0 en los Parques Empresariales de Alcalá de Guadaíra cofinanciado en un 80% por el FEDER, en el marco del POPE 2014-2020, así como la apertura de su procedimiento abierto de adjudicación, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea. En el referido Perfil deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación, y los modelos de documento europeo unificado de contratación (DEUC) en formato xml y de oferta económica en formato word.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 3255/2022, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y números de código seguro de verificación (CSV) 7YSP4TE64GLDCA7A47HFPETW4 (PCAP) y 5NN4Z9KRHCTTJMQ4ST66WTXWH (PPT), con validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación. Al tratarse de un gasto plurianual deberá de dotarse de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria que corresponda a los sucesivos presupuestos de conformidad con el art. 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con objeto de no incurrir en el supuesto de nulidad de su art. 173.5.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Antonio Vega Pérez, Jefe del Servicio de Desarrollo Económico.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

15º EMPLEO/FORMACIÓN Y EMPLEO/EXPTE. 20154/2021. AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO POR AYUDA ECONÓMICA A FAVOR DEL ALUMNADO





PARTICIPANTE EN EL ITINERARIO DE PPNL I023.3 DEL PROYECTO RELANZA-T.-

Examinado el expediente que se tramita sobre autorización y disposición del gasto por ayuda económica a favor del alumnado participante en el itinerario de PPNL I023.3 del Proyecto RELANZA-T, y resultando:

1. ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra presentó el proyecto Proyecto Formación 2020 para la solicitud de subvención en el marco de la Resolución de 23 de marzo de 2018, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se aprueba la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables (AP-POEFE).

Una vez presentada la aceptación el proyecto es aprobado mediante Resolución de 27 de julio de 2020 de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se concede una ayuda del Fondo Social Europeo al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), para la ejecución de un proyecto declarado en reserva en la convocatoria de 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables, en el contexto del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación.

El proyecto RELANZA-T, tras varias modificaciones sustanciales, desarrollará un total de 31 itinerarios de formación y prácticas profesionales para 520 personas desempleadas beneficiarias finales.

Hasta el momento han finalizado gran parte de los itinerarios itinerarios formativos del bloque 1, así como un itinerario de prácticas profesionales no laborales (edición 1)

En función de las bases reguladoras para la selección de las personas participantes en el Proyecto RELANZA-T, aprobado por certificado de JGL nº 2021-0545 de 19 de julio de 2021 sobre aprobación de bases de selección de las personas participantes en el programa RELANZA-T en el marco de ayudas del Fondo Social Europeo del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE) y según la normativa aplicable la cuantía a percibir por cada participante será de **13,45 euros** brutos multiplicado por el número de días realmente asistidos a las mismas.

Los candidatos solo pueden solicitar dicha ayuda si perciben rentas o ingresos por debajo del 75% del IPREM, comprobándose este requisito al inicio de la acción formativa. Para la acreditación de su situación económica debe presentar la documentación correspondiente o bien la declaración responsable de cumplir con dichas condiciones. Las prestaciones o ayudas sociales públicas, ayudas al desempleo, ingresos o rentas de cualquier naturaleza que obtengan los participantes, una vez iniciada la actuación y durante el desarrollo del programa formativo, serán compatibles con la ayuda de asistencia sin la limitación del 75% del IPREM. Además, en atención a lo establecido en las bases aprobadas solo se abonará dicha cuantía siempre que el alumnado termine el itinerario formativo y cumplan con los requisitos de formación y asistencia exigidos en la convocatoria, esto es finalizar la formación hasta la obtención de la certificación y no tener faltas de asistencia justificadas superiores al 10% de la duración total del itinerario.

El pago de la ayuda económica se realiza, por tanto, tras comprobar que se cumplen los requisitos de asistencia y formación. El ingreso se realiza mediante transferencia a la cuenta bancaria titular de la persona beneficiaria. Esta cantidad está sujeta a las retenciones





que correspondan de acuerdo a la legislación fiscal. El importe total de la beca se calcula en función de la asistencia de cada participante en cada Itinerario del proyecto.

Para ello, se hace necesaria la autorización y disposición del gasto correspondiente a la ayuda económica de las personas participantes que cumplen con los requisitos anteriormente mencionados.

El detalle presupuestario para la aplicación del gasto es:

Partida presupuestaria: 33301/2413/4810003

Proyecto de gasto: 2020.0.333.0010 Actividades formativas del Proyecto RELANZA-T

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar y disponer el gasto con cargo al documento RC n.º **12022000066033** a favor del alumnado participante en el itinerario formativo, I023.3_PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES (ED.3), por un importe de **OCHO MIL VEINTINUEVE EUROS Y SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (8.029,65)**, siendo las cuantías individualizadas aquellas que aparecen en los términos cuyo texto consta en citado expediente 20154/2021 debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código de verificación (CV) 5KRN9ATW6MK9GC6YLJQKSNP7P, validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>

Segundo.- Se proceda a los demás trámites que en relación a la propuesta sean procedentes.

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

16º RECURSOS HUMANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 18386/2021.
CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL PARA LOS EMPLEADOS MUNICIPALES Y PLANES DE EMPLEO POR UN SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.- Examinado el expediente para la contratación de servicio para la realización de actividades formativas en materia de seguridad y salud laboral para los empleados municipales y planes de empleo por un Servicio de Prevención Ajeno: adjudicación del contrato, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de julio de 2022, aprobó el expediente de contratación n.º 18386/2021, ref. C-2022/039, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado, el contrato de prestación del servicio para la realización de actividades formativas en materia de seguridad y salud laboral para los empleados municipales y planes de empleo por un Servicio de Prevención Ajeno.

El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 12 de julio de 2022. El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 27 de julio de 2022. Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de los siguientes licitadores:

LICITADORES	CIF
-------------	-----





VALORA PREVENCION, S.L.	B97673453
ASPY PREVENCION, S.L.U.	B98844574

Convocada Mesa de Contratación al efecto, reunida en su primera sesión el 1 de agosto de 2022, adoptó, por unanimidad de sus miembros, los siguientes acuerdos:

“Primero.- Proceder a la apertura del sobre único denominado “proposición”, con el siguiente resultado, sin perjuicio de lo que pudiera dictaminar la unidad promotora del expediente al respecto:

LICITADORES	VALORA PREVENCION, SL		ASPY PREVENCION, SLU	
Oferta económica	20,25% de baja respecto de los precios unitarios		27% de baja respecto de los precios unitarios	
Distancia del aula de formación para cursos teóricos	Distancia superior a 2,5 kms e igual o inferior a 5 km		Distancia superior a 10 kms	
Distancia del aula de formación para cursos prácticos	Distancia superior a 2,5 kms e igual o inferior a 5 km		Distancia superior a 10 kms	
Compromiso de adscripción de técnicos	23 Técnicos Superiores		4 Técnicos Superiores	
Disponibilidad de página web	SI		SI	
Años de experiencia como técnicos de prevención de riesgos	Francisco J. Barrera	14 años	Francisco Javier Gallego Rodriguez,	10,08 años
	Fernando Jimenez Varona	20 años	Luis Martinez Dominguez	31,72 años
	Miguel Angel Lozano Serrano	20 años	Juan Luis Contreras Recio	23,92 años
	Francisca Olaya Cabrera	16 años	Jenaro Ocaña García	17,66 años
Horas en metodología en la formación y Formación para adultos, y metodología didáctica	Francisco J. Barrera	60 horas	Francisco Javier Gallego Rodriguez	180 horas
	Fernando Jiménez Varona	120 horas		
	Miguel Ángel Lozano Serrano	200 horas		
	Francisca Olaya Cabrera	160 horas		

Segundo.- La admisión de todos los licitadores presentados, sin perjuicio de que el licitador que resulte propuesto adjudicatario del contrato deba justificar el cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en el pliego.





Tercero.- Remitir la documentación contenida en el sobre único al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Delegación de Recursos Humanos como unidad administrativa promotora del expediente para que emita el correspondiente informe de valoración, así como, una vez sea emitido este, convocar nueva sesión de la Mesa de Contratación para proceder a la propuesta de adjudicación.

Cuarto.- La publicación de la presente acta, una vez firmada, en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”

Con fecha 12 de agosto de 2022 por parte del Técnico de Prevención de Riesgos Laborales, Sr. Mingorance Gómez, se emite informe de valoración de las ofertas con el siguiente resultado:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	1.- VALORA PREVENCIÓN S.L.	2.- ASPY PREVENCIÓN S.L.U.
Oferta económica	30 puntos	40 puntos
Cercanía aula formación cursos teóricos	7,50 puntos	0 puntos
Cercanía aula formación cursos prácticos	7,5 puntos	0 puntos
Número personal técnico superior en prevención provincia Sevilla	4 puntos	0 puntos
Página web	5 puntos	5 puntos
Experiencia medios personales adscritos al contrato	18 puntos	18 puntos
Formación metodología personal	4,25 puntos	1 puntos
TOTAL	76,25 puntos	64,00 puntos

De dicho informe se desprende que ninguna de las ofertas incurre en presunción de anormalidad o desproporción, por cuanto, de conformidad con lo previsto en el art. 85.2 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, “la proposición formulada por ASPY PREVENCIÓN, S.L.U., no es inferior en más de un 20 % respecto de la proposición de VALORA PREVENCIÓN, S.L.”.

La Mesa de Contratación, reunida al efecto en su segunda sesión el 19 de agosto de 2022, adoptó, por unanimidad de sus miembros, los siguientes acuerdos:

“Primero.- Admitir las puntuaciones otorgadas en el referido informe.

Segundo.- Proponer como adjudicatario del contrato de prestación del servicio para la realización de actividades formativas en materia de seguridad y salud laboral para los empleados municipales, y planes de empleo por un Servicio de Prevención Ajeno, a VALORA





PREVENCION S.L. por un precio total (cantidad exenta de IVA) de 23.925,00 € y con los demás compromisos reflejados en su proposición:

Distancia del aula de formación para cursos teóricos	Distancia superior a 2,5 kms e igual o inferior a 5 km	
Distancia del aula de formación para cursos prácticos	Distancia superior a 2,5 kms e igual o inferior a 5 km	
Compromiso de adscripción de técnicos	23 Técnicos Superiores	
Disponibilidad de página web	SI	
Años de experiencia como técnicos de prevención de riesgos	Francisco J. Barrera	14 años
	Fernando Jiménez Varona	20 años
	Miguel Angel Lozano Serrano	20 años
	Francisca Olaya Cabrera	16 años
Horas en metodología en la formación y Formación para adultos, y metodología didáctica	Francisco J. Barrera	60 horas

Tercero.- Requerir al licitador propuesto como adjudicatario para que aporte la documentación establecida en la cláusula 14.2 del PCAP en el plazo máximo de 7 días hábiles.

Cuarto.- La publicación de la presente acta, una vez firmada, junto al informe de valoración emitido respecto del archivo electrónico o sobre único de los licitadores presentados, en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”

El licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento notificado al efecto, ha acreditado su solvencia económico-financiera y su solvencia técnica, la habilitación empresarial exigida para realizar los servicios objeto del contrato, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en adelante), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.

Segundo.- Adjudicar a VALORA PREVENCION S.L. el contrato de prestación del servicio para la realización de actividades formativas en materia de seguridad y salud laboral para los empleados municipales y planes de empleo por un Servicio de Prevención Ajeno, de acuerdo con los pliegos aprobados y con la oferta presentada por un precio máximo de 23.925,00 € (cantidad exenta de IVA), aplicando el 20,25 % de baja respecto de los precios unitarios establecidos en el apartado 3.7 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, incluyendo los siguientes compromisos contenidos en su proposición:





COMPROMISOS OFERTADOS

Distancia del aula de formación para cursos teóricos	Distancia superior a 2,5 kms e igual o inferior a 5 km	
Distancia del aula de formación para cursos prácticos	Distancia superior a 2,5 kms e igual o inferior a 5 km	
Compromiso de adscripción de técnicos	23 Técnicos Superiores	
Disponibilidad de página web	SI	
Años de experiencia como técnicos de prevención de riesgos	Francisco J. Barrera	14 años
	Fernando Jimenez Varona	20 años
	Miguel Angel Lozano Serrano	20 años
	Francisca Olaya Cabrera	16 años
Horas en metodología en la formación y Formación para adultos, y metodología didáctica	Francisco J. Barrera	60 horas

PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS

Concepto	Precio/hora máximo	Precio/hora ofertado
Hora teoría	62,46 €	51,94 €
Hora práctica	142,91 €	118,84 €
Hora práctica 2 formadores	193,60 €	161,00 €
Hora curso online/persona	2,36 €	1,96 €
Curso básico 60 horas (20 presenciales)	1.599,07 €	1.329,79 €

Tercero.- Requerir a VALORA PREVENCIÓN S.L. para la firma electrónica del correspondiente contrato, que no podrá producirse con anterioridad al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente de la fecha de remisión de la notificación a los licitadores, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dicha firma.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al licitador restante, con indicación de los recursos procedentes.

Quinto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, y a D. Roberto Mingorance Gómez como responsable municipal del contrato.





Sexto.- Facultar al Concejal Delegado de Hacienda, D. Francisco Jesús Mora Mora para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 334/2019, de 28 de junio.

Séptimo.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

a) Publicar en el citado Perfil de Contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas;

b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; y

c) Publicar un anuncio de formalización del contrato, una vez se produzca esta, en el portal de transparencia municipal.

17º PATRIMONIO/MUSEO/EXPTE. 1564/2019. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN PLURIANUAL CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN FOTOGRAFICA ALCALAREÑA, PARA ALQUILER DE SEDE DE LA ASOCIACIÓN Y ACTIVIDADES: FINALIZACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita sobre la justificación de la subvención plurianual concedida a la Asociación Fotográfica Alcalareña, para alquiler de sede de la asociación y actividades, y **resultando:**

Con fecha 7 de junio de 2019 se aprueba por la Junta de Gobierno Local el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y la Asociación Fotográfica Alcalareña (AFA), y suscrito el correspondiente convenio de colaboración en fecha 8 de julio del mismo año, siendo el objeto de dicha subvención el promover y fomentar la cultura y la práctica de la fotografía como medio de expresión artística. El convenio de colaboración CSV 3Q6A3YLHXAW799EJG733DQLP2 tiene una duración máxima de cuatro años (2019-2022), siendo el importe anual de la subvención de 6.000 euros.

El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

A su vez, el art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la





aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

Este deber de justificar por el perceptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

En el expediente de su razón consta la documentación justificativa correspondiente a la anualidad correspondiente de la citada subvención, presentada por la entidad beneficiaria.

Conforme a lo dispuesto en el punto cuarto del convenio de colaboración, en la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones en (BOP nº 128/05 de 6 de junio art. 13, 14 y 15 modificada por el acuerdo de Pleno de 19-02-2015. BOP N.º 89 20-04-2015), así como en la citada normativa general reguladora de subvenciones, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de la subvención, tal como queda constancia en informe técnico de fecha 2 de septiembre de 2022, que consta en el expediente, donde queda acreditado que el beneficiario ha justificado 100% de la inversión aprobada correspondiente a la anualidad, y se han cumplido los requerimientos de justificación estipulados.

Por todo ello, esta delegación de Patrimonio y Museo conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la justificación anual de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN FOTOGRÁFICA ALCALAREÑA, con CIF:G-91811943, en relación al 100% en la presente anualidad y poniendo fin al convenio firmado

SUBVENCIÓN APROBADA	6.000,00 €
GASTO JUSTIFICADO	7.047,00 €

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada, así como dar traslado del mismo a la Delegación de Patrimonio y Museo y a los servicios municipales de Intervención.

18º PATRIMONIO/MUSEO/EXPTE. 15841/2022. CONVOCATORIA DEL CONCURSO N.º 19º DE PINTURA AL AIRE LIBRE, EN SU EDICIÓN ANUAL 2022. APROBACIÓN.-
Examinado el expediente que se tramita para la Convocatoria del concurso n.º 19º de Pintura al Aire Libre, en su edición anual 2022, y **resultando:**

Por la Delegación Municipal de Patrimonio Histórico y Museo se elaboraron las bases reguladoras del Concurso de Pintura al Aire Libre, que fueron aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 20 de julio de 2017, conforme al texto que consta en el expediente 9591/2017, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y código de seguro de verificación (CSV) 94KM4TEAJ5HP75J4ZKND A5LHX validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, publicadas en el BOP de Sevilla nº 183 de 9 de agosto de 2017, cuyo objetivo es:



- Recuperar el hábito y el gusto por los procedimientos de pintura paisajística realizada del natural.
- Potenciar la sensibilidad actual por el cuidado de la naturaleza y la conservación del medio ambiente, desde el punto de vista añadido de sus valores estéticos, a través de la mirada de los artistas.

Las referidas bases regulan la concesión de premios artísticos a realizar dentro del periodo especificado en cada convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva según lo previsto en el art. 22 y siguientes de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y Reglamento General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A tales efectos se ha elaborado la correspondiente convocatoria con el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que debe publicarse en la BDNS, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley mencionada.

El importe total de los premios destinados a este concurso es de 1.800 euros. El primer premio está dotado con 900 euros, segundo premio con 600 euros y tercer premio con 300 euros.

Dichos premios deben imputarse a la partida presupuestaria 55401/3332/481001 Premios Artísticos del Museo, con un importe máximo de 1.800 euros. (RC n.º 12022000065279).

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar una nueva convocatoria del Concurso de Pintura al Aire Libre para el año 2022, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 15841/2022 debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 46T7GQ5XYKEN6TD2E562GPM9Q validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, la cual se regirá por las bases generales aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de 20 de julio de 2017, conforme al texto que consta en el expediente 9591/2017 y publicadas en el BOP de Sevilla nº 183 de 9 de agosto de 2017.

Segundo.- Autorizar el gasto por importe de 1.800 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 55401/3332/481001 del vigente presupuesto municipal.

Tercero.- Enviar la convocatoria de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a la Delegación de Patrimonio y Museo y a los servicios municipales de Intervención

19º SERVICIOS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA/CONTRATACIÓN/EXTPE. 2112/2021. CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COMIDAS A USUARIOS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y A OTRAS PERSONAS DERIVADAS POR LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita para la contratación de servicio de comidas a usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio y a otras personas derivadas por los servicios sociales municipales, y **resultando:**



1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de abril de 2022, aprobó el expediente de contratación n.º 2112/2021, ref. C-2022/014, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de comidas a usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio y a otras personas derivadas por los servicios sociales municipales.

2º.- El anuncio de licitación fue remitido al Diario Oficial de la Unión Europea para su publicación el 27 de abril de 2022. Transcurridas 48 horas, el anuncio de licitación fue publicado en el perfil de contratante de la Junta de Gobierno Local, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 29 de abril de 2022. Igualmente, dado que se trata de un expediente de regulación armonizada, fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea nº DO/S S85 231081-2022-ES de fecha 2 de mayo de 2022. El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 1 de junio de 2022.

Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de los siguientes licitadores:

LICITADORES	CIF
U.T.E. formada por las empresas ILIPA FOOD SERVICE S.L. (B90307638) y DISTRIBUCIONES ANTUDIZ S.L. (B91244483)	B90472200
LUIS SOSA RODRÍGUEZ	***7535**
RESTAURACIÓN Y CATERING HERMANOS GONZÁLEZ S.L.	B91244483

3º.- Convocada Mesa de Contratación al efecto, la misma procedió en su primera sesión celebrada el 6 de junio de 2022 a abrir los archivos electrónicos o sobres A que debían contener la documentación general de los licitadores presentados, con el siguiente resultado:

LICITADORES	Sobre A
U.T.E. integrada por las empresas ILIPA FOOD SERVICE S.L. y DISTRIBUCIONES ANTUDIZ S.L.	<p>Presentan ambas empresas la declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) y declaración responsable complementaria de solvencia, tal y como exige el anexo II apartado I del PCAP., además de documento conjunto manifestando su voluntad de concurrir en U.T.E. e indicando representante y porcentaje de participación (50 %).</p> <p>No obstante, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el apartado firma de Distribuciones Antudiz SL y Ilipa Food Service S.L. aparece con el siguiente mensaje: "Resultado validación: Incorrecto Tipo validación: Proceso de verificación de Firma Electrónica fallido Detalle: El certificado utilizado para la firma estaba revocado en el momento de realizar la validación. Conclusión:Firma Electrónica incorrecta "</p> <p>En consecuencia las citadas entidades deberán presentar toda la documentación exigida en el anexo II apartado I del PCAP debidamente firmada con los certificados digitales en vigor.</p>



LUIS ROSA RODRÍGUEZ	Presentan la declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) y declaración responsable de solvencia, tal y como exige el anexo II apartado I del PCAP.
RESTAURACIÓN Y CATERING HERMANOS GONZÁLEZ S.L.	Presentan la declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) y declaración responsable de solvencia, tal y como exige el anexo II apartado I del PCAP.

En consecuencia, la Mesa, por unanimidad de sus miembros, acordó requerir a la U.T.E. formada por las empresas ILIPA FOOD SERVICE S.L. y DISTRIBUCIONES ANTUDIZ S.L. para que, en un plazo de 3 días hábiles, subsanara la deficiencia advertida en la documentación presentada a que se ha hecho referencia.

Desde el Servicio de Contratación con fecha 7 de junio de 2022 se notifica a dichas empresas el correspondiente requerimiento. Con fecha 7 de junio de 2022, la UTE requerida presenta a través de la plataforma de contratación del sector público la documentación indicada.

4º.- La Mesa de Contratación, reunida en su segunda sesión celebrada el 14 de junio de 2022, en virtud de la documentación presentada, acordó, por unanimidad de sus miembros:

1.- Admitir a todos los licitadores presentados;

2.- Proceder a la apertura de los archivos electrónicos o sobres B (criterios evaluables mediante juicio de valor) de los licitadores admitidos, resultando que comprendían los mismos, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera indicar la unidad encargada de informar dicha documentación, un "*Proyecto de organización de Servicio*" acorde con lo exigido en el anexo II, apartado II, del pliego de cláusulas administrativas particulares; y

3.- La remisión de la documentación contenida en los archivos electrónicos o sobres B abiertos a la Delegación de Servicios Sociales y Salud Pública, como unidad promotora del expediente, para su informe de valoración.

5º.- Con fecha 15 de julio de 2022 por parte del Jefe de Servicio de Acción Social, Sr. Marcos Sierra, se emite informe técnico de valoración de los criterios sujetos a juicio de valor con el siguiente resultado:

Entidades	Procedimientos de Gestión	Coordinación/ Comunicación	Calidad	Total
1.- U.T.E. formada por las empresas ILIPA FOOD SERVICE S.L. y DISTRIBUCIONES ANTUDIZ S.L.	10 puntos	7 puntos	3 puntos	20 puntos
2.- LUIS ROSA RODRÍGUEZ	20 puntos	14 puntos	3 puntos	37 puntos
3.- RESTAURACIÓN Y CATERING HERMANOS GONZÁLEZ S.L.	15 puntos	7 puntos	6 puntos	28 puntos

6º.- La Mesa de Contratación, reunida al efecto en su tercera sesión celebrada el 27 de julio de 2022, una vez tomado conocimiento del informe técnico de valoración de los criterios sujetos a juicio de valor, acordó, por unanimidad de sus miembros:





1.- Admitir las puntuaciones otorgadas en el referido informe;

2.- Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre C (criterios evaluables automáticamente) de los indicados licitadores, con el siguiente resultado:

Entidades	Oferta económica		Equipamiento		Actividades de alimentación saludable a realizar con los usuarios del Servicio, sin contraprestación municipal	Compromiso de realización	
	Precio unitario por cada comida servida a domicilio	Número comidas anuales ofrecidas sin costes para Ayto	Microondas básico, nuevos	Frigorífico o A+, nuevos			
1.- U.T.E. formada por las empresas ILIPA FOOD SERVICE S.L. y DISTRIBUCIONES ANTUDIZ S.L.	6,44 € IVA excluido.	100	10	0	Impartición cada año de un curso de formación general sobre alimentación saludable a los usuarios	Sí	
	7,084 € IVA incluido				B) Actividades individuales en favor del siguiente número de usuarios en sus domicilios, por una sola vez durante toda la duración del contrato	A 25 usuarios	Sí
					A entre 26 y 75 usuarios		
					A entre 76 y 125 usuarios		
A entre 126 y 175 usuarios							
2.- LUIS SOSA RODRÍGUEZ	7,57 € IVA excluido.	200	20	2	Impartición cada año de un curso de formación general sobre alimentación saludable a los usuarios	Sí	
	8,33 € IVA incluido				B) Actividades individuales en favor del siguiente número de usuarios en sus domicilios, por una sola vez durante toda la duración del contrato	A 25 usuarios	
					A entre 26 y 75 usuarios		
					A entre 76 y 125 usuarios		
A entre 126 y 175 usuarios							
3.- RESTAURACIÓN Y CATERING HERMANOS GONZÁLEZ S.L.	6,80 € IVA excluido.	1000	30	3	Impartición cada año de un curso de formación general sobre alimentación saludable a los usuarios	Sí	
	7,48 € IVA incluido				B) Actividades individuales en favor del siguiente número de usuarios en sus domicilios, por una sola vez durante toda la duración del contrato	A 25 usuarios	
					A entre 26 y 75 usuarios		
					A entre 76 y 125 usuarios		
A entre 126 y 175 usuarios		Sí					

3.- La remisión de la documentación contenida en los archivos electrónicos o sobres C abiertos a la unidad promotora del expediente (Delegación de Servicios Sociales) para su informe y valoración.

7º.- Con fecha 29 de julio de 2022 por parte del Jefe de Servicio de Acción Social, se emite informe de valoración de los sobres C de los licitadores admitidos, en el que, además de





concluir que no existen ofertas presumiblemente inviables económicamente por bajas anormales o desproporcionadas, se otorgan las siguientes puntuaciones:

Entidades	Oferta económica	Ampliación comidas	Equipamientos	Actividades	Total
U.T.E. formada por las empresas: *ILIPA FOOD SERVICE S.L. *DISTRIBUCIONES ANTUDIZ S.L.	44 puntos	0,5 puntos	1 punto	3 puntos	48,5 puntos
LUIS SOSA RODRÍGUEZ	0 puntos	1 punto	3 puntos	2 puntos	6 puntos
RESTAURACIÓN Y CATERING HERMANOS GONZÁLEZ S.L.	39,53 puntos	5 puntos	5 puntos	6 puntos	55,53 puntos

En el mismo informe se concluye que la puntuación final otorgada a los licitadores es la siguiente:

Entidades	Sobre B	Sobre C	Total
RESTAURACIÓN Y CATERING HERMANOS GONZÁLEZ S.L.	28 puntos	55,53 puntos	83,53 puntos
U.T.E. formada por las empresas ILIPA FOOD SERVICE S.L. y DISTRIBUCIONES ANTUDIZ S.L.	20 puntos	48,5 puntos	68,5 puntos
LUIS SOSA RODRÍGUEZ	37 puntos	6 puntos	43 puntos

8º.- Constituida la Mesa de Contratación en su cuarta sesión celebrada el 2 de agosto de 2022, una vez tomado conocimiento del informe de valoración de los criterios sujetos a valoración automática, adoptó los siguientes acuerdos por unanimidad de sus miembros:

1.- Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de prestación del servicio de comidas a usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio y a otras personas derivadas por los servicios sociales municipales a RESTAURACIÓN Y CATERING HERMANOS GONZÁLEZ, S.L., por un precio unitario por cada comida servida a domicilio de 6,80 € IVA excluido (7,48 € IVA incluido), que no sufrirá variación durante la ejecución del contrato, y con las mejoras incluidas en su proposición, entre las que se incluyen:

a) 30 Microondas básico, nuevos, de al menos, en torno a 800 vatios, con la función de calentar y descongelar alimentos;

b) 3 Frigoríficos A+, nuevos, de al menos entre 300 kWh y 325 kWh;

c) La impartición cada año de un curso de formación general sobre alimentación saludable a los usuarios; y

d) Actividades individuales en favor de entre 126 y 175 usuarios en sus domicilios, por una sola vez durante toda la duración del contrato.

A los efectos anteriores, el presupuesto base de licitación constituirá el precio máximo por los cuatro años de duración del contrato, ascendiendo a 2.247.999,79 € (2.472.799,77 € IVA incluido), y con arreglo a las anualidades de gasto reflejadas en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, sin perjuicio del eventual reajuste de las mismas que pueda efectuar el órgano de contratación durante dicha ejecución; y



2.- Requerir al licitador propuesto como adjudicatario del contrato para que aporte en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente la publicación del presente acta, la documentación establecida en la cláusula 14.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

9º.- El licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento notificado al efecto, ha acreditado su solvencia económico-financiera y su solvencia técnica, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

10º.- Dada la fecha de adjudicación del contrato, y teniendo en cuenta la previsión de inicio de los efectos del contrato el 1 de octubre de 2022, una vez sea formalizado este, y la previsión del pliego de incremento anual del 2% respecto del año anterior, procede reajustar las anualidades del gasto inicialmente aprobadas de la siguiente manera:

Anualidades	Gasto aprobado (IVA incluido)	Gasto reajustado
2022	293.019,01 €	149.989,99 €
2023	612.920,53 €	602.959,76 €
2024	618.078,75 €	615.018,96 €
2025	630.440,32 €	627.319,33 €
2026	318.341,16 €	477.511,73 €

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en lo sucesivo), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el reajuste de anualidades en los siguientes términos:

Anualidades	Gasto aprobado (IVA incluido)	Gasto reajustado
2022	293.019,01 €	149.989,99 €
2023	612.920,53 €	602.959,76 €
2024	618.078,75 €	615.018,96 €
2025	630.440,32 €	627.319,33 €
2026	318.341,16 €	477.511,73 €



Segundo.- Declarar válido el acto licitatorio.

Tercero.- Adjudicar a RESTAURACIÓN Y CATERING HERMANOS GONZALEZ S.L., el contrato de prestación del servicio de comidas a usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio y a otras personas derivadas por los servicios sociales municipales, de acuerdo con los pliegos aprobados así como con la oferta presentada por un precio unitario por cada comida servida a domicilio de 6,80 € IVA excluido (7,48 € IVA incluido), que no sufrirá variación durante la ejecución del contrato, y con las mejoras incluidas su proposición, entre las que se incluyen:

a) 30 Microondas básico, nuevos, de al menos, en torno a 800 watos, con la función de calentar y descongelar alimentos;

b) 3 Frigoríficos A+, nuevos, de al menos entre 300 kWh y 325 kWh;

c) La impartición cada año de un curso de formación general sobre alimentación saludable a los usuarios; y

d) Actividades individuales en favor de entre 126 y 175 usuarios en sus domicilios, por una sola vez durante toda la duración del contrato.

A los efectos anteriores, el presupuesto base de licitación constituirá el precio máximo por los cuatro años de duración del contrato, ascendiendo a 2.247.999,79 € (2.472.799,77 € IVA incluido), y con arreglo a las anualidades de gasto reflejadas en el dispositivo primero del presente acuerdo, sin perjuicio del eventual reajuste de las mismas que pueda efectuar el órgano de contratación durante dicha ejecución

Cuarto.- Requerir a RESTAURACIÓN Y CATERING HERMANOS GONZÁLEZ S.L. para la firma electrónica del correspondiente contrato, que no podrá producirse con anterioridad al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente de la fecha de remisión de la notificación a los licitadores, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dicha firma.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, adjuntándoles los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación y con indicación de los recursos procedentes.

Sexto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, y a José Antonio Marcos Sierra como responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Facultar al Concejal Delegado de Hacienda, D. Francisco Jesús Mora Mora para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 334/2019, de 28 de junio.

Octavo.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

a) Publicar en el citado Perfil de Contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas;



b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía;

c) Publicar un anuncio de formalización del contrato, una vez se produzca ésta, en el portal de transparencia municipal; y

d) Dado que se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, y conforme a lo dispuesto en el art. 154.1 LCSP, publicar igualmente anuncio de la citada formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Noveno.- Conforme al art. 335 LCSP y a la Resolución de la Cámara de Cuentas de Andalucía de 19 de diciembre de 2018 (BOJA 2.1.19), dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, remitir a la Cámara de Cuentas de Andalucía una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquél acompañada de un extracto del expediente del que se derive, comprendiendo los siguientes documentos: a) documento administrativo de formalización del contrato; b) documentación justificativa del contrato en la que se determinen la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas; c) pliego de cláusulas administrativas particulares o documento que lo sustituya; y d) propuesta de adjudicación del contrato junto con los informes de valoración de ofertas que, en su caso, se hubieran emitido. Además se indicará un enlace con el perfil de contratante en el que se halle la información del expediente de contratación remitido.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse alternativamente **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación del acuerdo; o, directamente, **recurso contencioso-administrativo** ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla en el plazo de dos meses a partir de la notificación del acuerdo, en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

20º SERVICIOS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA/CONTRATACIÓN/EXTPE. 10942/2022. CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE PERSONAS MAYORES: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita para la Contratación de servicio para la implantación del programa de dinamización de los Centros Municipales de Personas Mayores, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2022, aprobó el expediente de contratación n.º 10942/2022, ref. C-2022/037, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado, el contrato de prestación del servicio para la implantación del programa de dinamización de los Centros Municipales de Personas Mayores.

El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 1 de julio de 2022. El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 18 de julio de 2022 a las 23:59 horas. Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de los siguientes licitadores:

LICITADORES	C.I.F.
-------------	--------





1.- GESTIONA HEALTH AND WELLNESS SERVICES S.L.	B72354012
2.- RIVERAS EVENT TOUR S.L.	B90316456

Convocada Mesa de Contratación al efecto en su primera sesión celebrada el 19 de julio de 2022, la misma adoptó, por unanimidad de sus miembros, los siguientes acuerdos:

“Primero.- La apertura del archivo electrónico o sobre A (documentación general y criterios evaluables mediante juicio de valor) de los licitadores presentados, con el siguiente resultado:

LICITADORES	Declaración responsable	Oferta técnica
1.- GESTIONA HEALTH AND WELLNESS SERVICES S.L.	<p>Presenta declaración responsable exigida en el anexo II apartado I del pliego de aprobado; no obstante resulta incompleta, al no indicar expresamente que la empresa prestadora de la solvencia dispone de la solvencia exigida en el apartado 7 del anexo I del PCAP, comprometiéndose a que en la ejecución del contrato va a poner a disposición del licitador los correspondientes recursos, así como a que se constituye en responsable solidario de la correcta ejecución de la prestación a contratar.</p> <p>En consecuencia, deberá presentar: Escrito de la empresa prestadora de la solvencia, declarando expresamente que dispone de la solvencia exigida en el apartado 7 del anexo I del PCAP, comprometiéndose a que en la ejecución del contrato va a poner a disposición del licitador los correspondientes recursos, así como a que se constituye en responsable solidario de la correcta ejecución de la prestación a contratar.</p>	<p>Presenta oferta técnica acorde, en principio, con lo exigido en el anexo II, apartado I.4, del pliego de aprobado.</p>
2.- RIVERAS EVENT TOUR S.L.	<p>Presenta declaración responsable exigida en el anexo II apartado I del pliego de aprobado; no obstante, se comprueba que en la declaración responsable presentada no figura mención alguna a la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ni acreditación de haber presentado solicitud de inscripción en el correspondiente Registro, junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.</p> <p>En consecuencia, deberá presentar: a) Documentación acreditativa de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o, en su lugar, b) Acuse de recibo de la solicitud de inscripción emitido por el correspondiente Registro, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas, junto a una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.</p>	<p>Presenta oferta técnica acorde, en principio, con lo exigido en el anexo II, apartado I.4, del pliego de aprobado.</p>

Segundo.- Requerir a los licitadores presentados (GESTIONA HEALTH AND WELLNESS SERVICES S.L. y RIVERAS EVENT TOUR S.L.) para que en el plazo de tres días hábiles subsanen la documentación indicada en el cuadro anterior.

Tercero.- Remitir la documentación técnica presentada en el archivo electrónico o sobre A, a la Delegación de Servicios Sociales y Salud Pública para su informe y valoración, una vez transcurrido el plazo de subsanación de documentación y comprobada la misma.

Cuarto.- Publicar la presente acta en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”



Con fecha 19 de julio de 2022, y tras la apertura del archivo electrónico o sobre A de los licitadores anteriormente señalados, se cursó requerimiento tanto a Gestiona Health and Wellness Services S.L. como a Riveras Event Tour S.L. para que en el plazo de tres días hábiles subsanaran la siguiente documentación:

A) Gestiona Health and Wellness Services S.L.: Debía aportar escrito de la empresa prestadora de la solvencia, declarando expresamente disponer de la solvencia exigida en el apartado 7 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, comprometiéndose a que en la ejecución del contrato iba a poner a disposición del licitador los correspondientes recursos, declarando además que se constituía en responsable solidario de la correcta ejecución de la prestación a contratar; y

B) Riveras Event Tour S.L.: Documentación acreditativa de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o, en su lugar, acuse de recibo de la solicitud de inscripción emitido por el correspondiente Registro, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas, junto a una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Efectuado el requerimiento desde el Servicio de Contratación, ambos licitadores presentaron en tiempo y forma la subsanación de la documentación requerida, remitiéndose con fecha 2 de agosto de 2022 la documentación técnica presentada en el archivo electrónico o sobre A a la Delegación de Servicios Sociales y Salud Pública para su informe y valoración, una vez transcurrido el plazo de subsanación de documentación y comprobada la misma.

Con fecha 2 de agosto de 2022, por parte del técnico responsable del contrato, Jesús María Sánchez Núñez, se emitió el informe técnico de valoración de las ofertas técnicas en lo relativo a los criterios sujetos a juicio de valor con el siguiente resultado:

Licitador	Programa inicial	Propuestas de mejora	Puntos totales
Riveras Event Tour	5 puntos	6 puntos	11 puntos
Gestiona Health And Wellness Services S.L.	12 puntos	13 puntos	25 puntos

Convocada la segunda sesión de la Mesa de Contratación, celebrada el 8 de agosto de 2022, por unanimidad de sus miembros se adoptaron los siguientes acuerdos:

“Primero.- Admitir a todos los licitadores presentados.

Segundo.- Admitir las puntuaciones otorgadas en el informe técnico de valoración de los criterios sujetos a juicio de valor emitido con fecha 2 de agosto por parte de Jesús María Sánchez Núñez, responsable municipal del contrato.

Tercero.- Proceder a la apertura del sobre B (proposición referida a los criterios evaluables automáticamente), cuyo resultado es el siguiente:





1.- GESTIONA HEALTH AND WELLNESS SERVICES S.L.:

OFERTA ECONÓMICA				
A) Gastos de personal				
Puesto de trabajo	Precio/hora máximo (IVA excluido)	Precio/hora ofertado (A)	Número horas anuales máximo previsto (B)	Precio ofertado (máx. 19.423,00 €)
Responsable del programa	23,05 €	20,98 €	224	4.699,52 €
Monitor	16,62 €	15,12 €	635	9.601,20 €
Monitor especialista	18,08 €	16,45 €	186	3.059,70 €
			Subtotal A)	17.360,42 €
B) Gastos de actividades organizadas				
Concepto				Precio ofertado
Máximo importe anual, según facturas				8.390,00 €
			Subtotal B)	8.390,00 €
C) Gastos indirectos				
Concepto	Importe máximo		Precio ofertado (máx. 5.284,48 €)	
Gastos generales (máximo 13 %)	3.615,69 €		3.290,28 €	
Beneficio industrial (máximo 6 %)	1.668,79 €		1.518,60 €	
			Subtotal C)	4.808,88 €
Precio ofertado total (A + B + C) IVA excluido				30.559,30 €
21% IVA				6.417,45 €
Precio ofertado total (A + B + C) IVA incluido				36.976,75 €

Dicha oferta incluye los siguientes compromisos:

A) Compromiso de realizar una ampliación de 28 o más horas de servicio cada año de talleres incluidos en la programación inicial del Ayuntamiento para las personas usuarias de los centros de mayores, sin coste para el Ayuntamiento y con arreglo a su oferta técnica y a los pliegos aprobados.

B) Compromiso de ampliar las salidas para las personas usuarias de los centros de mayores, sin coste para el Ayuntamiento y con arreglo a su oferta técnica y a los pliegos aprobados, con una oferta anual de 2 excursiones para 55 personas con kilometraje de 50-150 Km sin monitor y 1 salida con monitor a entorno medioambiental en Alcalá para 50 personas.

C) Compromiso a realizar las siguientes actuaciones complementarias a la programación para las personas usuarias de los centros de mayores, sin coste para el Ayuntamiento y con arreglo a su oferta técnica y a los pliegos aprobados, con una oferta anual





de de 2 sesiones de cine-forum, más 8 sesiones de "Aquagym" en instalaciones deportivas municipales.

2.- RIVERAS EVENT TOUR S.L.:

OFERTA ECONÓMICA				
A) Gastos de personal				
Puesto de trabajo	Precio/hora máximo (IVA excluido)	Precio/hora ofertado (A)	Número horas anuales máximo previsto (B)	Precio ofertado (máx. 19.423,00 €)
Responsable del programa	23,05 €	23,05	224	5.163,20 €
Monitor	16,62 €	16,62	635	10.553,70 €
Monitor especialista	18,08 €	18,08	186	3.362,88 €
Subtotal A)				19.079,78 €
B) Gastos de actividades organizadas				
Concepto				Precio ofertado
Máximo importe anual, según facturas				8.230,00 €
Subtotal B)				8.230,00 €
C) Gastos indirectos				
Concepto		Importe máximo	Precio ofertado (máx. 5.284,48 €)	
Gastos generales (máximo 13 %)		3.615,69 €	3.615,69 €	
Beneficio industrial (máximo 6 %)		1.668,79 €	1.668,79 €	
Subtotal C)			5.300,48 €	
Precio ofertado total (A + B + C) IVA excluido				32.610,26 €
21% IVA				6.848,15 €
Precio ofertado total (A + B + C) IVA incluido				39.458,41 €

Dicha oferta incluye los siguientes compromisos:

A) Compromiso de realizar una ampliación de 28 o más horas de servicio cada año de talleres incluidos en la programación inicial del Ayuntamiento para las personas usuarias de los centros de mayores, sin coste para el Ayuntamiento y con arreglo a su oferta técnica y a los pliegos aprobados.

B) Compromiso de ampliar las salidas para las personas usuarias de los centros de mayores, sin coste para el Ayuntamiento y con arreglo a su oferta técnica y a los pliegos aprobados, con una oferta anual de 2 excursiones para 55 personas con kilometraje de 50-150 Km sin monitor y 1 salida con monitor a entorno medioambiental en Alcalá para 50 personas.





C) *Compromiso a realizar las siguientes actuaciones complementarias a la programación para las personas usuarias de los centros de mayores, sin coste para el Ayuntamiento y con arreglo a su oferta técnica y a los pliegos aprobados, con una oferta anual de de 2 sesiones de cine-forum, más 8 sesiones de "Aquagym" en instalaciones deportivas municipales.*

Cuarto.- *Remitir la documentación contenida en el archivo electrónica o sobre B a la Delegación de Servicios Sociales y Salud Pública para su informe y valoración.*

Quinto.- *Publicar la presente acta en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público."*

Con fecha 9 de agosto, se emite informe al respecto por el técnico responsable del contrato, del que se desprende que, de conformidad con lo previsto en el apartado II del anexo III del pliego de cláusulas administrativas particulares, y con el art. 85.2 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y teniendo en consideración las ofertas económicas sin IVA presentadas, las cuales son de 32.610,26 € (Riveras Event Tour S.L.) y 30.559,30 € (Gestiona Health and Wellness Services S.L.), al suponer la oferta menor una reducción del 6,29 % con respecto a la mayor, no existe baja presuntamente anormal o desproporcionada.

Asimismo, el informe emitido contiene la valoración de las proposiciones con arreglo a los criterios de adjudicación cuya valoración se efectúa mediante cifras o porcentajes obtenidos automáticamente tras la aplicación de fórmulas matemáticas, establecidos en el apartado I.2 del anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares, con el siguiente resultado:

Criterio de adjudicación automáticos	Gestiona Health and Wellness Services S.L.	Riveras Event Tour S.L.
A) Oferta económica	10 puntos	1,92 puntos
B) Ampliación de horas del servicio de talleres	20 puntos	20 puntos
C) Ampliación de salidas ofertadas	30 puntos	30 puntos
D) Actuaciones complementarias a la programación técnicas, sin coste para el Ayuntamiento	15 puntos	15 puntos
TOTAL	75 puntos	66,92 puntos

De dicho informe se desprende igualmente la puntuación definitiva que, sumadas las puntuaciones resultantes de la aplicación de los criterios sujetos a juicio de valor, otorgadas por parte de la Mesa de Contratación en su segunda sesión, y de los criterios de valoración automática, se obtiene el siguiente resultado:

Fases/criterios	Gestiona Health and	Riveras Event Tour S.L.
------------------------	----------------------------	--------------------------------



	Wellness Services S.L.	
Fase 1ª: criterios sometidos a juicio de valor	25 puntos	11 puntos
Fase 2ª: criterios de valoración automática	75 puntos	66,92 puntos
TOTAL	100 puntos	77,92 puntos

Convocada la tercera sesión de la Mesa de Contratación, celebrada el 11 de agosto de 2022, la misma adoptó, por unanimidad de sus miembros, los siguientes acuerdos:

“Primero.- Tomar conocimiento del informe de valoración de los criterios evaluables automáticamente emitido con fecha 9 de agosto de 2022 por parte del responsable municipal del contrato.

Segundo.- Admitir las puntuaciones otorgadas en el citado informe.

Tercero.- Proponer la adjudicación del contrato de referencia a Gestiona Health and Wellness Services S.L., por un importe de 30.559,30 € IVA excluido (36.976,75 € IVA incluido), desglosado del siguiente modo:

A) Gastos de personal: a) un precio/hora del responsable del programa de 20,98 € (IVA excluido); b) un precio/hora del monitor de 15,12 € (IVA excluido); y c) un precio/hora del monitor especialista de 16,45 € (IVA excluido);

B) Gastos de actividades organizadas, por importe máximo de 8.390,00 € (IVA excluido); y

C) Gastos indirectos: a) gastos generales por importe de 3.290,28 €; y b) beneficio industrial por importe de 1.518,60 €.

Además del anterior desglose, la oferta de Gestiona Health and Wellness Services, S.L. incluye los siguientes compromisos:

A) Realizar una ampliación de 28 o más horas de servicio cada año de talleres incluidos en la programación inicial del Ayuntamiento para las personas usuarias de los centros de mayores, sin coste para el Ayuntamiento y con arreglo a su oferta técnica y a los pliegos aprobados;

B) Ampliar las salidas para las personas usuarias de los centros de mayores, sin coste para el Ayuntamiento y con arreglo a su oferta técnica y a los pliegos aprobados, con una oferta anual de 2 excursiones para 55 personas con kilometraje de 50-150 Km sin monitor y 1 salida con monitor a entorno medioambiental en Alcalá para 50 personas; y

C) Realizar las actuaciones complementarias a la programación para las personas usuarias de los centros de mayores, sin coste para el Ayuntamiento y con arreglo a su oferta técnica y a los pliegos aprobados, correspondientes a una oferta anual de 2 sesiones de cine-forum, más 8 sesiones de “Aquagym” en instalaciones deportivas municipales.

Tercero.- Requerir a Gestiona Health and Wellness Services S.L., para que en el plazo máximo de 7 días hábiles, computados desde el día siguiente al envío de la correspondiente notificación, presente la documentación exigida en la cláusula 14.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.



Cuarto.- *Publicar el presente acta, junto con el informe de valoración de los criterios automático, en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*”

El licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento notificado al efecto, ha acreditado su capacidad jurídica y de obrar, el poder de representación del firmante de la proposición formulada, su solvencia económico-financiera y su solvencia técnica recurriendo a los medios de Campusport, S.L., encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como el haber efectuado depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

Igualmente, respecto de la empresa a cuya solvencia ha recurrido al amparo del art. 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en lo sucesivo), ha acreditado igualmente su capacidad jurídica y de obrar, el poder de representación del firmante de la proposición formulada, su solvencia económico-financiera y su solvencia técnica, y encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Por otra parte, habida cuenta de la necesidad de adelantar el inicio de la fecha de ejecución del contrato al amparo de lo dispuesto en el apartado 5.1 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado, procede reajustar las anualidades del gasto aprobado (IVA incluido) en función del porcentaje de baja respecto del presupuesto base de licitación ofertado por el licitador propuesto adjudicatario del contrato, comprometiendo el gasto aprobado de la siguiente manera:

Anualidad	Partida presupuestaria	Gasto aprobado	Gasto reajustado
2022	66201/2319/22609	8.899,54 €	10.699,54 €
2023		40.047,95 €	36.976,75 €
2024		40.047,95 €	36.976,75 €
2025		31.148,41 €	26.277,21 €

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.

Segundo.- Adjudicar a Gestiona Health and Wellness Services S.L., el contrato de prestación del servicio para la implantación del programa de dinamización de los Centros Municipales de Personas Mayores, por un precio de 30.559,30 € IVA excluido (36.976,75 € IVA incluido), desglosado del siguiente modo:

A) Gastos de personal: a) un precio/hora del responsable del programa de 20,98 € (IVA excluido); b) un precio/hora del monitor de 15,12 € (IVA excluido); y c) un precio/hora del monitor especialista de 16,45 € (IVA excluido);

B) Gastos de actividades organizadas, por importe máximo de 8.390,00 € (IVA excluido); y

C) Gastos indirectos: a) gastos generales por importe de 3.290,28 €; y b) beneficio industrial por importe de 1.518,60 €.



La oferta presentada incluye los siguientes compromisos:

A) Realizar una ampliación de 28 o más horas de servicio cada año de talleres incluidos en la programación inicial del Ayuntamiento para las personas usuarias de los centros de mayores, sin coste para el Ayuntamiento y con arreglo a su oferta técnica y a los pliegos aprobados;

B) Ampliar las salidas para las personas usuarias de los centros de mayores, sin coste para el Ayuntamiento y con arreglo a su oferta técnica y a los pliegos aprobados, con una oferta anual de 2 excursiones para 55 personas con kilometraje de 50-150 Km sin monitor y 1 salida con monitor a entorno medioambiental en Alcalá para 50 personas; y

C) Realizar las actuaciones complementarias a la programación para las personas usuarias de los centros de mayores, sin coste para el Ayuntamiento y con arreglo a su oferta técnica y a los pliegos aprobados, correspondientes a una oferta anual de 2 sesiones de cine-forum, más 8 sesiones de "Aquagym" en instalaciones deportivas municipales.

Tercero.- Reajustar las anualidades del gasto aprobado (IVA incluido) en función del porcentaje de baja respecto del presupuesto base de licitación ofertado por el citado adjudicatario dada la fecha de inicio de ejecución del contrato, comprometiendo el gasto de la siguiente manera:

Anualidad	Partida presupuestaria	Gasto aprobado	Gasto reajustado
2022	66201/2319/22609	8.899,54 €	10.699,54 €
2023		40.047,95 €	36.976,75 €
2024		40.047,95 €	36.976,75 €
2025		31.148,41 €	26.277,21 €

Cuarto.- Requerir al citado adjudicatario para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, proceda a la firma electrónica del correspondiente contrato.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, adjuntándoles, si no se encuentran publicados, los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación y con indicación de los recursos procedentes.

Sexto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, al Servicio de Contratación, al Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, y a Jesús María Sánchez Núñez como responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Facultar al Concejal Delegado de Hacienda, D. Francisco Jesús Mora Mora, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 334/2019, de 28 de junio.

Octavo.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

a) Publicar en el citado Perfil de Contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas; y

b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.





Contra el presente acuerdo podrá interponerse, alternativamente, **recurso potestativo de reposición** ante la Concejal Delegada de Servicios Sociales y Salud pública en el plazo de un mes contado a partir de su notificación, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente, **recurso contencioso administrativo** ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla en el plazo de dos meses, en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de Contencioso-administrativo.

21º ASUNTO URGENTE .- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

MOTIVACIÓN ASUNTO URGENTE .

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 21.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del acuerdo marco *“las ofertas presentadas por las adjudicatarias tendrán una vigencia de 30 días hábiles, a contar desde la finalización de la fecha para presentar ofertas, durante el cual no podrán ser retiradas. Transcurrido ese plazo, la “Entidad contratante” no podrá adjudicar su Contrato basado entendiéndose retiradas las ofertas presentadas por las adjudicatarias. En estos casos, la “Entidad contratante”, si lo desea, deberá iniciar un nuevo procedimiento de contrato basado mediante la Plataforma informática de la Central de Contratación de la FEMP”*.

Dado que la fecha de presentación de proposiciones finalizó el 29 de julio de 2022, el referido plazo de 30 días hábiles concluye el día 12 de septiembre de 2022 a las 23:59 horas. Por este motivo, y debido al carácter esencial del servicio contratado, resulta imprescindible adjudicar el presente contrato basado en acuerdo marco al objeto de no provocar un grave trastorno al interés público, debiendo declararse la urgencia del asunto.

De conformidad con el art. 126.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF en lo sucesivo), *“en supuestos de urgencia, el Pleno o la Comisión de Gobierno, podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión informativa en la primera sesión que se celebre. A propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión informativa, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente Pleno con objeto de que éste delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización”*. En este sentido debe declararse la urgencia de la adjudicación del presente contrato, dando cuenta tanto a la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión que se celebre como al Pleno municipal.

ASUNTO URGENTE 21º. 1 SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPT 12801/2022. CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DE ALTA Y BAJA TENSIÓN PARA LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES, MEDIANTE ADHESIÓN AL CORRESPONDIENTE ACUERDO MARCO DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita para la





contratación de suministro eléctrico de alta y baja tensión para los edificios e instalaciones municipales, mediante adhesión al correspondiente acuerdo marco de la Central de Contratación de la FEMP, y **resultando**:

1.- La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), por acuerdo de su Junta de Gobierno de fecha 28 de enero de 2014, aprobó la creación de una Central de Contratación al amparo de lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL en adelante), conforme a la redacción dada a la misma por el artículo 1.35 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL en adelante), así como en los arts. 196 y siguientes del derogado texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (actuales artículos 227 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

La adhesión a la Central de Contratación creada por la FEMP facilita a los Ayuntamientos una mayor racionalización y eficiencia en la contratación de los bienes y servicios que precisan, permitiéndoles acceder a los precios y condiciones que, a través de licitaciones de mayor escala, dicha entidad vaya obteniendo para sus municipios asociados. Con ello puede obtenerse un ahorro considerable de costes, una minoración de los tiempos de adquisición y una simplificación de la tramitación necesaria para la contratación de bienes y servicios.

En este sentido, mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2016, este Ayuntamiento se adhirió a la Central de Contratación creada por la FEMP. Esta adhesión no implica de ningún modo la obligación de efectuar contrataciones a través de dicha Central de Contratación: el Ayuntamiento podrá optar por la utilización de este sistema de contratación exclusivamente en los supuestos que entienda oportunos. Para ello, una vez producida la adhesión, el Ayuntamiento únicamente ha de tramitar un expediente de contratación abreviado, basado en los Acuerdos Marco que haya podido formalizar la FEMP, directamente con el proveedor o proveedores seleccionados con carácter previo por ésta.

2.- El 12 de mayo de 2022, la Federación Española de Municipios y Provincias formalizó con la entidad IBERDROLA CLIENTES S.A.U. un acuerdo marco para el suministro de energía eléctrica en alta y baja tensión. La duración del citado acuerdo marco finaliza el 12 de mayo de 2024, pudiéndose prorrogar hasta el 12 de mayo de 2026. Durante el periodo indicado, con o sin prórroga, los Ayuntamientos adheridos a la Central de Contratación de la FEMP que lo deseen, pueden acogerse a las condiciones ofertadas para el suministro de energía eléctrica por la citada empresa.

La formalización del citado acuerdo marco conlleva la aplicación, a los contratos basados en el mismo que se adjudiquen por cada Corporación, de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas aprobados para la adjudicación del mismo. Dichos contratos derivados tendrán una duración inicial ordinaria de un año, periodo prorrogable por hasta 1 año más (cláusula 21.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares del acuerdo marco aprobado).

3.- En el citado escenario, el Pleno municipal aprobó el expediente n.º 12801/2022, ref. C-2022/044, incoado para adjudicar la contratación del suministro de energía eléctrica en alta y baja tensión a los edificios e instalaciones municipales, sobre la base del citado acuerdo marco suscrito por la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), procediendo a abrirse el procedimiento para su adjudicación, mediante invitación a la empresa firmante del referido acuerdo marco. Los datos fundamentales del expediente aprobado son los siguientes:





DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO	
• Delegación/Servicio Municipal proponente:	Gerencia de Servicios Urbanos
• Tramitación del expediente:	Ordinaria. Tramitación del gasto: Ordinaria
• Procedimiento:	Contrato basado en Acuerdo Marco suscrito por la FEMP
• Redactor memoria justificativa:	Juan Bellido Mula, Ingeniero Técnico de la GSU
• Redactor pliego prescripciones técnicas:	Juan Bellido Mula, Ingeniero Técnico de la GSU
• Valor estimado del contrato:	15.803.843,60 €
• Presupuesto de licitación IVA excluido:	7.901.921,80 €
• Presupuesto de licitación IVA incluido:	9.257.919,22 €
• Plazo de duración inicial:	12 meses. Prórroga posible: Sí (12) meses. Duración máxima total: 24 meses
• Existencia de lotes:	No
• Recurso especial en materia de contratación:	Sí

Igualmente, en dicho acuerdo se aprobó el gasto que implicaba dicha contratación, fijando las siguientes anualidades de gasto previstas en su ejecución, de acuerdo con las operaciones contables que constan en el expediente (relaciones n.º 12022001317 y 12022001318, de 11 de julio):

Partida	Instalaciones y dependencias	2022 (1 sep / 4 meses) € total anual IVA incluido	2023 (12 meses) € total anual IVA incluido	2024 (8 meses) € total anual IVA incluido
22201/1651/22100	Alumbrado	1.956.146,21	5.868.438,63	3.912.292,42
11101/3333/22100	Auditorio	139.331,68	417.995,05	278.663,37
55101/3321/22100	Biblioteca	86.563,34	259.690,01	173.126,67
33201/4332/22100	Complejo Ideal	31.921,60	95.764,81	63.843,20
66401/3421/22100	Deportes	342.423,83	1.087.271,49	744.847,66
66101/9241/22100	Distritos	22.897,32	68.691,97	45.794,65
22201/9331/22100	Edificios oficiales	177.297,38	531.892,13	354.594,76





55101/3231/22100	Educación	206.112,29	618.336,88	412.224,58
33301/2411/22100	Formación/empleo	43.422,35	130.267,06	86.844,71
33201/4312/22100	Mercado	869,89	2.609,66	1.739,77
55401/3332/22100	Museo	14.474,82	43.424,46	28.949,64
44401/1321/22100	Policía local	16.065,30	48.195,90	32.130,60
55301/3331/22100	Serv. culturales	7.269,07	21.807,21	14.538,14
22201/1651/22100	Servicios sociales	21.177,99	63.533,96	42.355,97
		3.065.973,07	9.257.919,22	6.191.946,15

En el mismo acto se adoptó el siguiente acuerdo: *“cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, y para ello, al objeto de facilitar la más rápida adjudicación del mismo, delegar a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia de efectuarlos hasta dicha adjudicación, que implica su formalización, dando cuenta inmediata de la misma al Pleno Municipal”*.

4.- Con fecha 20 de julio de 2022, a través de la plataforma de contratación de la FEMP, se remitió invitación a presentar oferta a IBERDROLA CLIENTES S.A.U., publicándose con fecha 21 de julio de 2022 el correspondiente anuncio de licitación en el perfil de contratante del Pleno municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. El plazo para presentar ofertas finalizaba el día 29 de julio de 2022.

Una vez finalizado el plazo de presentación de oferta, el día 3 de agosto de 2022 se procedió por parte del Servicio de Contratación de este Ayuntamiento a la apertura de la oferta presentada. La oferta presentada estaba formulada en los siguientes términos:

TARIFA	TE1	TE2	TE3	TE4	TE5	TE6
2.0 TD	0,401082	0,333692	0,283302			
3.0 TD	0,379635	0,345096	0,318404	0,314556	0,289614	0,285984
6.1 TD	0,341433	0,310938	0,296843	0,292212	0,266542	0,265855
6.2 TD	0,557057	0,519717	0,635491	0,57044	0,467557	0,530641
6.3 TD	0,580022	0,520843	0,601399	0,543364	0,433034	0,515941
6.4 TD	0,507544	0,481139	0,582846	0,574472	0,487947	0,510558
3.0 TDVE	0,794676	0,668762	0,770408	0,639214	0,567241	0,618929



6.1 TDVE 0,765547 0,706453 0,780546 0,686762 0,531508 0,586153

En la misma fecha, se remitió la oferta presentada a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, como unidad administrativa encargada de la ejecución ordinaria del contrato basado en acuerdo marco, para la emisión de informe de valoración de la oferta recibida.

5.- A estos efectos, con fecha 12 de agosto de 2022 por parte de Juan Bellido Mula, Ingeniero Técnico Industrial y responsable municipal del contrato basado en acuerdo marco se emitió informe técnico de valoración del que se desprende que:

1º) La oferta presentada por IBERDROLA CLIENTES S.A.U. es inferior a los precios máximos de la FEMP en todas las tarifas y periodos de consumo. Suponiendo una reducción media con respecto a los precios máximos de la FEMP para el término de energía en torno al 48 %;

2º) Aplicando los precios ofertados por la empresa IBERDROLA CLIENTES S.A.U., al consumo anual previsto del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, el consumo estimado en euros, una vez incluidos todos los conceptos e impuestos (término de potencia, alquiler de equipos, impuesto eléctrico, e IVA), por partida presupuestaria es el reflejado en la tabla siguiente:

Partida	kWh 2022	€ energía activa	€ potencia	€ iee	€ alq. equipos	€ iva	€ total anual
Alumbrado	8.140.571	2.486.202	72.279	12.792	9.212	394.091	2.974.576
Auditorio	543.618	160.480	23.275	919	299	38.844	223.817
Biblioteca	299.969	91.384	33.249	623	617	26.433	152.307
Complejo Ideal	106.920	31.951	12.958	225	1.206	9.731	56.071
Deportes	1.459.845	424.915	46.543	2.357	1.740	99.169	574.724
Distritos	85.839	25.472	4.015	147	748	6.380	36.763
Edificios oficiales	699.663	207.140	24.656	1.159	2.822	44.480	280.257
Educación	804.696	240.303	22.292	1.313	2.833	53.738	320.479
Formación y empleo	173.524	51.035	7.061	290	299	12.324	71.009
Mercado	3.626	1.145	180	7	31	68	1.431
Museo	53.402	16.926	1.677	93	359	4.002	23.057
Otros	5.892	1.944	94	10	10	103	2.161
Policia local	64.294	18.969	707	98	330	4.222	24.326
Servicios culturales	23.395	6.871	3.534	52	359	2.272	13.088
Servicios sociales	84.802	24.965	1.291	131	69	5.556	32.012
Total	12.550.056	3.789.702	253.811	20.218	20.936	701.413	4.786.080

INICIO CONTRATO 01/09/2022

Partida IVA	kWh 2022	€ tope al gas (energía)	€ iee	€ iva	€ total anual
0.05	2.986.127	281.760	1.409	14.088	297.256
0.21	9.563.928	902.416	4.512	189.507	1.096.435
Total	12.550.056	1.184.175	5.921	203.595	1.393.691

Total general 6.179.771

Esto supone una baja con respecto al precio de licitación del 32,25 %.

3º) Los precios de la energía se revisan trimestralmente según se recoge en el Acuerdo Marco de la FEMP, la próxima revisión será el 30 de septiembre de 2022, pudiendo ser inferiores o superiores a los actuales según la evolución del mercado energético;

4º) El IVA aplicado a los puntos de suministros de potencia inferior a 10 Kw, (tarifa 2.0.TD), es del 5%. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra dispone de 182 puntos de suministro de la tarifa 2.0.TD;





5º) El IVA aplicado a los puntos de suministros de potencia superior a 10 Kw, (tarifas 3.1.TD y 6.1.TD), es del 21%. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra dispone de 86 puntos de suministro de la tarifa 3.1.TD y de 9 puntos de suministro de la tarifa 6.1.TD; y

6º) En relación al concepto tope al gas reflejado en la parte baja de la tabla anterior, se trata de un componente regulado que fija el gobierno y que es de aplicación hasta el 15 de junio de 2023, (Real Decreto Ley 10/2022), Las cantidades reflejadas en la tabla se han calculado suponiendo la puesta en marcha del contrato el 1 de septiembre de 2022, en caso de que la puesta en marcha del contrato se realice con posterioridad, ésta cantidad será inferior.

En consecuencia, el citado informe pone de manifiesto que la oferta presentada “se ajusta a lo estipulado en el procedimiento de contratación, así como, supone una baja con respecto al precio de licitación del 32,25 %, por lo que se propone a dicha empresa para la adjudicación del contrato del suministro de electricidad en alta y baja tensión de los edificios e instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra basado en un acuerdo marco de la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias”.

6.- Conforme a la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares del acuerdo marco de que trae causa del presente contrato, no resulta exigible ningún tipo de garantía definitiva al adjudicatario. Por otra parte, el adjudicatario propuesto ha acreditado la ausencia de deudas vencidas para con la Administración tributaria del Estado y de este Ayuntamiento, y para con la Seguridad Social.

7.- De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 21.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del acuerdo marco “*las ofertas presentadas por las adjudicatarias tendrán una vigencia de 30 días hábiles, a contar desde la finalización de la fecha para presentar ofertas, durante el cual no podrán ser retiradas. Transcurrido ese plazo, la “Entidad contratante” no podrá adjudicar su Contrato basado entendiéndose retiradas las ofertas presentadas por las adjudicatarias. En estos casos, la “Entidad contratante”, si lo desea, deberá iniciar un nuevo procedimiento de contrato basado mediante la Plataforma informática de la Central de Contratación de la FEMP*”.

Dado que la fecha de presentación de proposiciones finalizó el 29 de julio de 2022, el referido plazo de 30 días hábiles concluye el día 12 de septiembre de 2022 a las 23:59 horas. Por este motivo, y debido al carácter esencial del servicio contratado, resulta imprescindible adjudicar el presente contrato basado en acuerdo marco al objeto de no provocar un grave trastorno al interés público, debiendo declararse la urgencia del asunto.

De conformidad con el art. 126.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF en lo sucesivo), “*en supuestos de urgencia, el Pleno o la Comisión de Gobierno, podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión informativa en la primera sesión que se celebre. A propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión informativa, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente Pleno con objeto de que éste delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización*”. En este sentido debe declararse la urgencia de la adjudicación del presente contrato, dando cuenta tanto a la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión que se celebre como al Pleno municipal.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el art. 126.2 del ROF y conforme a las facultades delegadas por el Pleno Municipal en acuerdo





adoptado el 15 de julio de 2022, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la urgencia del presente asunto por los motivos expuestos anteriormente.

Segundo.- Adjudicar a IBERDROLA CLIENTES S.A.U., el contrato basado en el acuerdo marco suscrito para la prestación del suministro eléctrico de alta y baja tensión para los edificios e instalaciones municipales, mediante adhesión al citado acuerdo marco de la Central de Contratación de la FEMP, a los precios unitarios contenidos en su oferta, y por un precio máximo total de 6.179.771,00 € IVA incluido (5.274.763 € IVA excluido) durante el año inicial de duración del mismo, de acuerdo con los pliegos aprobados y con la oferta presentada. La duración del citado contrato será de un año prorrogable por otro más, siendo las anualidades de gasto previstas las siguientes:

Periodo inicial del contrato				
	2022 (4 meses)		2023 (8 meses)	
	Total sin IVA	Total con IVA	Total sin IVA	Total con IVA
Alumbrado	1.117.479,73 €	1.292.863,81 €	2.234.959,46 €	2.585.727,62 €
Auditorio	78.841,06 €	94.728,82 €	157.682,12 €	189.457,63 €
Biblioteca	51.439,56 €	61.872,78 €	102.879,11 €	123.745,56 €
Complejo Ideal	18.826,33 €	22.648,31 €	37.652,67 €	45.296,62 €
Deportes	204.663,08 €	245.613,62 €	409.326,16 €	491.227,25 €
Distritos	12.840,84 €	15.431,80 €	25.681,69 €	30.863,61 €
Edificios oficiales	100.708,12 €	119.318,35 €	201.416,25 €	238.636,71 €
Educación	114.349,63 €	136.613,67 €	228.699,27 €	273.227,34 €
Formación y empleo	25.046,81 €	30.093,13 €	50.093,61 €	60.186,26 €
Mercado	568,86 €	611,18 €	1.137,71 €	1.222,35 €
Museo	8.039,89 €	9.662,56 €	16.079,77 €	19.325,12 €
Otros	872,20 €	938,36 €	1.744,41 €	1.876,73 €
Policía local	8.733,68 €	10.488,65 €	17.467,36 €	20.977,30 €
Servicios culturales	4.345,07 €	5.228,75 €	8.690,14 €	10.457,49 €
Servicios sociales	11.499,36 €	13.809,88 €	22.998,71 €	27.619,76 €
Total	1.758.254,22 €	2.059.923,66 €	3.516.508,44 €	4.119.847,33 €





Eventual prórroga de 1 año				
	2023 (4 meses)		2024 (8 meses)	
	Total sin IVA	Total con IVA	Total sin IVA	Total con IVA
Alumbrado	1.117.479,73 €	1.292.863,81 €	2.234.959,46 €	2.585.727,62 €
Auditorio	78.841,06 €	94.728,82 €	157.682,12 €	189.457,63 €
Biblioteca	51.439,56 €	61.872,78 €	102.879,11 €	123.745,56 €
Complejo Ideal	18.826,33 €	22.648,31 €	37.652,67 €	45.296,62 €
Deportes	204.663,08 €	245.613,62 €	409.326,16 €	491.227,25 €
Distritos	12.840,84 €	15.431,80 €	25.681,69 €	30.863,61 €
Edificios oficiales	100.708,12 €	119.318,35 €	201.416,25 €	238.636,71 €
Educación	114.349,63 €	136.613,67 €	228.699,27 €	273.227,34 €
Formación y empleo	25.046,81 €	30.093,13 €	50.093,61 €	60.186,26 €
Mercado	568,86 €	611,18 €	1.137,71 €	1.222,35 €
Museo	8.039,89 €	9.662,56 €	16.079,77 €	19.325,12 €
Otros	872,20 €	938,36 €	1.744,41 €	1.876,73 €
Policía local	8.733,68 €	10.488,65 €	17.467,36 €	20.977,30 €
Servicios culturales	4.345,07 €	5.228,75 €	8.690,14 €	10.457,49 €
Servicios sociales	11.499,36 €	13.809,88 €	22.998,71 €	27.619,76 €

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a IBERDROLA CLIENTES S.A.U., adjuntándole el informe técnico emitido por parte del responsable municipal del contrato y con indicación de los recursos procedentes.

Cuarto.- Dar cuenta del presente acuerdo:

a) A la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión que se celebre, al Pleno municipal, a la Intervención y Tesorería Municipales, al Servicio de Contratación, al Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, y al técnico municipal Juan Bellido Mula como responsable municipal del contrato; y

b) A la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Quinto.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el perfil de contratante del Pleno municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como publicar un certificado del presente acuerdo en





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Sexto.- Entender formalizado el presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 36.3, 153.1, y 221.6 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, arts. 39.2 y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y cláusula 22.1 C) del pliego de cláusulas administrativas del cuerdo marco del que trae causa el presente contrato, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la adjudicación del contrato en el perfil de contratante alojado en la plataforma de contratación del sector público.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse alternativamente **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de 15 días computados a partir del día siguiente a la fecha de remisión de la notificación, o directamente **recurso contencioso administrativo** en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las catorce horas del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

